

+

Libro de Acuerdos, y Ayuntam^{tos}.

Ala villa de Exea de los Caballeros

{ Año de 1796 }



1800

...

...





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Libro de Acuerdos y Resoluciones del Ill.^{mo} Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de Exca de los Caballeros p.^o el año de 1796.

Ayunt.^o de Exca de los Caballeros y la Capitular de su Ayuntamiento a primeros de 1796

En la Villa de Exca de los Caballeros y la Capitular de su Ayuntamiento a primeros de 1796 el día del mes de Enero del año mil setecientos noventa y seis se juntaron los S.^{os} D.^{os} Miguel Perez Thieniente de correo, D.^o Manuel Alamin, D.^o Juan Buena, D.^o Ipt. Paredes, y D.^o Josef Paeas, y D.^o Alonso Lopez (autentes) Regidores por S. M. de esta Villa, y D.^o Ramon Niera Sindico Prox. Gral. del Common de la misma, q.^o con sus respectivos Calidad. Compositores del Ayuntamiento de ella, o su mayor parte (n.^o sacante al S.^o Regidor difunto D.^o Juan Ipt. Dominguez) Juntos y congregados p.^o tratar, y conferir las cosas pertenecientes a su mag.^o bien, y utilidad de esta Republica y su vecindad. Teniendo presente q.^o el Sr. D.^o S.^o Thieniente Cor. Regidor de propios q.^o en el día de hoy es D.^o D. Diego de 1795. Los veinte y quatro Comisarios electos y diputados de la misma, nombrados en tal p.^o de años y el primero de los mismos a noventa y siete a D.^o Fran. de Larena, lo q.^o hacia su nombramiento a los S.^{os} D.^{os} q.^o en su virtud acordaren lo q.^o tubieren p.^o comben. y en su virtud acordaron se le de la juratoria y posesion de su Oficio de Diputado del Common de esta Villa, y q.^o en este efecto se le cite p.^o el Portero Alexander de la Villa, y haciendole citado, y comparecido en la puerta de la casa, y hecho lo davor en esta Resolucion, y Respondido en tal p.^o a tomar esta posesion, en su Correg. en S. M. de Exca de los Caballeros, por ante mi el En.^o Don. y Nuncio Juramentado al citado D.^o Fran. de Larena por diez meses, y a una señal de Cruz en forma de D.^o y el Sr. feiendo lo hizo como se requiere, lo qual de alguna ofrecio haberle bien y fielmente en su Oficio de Diputado del Common suviendole sin acepcion de persona y

Libro
Nombre
de Diputado
del Common
hecho en
el año de
1796

ejecutando y cumpliendo todas aquellas cosas q.
 son propias e inherentes a este officio, y en virtud
 del Sr. Juan de Torres le tiene a la mano derecha,
 y le sienta en el lugar q.^o como a tal Dignidad le
 corresponden segun lo mandado p.^o ordenes de
 la Superioridad de la dha. a este officio, q.^o le fue
 con ley de Sr. mi Sr. En. con lo q.^o queda por e-
 xecutado lo siguiente. En seguida de lo qual
 p.^o mi Sr. En. se dio cuenta y leyeron todas
 las Ordenes, y Pragmaticas que estan encargadas
 leer a primera dia de Enero de cada un año a la
 Justicia, y Ayuntamiento para su observancia y cum-
 plim.^o

Se leen las or-
 denes de la Super-
 ioridad de
 p.^o mi Sr. En.

D. M.^o Perez
 D. Juan Buena

Sr. Don Martin Alarcón
 Sr. Don Josef de Lande
 D. Alonso Lopez de Avicida

Ramon Biosa S.P.G.

Por su Acuerdo

Manuel Galindo S.

Ayuntamiento de 4 de Enero de 1796.

Manifesto
 a Ganados y
 Haciendas

En la villa de Ezea a los Cab.^{os} y Sala Cap.^o del Ayuntamiento
 a quatro de Enero de mil setecientos noventa y seis se juntaron
 los S.^{os} D.^{os} Juan de Gueno P.^o Vice Decano de este Ayuntamiento
 D.^o J.^o Racaris y D.^o Alonso Lopez de Avicida, Regidores, y D.^o Ra-
 mon Biosa Sindico P.^o q.^o al; Mayor Carta de los Compo-
 nentes del Ayuntamiento, D.^o Aurencia de los Armas y Individuos. Y
 asi juntos y congres.^o celebrando Ayuntamiento acordaron q.^o para
 proceder con acierto y justicia en lo respectivo a los contrib.^{os} y
 salp.^o de corral, ano p.^o de retardarlo se copormentaban
 tanto por perjuicio, q.^o p.^o tanto se proceda a los manifestos
 a Ganados y Haciendas desde el dia seis de corral, p.^o termino
 ocho dias, y se publique asi p.^o Vando con aperturas de pagar
 el ganado doblado q.^o p.^o viciem la or.^o p.^o tambien se cor.
 do q.^o los deudores e hijos menores paguen hoy pena de
 carcel. Con lo q.^o se dio todo el Ayuntamiento, cuya Resolucion
 firmé

Por Acuerdo del Ay.
 Manuel Galindo S.

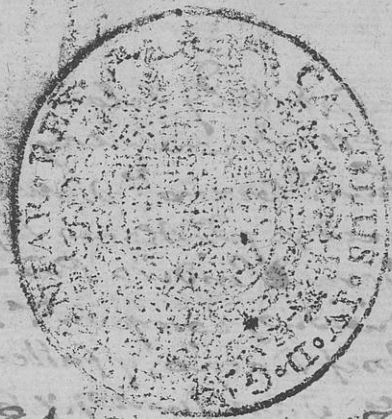
En la villa de Enea de los Caballeros y Sala Cap. del Ayuntamiento a
ocho de Enero de los mil setecientos noventa y seis se juntaron
los S. S. D. Miguel Perez Mart. Ferrer, D. Manuel Alaman
D. Juan Bueno, D. Josef Parody, y D. Alonso Lopez de Arce
Procurador, y D. Ramon Viera de Indio Pura General de lo
comun; mayor parte de Individuos componen el Ayuntamiento
p. indisposicion del D. Josef Parody, y fallecim. del D. S. Juan
Ipt. Dominguez Ferrer. Jari Juntos, y congregados, se
lebrando Ayuntamiento. acordaron, q. por quanto en el dia
siete de Mayo de este año fizo el Ayuntamiento de Abasto
del Abadeso y Sardinia q. tienen Juan. Dera y Tiburcio
Pera; que se proceda al mejor arriendo de los Abastos
p. el tpo acostumbrado, y q. se señale p. celebrarlo la
manana del dia veinte de los corrientes en la pta Sala
fuerdese Carcel, a este fin debe huss en la pta Villa
(Lo q. asi se execut). En seguida a lo qual teniendo pre
sente D. S. S. que habiendo finado el arriendo de la Pimicia
de esta villa q. obtienen Baltazar de Mux y Vic. Ferrer y Co.
vino a Zamora, era necesario proceder con la davia
anticipacion al mejor arriendo de la Pimicia, acorda
ron conformem. se trate de arrendarla señalando p. ello
la manana del dia ocho de Febrero proximo en la pta Sala
en q. si fueren competentes las ofertas se executara el arri
endo con reverda a favor de la villa sino lo fueren, y q. a este fin
se fieren y despachen Carcel, con tanto p. dirig. a continua
cion q. lo acredite. Tantu continuo a peticion y sup. del Molin
nero de Campos de q. necesita p. montar el Molino de un Gorron
y un Dado p. estar inervible lo q. avia, y q. no podria moler si fue
go no se compran cuyo costo, y la conduccion importaria doce
o catorce libras y dag. acordaron en su virtud los S. S. que se com
prouen del Gorron y Dado, y se buyla su costo a qualquiera de los por
ahora con reverda de representarlo al D. Intendente, y q. respecto a
una Anela q. se necesitara p. el Molino, y de componer la Pura
y Boquete se haga una Cuenta de Partes p. en su virtud repre
sentar a la Super. en solitud de Caudal necesario de los P. S.
con lo que se diolva el Ayuntamiento, cuya resolucion firmo
en el dia de S. de J. fee.

sobre Arriendo de Abadeso

sobre Arriendo de la Pimicia

sobre hechar Dado y Gorron en el molino de Campos

Miguel Perez de Mart. Alaman
Juan Bueno
D. Alfonso Lopez de Arce
D. Ramon Viera de Indio
D. Manuel Galindo S.
Por su Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Mexico a diez y seis de Enero de 1796

En la villa de Mexico a los Caballeros y Sala Capitular
 del Ayuntamiento a diez y seis de Enero de mil setecientos noventa
 y seis, se juntaron los S. S. D. Miguel Perez Heredia,
 Comisario, D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno,
 D. J. P. Paredy, D. Alonso Lopez de Arrieta Teniente,
 y D. Ramon Viera Sindico P. de Gral. de Comun.
 mayor Parte de Indio. Compositores del Ayuntamiento
 y vacante al S. S. D. Juan J. M. Dominguez, e
 indisposicion del S. S. D. J. P. Paredy y Jari
 juntos y congregados, teniendo presente el S. S. Lo
 mal q. cumplian con su obligacion los Guardias
 de Montes y Huercos, no obstante la amercion
 y aprehension que se les ha hecho varias veces en la
 propia Sala, acordaron se les llamare, y previnieren
 a ambos Rey omision y exco. y q. por ultimo
 se les aprehiera q. andan en mejor de los Montes
 y Huercos y denunciar la Pena a los transgresores
 de la P. de Indio y de la P. de Indio, y casa con Pena
 y entrada continua de Caballeria y Genes en las
 Campes, y Abegares, trayendo Pena a los q. en con-
 tuada haciendo tales danos, se les depondria de sus ofi-
 cios, y castigara severamente, y haciendo Companias
 de Guardias, y hecho las reflexiones, y cargos sobre sus
 acciones a ambos cumplian con lo referido en su oficio.
 Con lo q. se dio aviso al Ayuntamiento, y lo firmaron los
 dos feos.

Sobre omision de los Guardias de Montes y Huercos en el cumplimiento de sus officios

Aprehension

D. Miguel Perez Heredia
 D. Manuel Alaman
 D. Juan Bueno
 D. J. P. Paredy
 D. Alonso Lopez de Arrieta
 Por su acuerdo
 Manuel Galindo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

Ayunt. N. de Enero de 1796.

En la villa de Exea alj Caball. y sala Capitul. de ayuntamiento a once dias del mes de Enero al año mil setec. noventa y seis se juntaron los s. d. Miguel Perez Her. Correo. D. Manuel Alaman D. Juan Buena, D. Jpt. Pardey D. Alonso Lopez de Arrieda de vidores, Mayor parte a Compen. de ayunt. p. indisp. alb. Noid. D. Jpt. Racax, auencia del Sindico Pdr D. Ramon Victoria y Pacante del. Noidor. Juan Jpt. Dominguez, y ayuntamiento, y congregados de cuando saer en q. estado se halla la provision de ayuntamiento de Panad. y de esta villa, se mando comparecer al Depo. trario Valero Ayera, quien hizo relacion, a haver existido en su poder con los devnos. docientos treinta y seis caing a trigo, sin incluir algunas partidas de deudas. Y actu continuo por mi el infrascripto en. se dio cuenta a un memorial presentado p. D. Dionisio Alqueraz Abogado alj R. Consejo, natural de la Ciu. de Darbastro, y vecinado de Exea villa con una copia concordada impresa de un Exco. de Infancia y Noblaria, en q. estaba el mismo D. Dionisio conprensado y nombrado; suplicando se le tubiera y reputare p. el Ayuntamiento de esta villa en las Cabalgas y Libros de cobratorio de la J. Contad. y de ayuntamiento en la clase de ayuntamiento naturalera, guardandole las exenciones y franquicias q. como a tal le corresponden; y haviendose leído uno y otro documento en su vista se decreto para se informe al Sr. Dico. Pdr. General del comun p. poseer con la debida formalidad lo q. corresponde. Lo q. se dio en el Ayuntamiento. cuya resolution firmaron los s. d. ayuntamiento.

Sobre Infancia y Noblaria ad. Dionisio Alqueraz Abogado

Miguel Perez Her. Alaman, Juan Buena
 Correo de Madrid D. Alonso Lopez de Arrieda
 D. Manuel Galindo

queran p. tal Hijo de algo abanderado y naturalera,
y q. se le devuelva el exped. original p. el d. 10 de

Fiesta
7 Pro-
cesion
al voto
de la Pu-
rissima
Concep-
cion
mañana

En Vno. Asquida de qual, teniendo presente
dijo S. S. que el dia de mañana caen con
cientos lo es Terriblo p. el voto hecho p. la villa a
la Purissima Concepcion N. S. S. y q. deve pu-
blicarse p. Vando en este dia de la Fiesta, acon-
daron dijo S. S. que a las 7 p. si se hubiere
hacera la procesion oral la tarde de mañana.
na permitiendole el tiempo; se publique san-
do mandando q. se limpie las calles de la carre-
ra de la Procesion, p. Confront. pena de cinco
Reales, y q. vase la misma, en esta Noche al
toque de la campana de la Jueda se hagan Ho-
gueras, o luminarias en todo el Pueblo, haci-
endo saber la Fiesta de mañana q. se celebrara
con solenne officio, y sermón que lo predicara
el Sr. D. Mariano Ayerá Prebitero Racionero
de la Parroq. de la villa de Tauris, encargando
la asistencia de todos los vecinos, y havitado
de la villa a sus hijos Espirituales con la
puntualidad, y devocion, q. exige su agrado-
miento a N. S. Patrona p. el beneficio de la Salud
pub. sobre q. recayó el voto. Y q. para los
paros de la procesion se pare lista condeada
a cambio p. el Alguacil, a los señores Sijni-
tes
Para el Pardon de la villa d. Juan Ventura
Para los queros de hoy a d. Dionisio de Alguerran, d.
Cambio Ramon Nabarro, d. Josef Racaos Coscuelo, y
d. Mateo Latorre = Para los seis varas de la Palis
d. Ramon Racaos, d. Alejandro Nabarro, d. Pablo
Nabarro Barroel, d. Luis Cambra, d. Matias Suyo,

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

y d. Juan. Moza, parandose p. el señ. R. de politico de Comercio p. dha. Procecion a la p. de venday Comunidad y d. Francisco, y Cap. de noy de esta villa, suplicando a sy Guardia noy degen de los Religiosos cada uno p. llevar la Pena de R. S. y seley contribuya con la Charidad acordada a los Perety a cada uno; y q. por dho. Monacil separe R. de a los mayores Domingos a las Esradias de los a. xia, S. Juan, y S. Martin p. que asistan con los Perety; Todo lo qual se executo asi

Que d. Bern. de Mathes en racion de xta Lanza

se executo asi como esta prevenido en esta Resolucion. Y actu continuo se mando al Juez de Armas Manuel Gonzalez Recger y de vias a aquellas de los Caminos pub. de Br. castillo y a Ribay, y q. por dho. S. J. de. con. residon se mande a varios Terratenientey a las vegay es combren. la Acogida q. confrontan con dho. Caminos reparando los cagery de aquellas; y q. por quanto d. Bern. nardo Mathes ha hecho una Lanza p. R. de. dar la nota o tapia de una vinya suya con la Carretera a tallar q. incomoda notablenente a los Paragery, se le mando demontar la misma tierra q. ha levantado y enro. ne con ella dha. Lanza dejando la tapia por el v. o Nivel q. tenia sin tomar un apia de Camino, y q. no lo ha venido levantando



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Se mande executar p. la Justicia a expen
sy de aquel como corresponde segun la usura
q. acaba a hacer dho Juez de Arroyo, yg. para evi
tar q. quando se riegue dha vna salpa el agua
a inundar dho Camino, como se ha experimenta
do siempre q. la riega, no bastando el Contrape.
No q. huro p. lo interior a dha Tapia, haga en
seguida p. dentro de la muralla un Escorne
dono que cubra esta Acequia inmediata,
lo que asi se le mande a dho Jueces. En lo
que se diole dho Ayuntamiento. cuya Justicia
on firmaron dho J. S. J. y J. de J. de J.

Ayunt. de S. de Ercos a 1796



En la villa de Ercos de la Caballeria y Sala Capitular de
Ayuntam^{to} a 17 de Enero de 1796
hicieron un Ayuntamiento de los S. S. D. nros. Perer then.
alorrex, D. Manuel Alaman, D. Juan Dueno, D.
Jp^{te} Pineda, y D. Alonso Lopez de Urdia, y D. Diego
y D. Ramon Viera Indio por general de lo comun
mayor Parte de Indio. componen^{do} el Ayuntamiento
p. indisposicion al S. D. nro. Sr. D. Est. Paez, y fallecim^{to}
al S. D. nro. Sr. D. Juan Jp^{te} Dominguez. Jani^{te} fueron
y congregados celebrando Ayuntamiento, por el Sr.
Jp^{te} D. Correas. se propuso q. por quanto los quatro

Sobre apuen
non duna Ca
balleria de
don hombre de
tudela

Guardias de Monte havian apendido un macho de
un Nabarro a tudela llamado vic^{te} Casamayor del
Capitanio con venen^{to} Indio q. iba a la Sarda
na a conducir Carbon p. Nabarra, y q. por si esto
conducia al Excm^{to}. por el abuso q. se hace en esta
Extraccion, lo hacia Indio p. venen^{to} al Ayuntamiento
p. que acordaron lo combente. Ten su vista havi
endo conferido largam^{te}. sobre el contenido de esta
Propuesta, y oido a D. nro. Guardia, y de cargo de D. nro.
acordaron no poderse graduar p. pena absoluta pe
na q. p. la ley comun de ser transgresor a ley provid^{ta}
del Ayuntamiento haviendo sacado otras cosas de esta

Que sacifaga
a los Guardias
p. su trabajo
de D. nro. Sr.

Guardias p. Nabarra, sacifaga a D. nro. Guardia p.
su trabajo un duro a cada uno, y pague los gastos que
su Caballeria tubiere causado en el Meson, a lo que se
sometio el citado Casamayor. Igualm^{te}. acordaron

estora y Zanja
en el camino
a Trillan de la
Orda a D. Diego
Dentuna se
repare o se duz
ca a Indio. ant.

del Sr. S. con noticia de los D. nros. Diego Dentuna ha
hecho cierta Nota p. medio de un Comenal Mariano Lam
ban, al mismo modo q. lo ha cocentado D. Bernando
macho, muy inmediato a la villa de este con propiedad
de la Carriera de Trillan, se le mande p. su Indio enre
nar su Zanja con la misma tierra q. ha cobrado
p. edificar la Nota, con apenciu^{to}. q. se hará a D. nro. Sr.
pensar, con lo q. se dispuso de Ayuntamiento, que firmaron
D. nro. Sr. D. nro. Sr.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntamiento
 a diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis se junta
 con los señores D.^o Miguel Perez Benito de Correo, D.^o Man.^o Alas
 man, D.^o Juan Bueno, D.^o Josef Pardey, y D.^o Alonso Lopez de Ar
 tiada, Regidores, y D.^o Ramon viera Sindico P^o general; ma
 yor parte de los individuos Componentes de su Ayuntamiento, por
 indispos.^o de S.^o Regidor D.^o Josef Bacar, y vacante de S.^o Reg.^o
 D.^o Juan Josef Dominguez. Y estando celebrando Ayuntamiento,
 el D.^o S.^o Benito de Correo, se hizo presente q.^o por parte del
 Capitulo Ecles.^o de esta villa mediante su P^on. el Sr. D.^o
 Juan Esporcin se havia presentado a su M^o de la
 Cuenty particular de su herencia de la villa de dotacion
 de 2000 rs. y lo tocante al año por un par de, y q.^o pedia
 se le entregase el primer Plazo de Corriente p.^o dar
 a los Gastos de aquellay. Y habiendo visto D.^o S.^o D.^o Benito
 de Correo, y q.^o el Encaberam.^o de ella lo dirigiera primero a la
 Junta de Propio, y de su Ayuntamiento, siendo asi que
 vase el Capitulo Ecles.^o que en virtud de la R.^o de 17
 de Exceutoria de S.^o y sup.^o de Correo califica al Ayun
 tamiento su Regalia de Administracion de Propio, y q.^o ello
 le deven ser presentado, antes q.^o aq.^o Junta de Propio
 en el orden de Encaberam.^o acordaron se ponga por su
 seno de reparo, y se hagan los demas q.^o pudiesen resultar
 a su M^o p.^o comunicarlo al Capitulo Ecles.^o y que
 este de su satisfaccion conforme a lo mandado por de
 cretos de S.^o Interd.^o de 1795, y otros, y q.^o con no obstante
 aung.^o pudiese dilatarse al citado Capitulo la entrega
 de los Plazos primeros q.^o son 1268 rs. Se le entreguen
 incontinenti a los Caudales de Propio de su villa de su
 M^o Juan Esporcin, tambien acordaron D.^o S.^o D.^o Benito de
 Correo, y D.^o S.^o D.^o Benito de Correo, se cite a los dos hombres de
 rruclados a haver sacado lena a la Sardenya y carbon
 de Tudela, y se les opereba o mulce p.^o cream.^o con lo q.^o
 se diere a D.^o Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron
 D.^o S.^o D.^o Benito de Correo.

Presente a
 la Junta
 de Propio
 de esta villa
 Juan Esporcin,
 y D.^o Pardey



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayunt. de Ezeiza de Enero de 1796

D. S. Alaman Deca.
Bueno, Paredy y
Artida, Residor.
Inago y Larena di
Purazoy y Piratin.

En la Villa de Ezeiza de los Caballeros y Sala Capit. de su Ayuntamiento a veinte de Enero del año mil setecientos noventa y seis, se juntaron los S. S. al Margen, y celebrando Ayuntamiento siendo el dia, hora y lugar pñty.

Se publica el p.
Arriendo de
Abadesoy por
no resultan
Porrazoy se pñ
rega p. a el du
rey 25 de Enero

proceder al Arriendo al Abadesoy y Sordmay lo arrendado y p. Carteles, acordaron se publicare p. Pregon, p. tpo de un año q. dara principio en el dia miercoles proximo, lo que asi se executo p. Romualdo Malaina Corredor pub. desta Villa en la Sala de Alcaide y en la Sala, y aunque xpino tres veces de los Pregones en el espacio de hora y media, no comparecio persona alguna q. quisiera hacer Postura, por lo q. manda non proseguir de Arriendo p. la mañana del dia Lunes 25 de los Corrientes. y q. se pregonare, como se pregono p. de Corredor. Ya en continuo habiendo sido denunciado varias veces desta Villa de haver quemado leña p. Carbon en la Sardenia de la misma y otras q. con su Caballeria lo introdujeron en Nabarra a la Ciudad de Tudela, se mandaron comparecer y por quanto faltaban algunos may rly denunciados se suspendio toda por vida, hasta el Domingo proximo en q. volviendo de cierto viaje de S. Jheronimo de Carro se pueda proceder con may conuinc. p. la noticia y instrucion q. tomo en el asunto. con lo q. se dispuso de Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron los S. S. de fee.

Sobre Carbon
y entrarlo en
Nabarra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ayunt. de Enea Enero 21736.

v.s.
Alaman Dec.
Duens
Paredy
Arvida
Reidor.
Larena Dip.
Vieta Ind. P.

En la villa de Enea a los Caballeros y Sala Cap.^a de su Ayun-
tam.^{to} a primeros dias del mes de Febrero del año mil setecientos noventa
y seis se juntaron los s. s. Miguel Perez Hermit.^o alorreo, D.
Manuel Alaman, D. Juan Duens, D. Jp^{te} Paredy, y D. Alonso Lopez
de Arvida, Reidores, D. Juan de Larena Diputado al Comun, y D. Ra-
mon Bieta Indico Pion Gral al Comun; Mayor Parte de Indica
Compon.^{tes} de Ayunt.^o de esta villa por vacante de Reidores al s. s. R.
Reidor D. Juan Jp^{te} Dominguez, indisposicion al s. s. Jp^{te} Bacas
Abad de tambien Reidor, y auencia al. Felipe de Frago Diputado al Co-
mun; y asi juntos, y congregados, celebrando Ayuntamiento. se sacó
al Pregon el trayendo al Abadeso y Sardinia p. ad. Agosto pub.^o
de esta villa p. tiempo de un año continuo q. daría principio
en el dia miercoles a Ceniza proximo, y en su virtud compa-

Ayuntam.^{to} de V. a Febrero 21736.

Ann. de
Abadeso

En la villa de Enea a los Caballeros y Sala Cap.^a de su Ayun-
tam.^{to} a primeros dias del mes de Febrero del año mil setecientos noventa
y seis se juntaron los s. s. Miguel Perez Hermit.^o alorreo, D.
Manuel Alaman, D. Juan Duens, D. Jp^{te} Paredy, y D. Alonso Lopez
de Arvida, Reidores, D. Juan de Larena Diputado al Comun, y D. Ra-
mon Bieta Indico Pion Gral al Comun; Mayor Parte de Indica
Compon.^{tes} de Ayunt.^o de esta villa por vacante de Reidores al s. s. R.
Reidor D. Juan Jp^{te} Dominguez, indisposicion al s. s. Jp^{te} Bacas
Abad de tambien Reidor, y auencia al. Felipe de Frago Diputado al Co-
mun; y asi juntos, y congregados, celebrando Ayuntamiento. se sacó
al Pregon el trayendo al Abadeso y Sardinia p. ad. Agosto pub.^o
de esta villa p. tiempo de un año continuo q. daría principio
en el dia miercoles a Ceniza proximo, y en su virtud compa-

xecieron Fran. Vera y Tiburcio Vera hermanos y vecinos
 de esta villa, e hicieron Posura a 20 q. de diam. la libra del
 Abades de Mosada a veinte y dos din. y la del seco a tal pre-
 cio fijo, durante la posesion de Guarema, y lo restante a su-
 ba y baja conforme hicieren contar a averlo comprado,
 y en quanto a Cardina y q. venderan toda la Guarema
 y un Rey de giney con sujecion a tomar precio al Caballe.
 no se oxido a temana, y con sujecion en todo a loy Xviii
 Pacto y condic. de anterior Arriendo, y q. vendran ve-
 nal el Abades en su tierda alternativamente. En este tpo
 de Guarema desde el Amanecer hasta lo ocho de la No-
 che, y en los Xviii dias de vigilia desde el Amanecer ha-
 ta las cinco de la tarde. y q. el Abades ha de dar la me-
 jor calidad, cuya Posura se admitio y se pongo a dispo-
 sicion de su Magestad, y no remittiendo Posura q. la mejor se man-
 do prorrogar y prorrogar de otro a otro para la mañana
 de Viernes cinco de los corrientes, y se pongo a dispo-
 sicion de su Magestad. En seguida a lo qual
 se hizo el En. se leyeron a los J. S. las quatro Veredays
 ulteriores de las idas en esta villa el dia veinte y seis de ene-
 ro ultimo, q. pararon en su libro de las de los corrientes
 ante con el Acopio de las de los fangos de el reparo y
 de esta villa a su y orden y tenia ya dada cuenta
 desde luego al de o. theni. a Correo, y concuerda
 de los diez de los corrientes de los J. S. acordaron
 su cumplimiento en todas sus Partes, y se mando proveer el
 Impreso sobre Calendario p. el año proximo de 1797. se-
 gun el R. observatorio Astronomico de Madrid, q. devesia
 regir en adelante. Con lo q. se dio lo de su Ayuntamiento
 una resolution firmaron los J. S. a q. de o. y fee.

Posura

Prorrogar
de Viernes

Vereday

Apuntamiento de los J. S. de esta villa

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through or a second page of the document)

Ayuntamiento de San de Febrero de 1796.

En la Villa de Coeca de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayun.
a cinco de Febrero del año mil setecientos noventa y seis se junta
con los S.^{os} D.^{os} Mig.^{es} D.^{os} J. de los Correg.^{es} D.^{os} Juan Buena, D.^{os} J. Ph. Pa.
veder D.^{os} J. Ph. Salas, y D.^{os} Alonso Lopez de Arrieta, Regidores y
D.^{os} Francisco de la arena D.^{os} del comun, mayor parte de Individuos
componentes D.^{os} Ayunt.^{os} p.^{os} de la villa de los S.^{os} D.^{os} Juan Ma.
man Reg.^{os} Decano, D.^{os} Felipe del Frago Diputado del comun, y D.^{os}
Dionisio Pierra Sindico, con qual, y vacante de Regidor p.^o falle
cim.^{to} de D.^{os} Juan Jo.^{se} Dominguez. Juntos y congregados a pro
puesta de d.^{os} J. de los Correg.^{es} se mando sacar al pregon el au
xiendo del abadeso y Sardinia, sobre la portura, que Fibureio y Fran.
Dehera havian hecho en el dia primero de los cor.^{os} por tienpo de un
año continuo, q.^o dava principio en el dia nueve de ceniza diez
de los mismos mes y año, pago de los pactos propuestos y acor
brados en el art.^o q.^o corre; y havien dose pregonado assi p.^o Monic
aldo Mataina Corredor pub.^o de esta Villa en los salones de D.^{os} Sa
la, havien se las puertas de esta comparecion en su razon d.^{os}
D.^{os} D.^{os} y se satisficaron en la portura q.^o tenian hecha y luego con
parecio Corvino Picavillo Vecino de la misma, y la mesora, recajada
de dos din.^{os} p.^o libra asi en el abadeso veco, como en el remogido, bu
xo de los mismos pactos; cuya mesora se pregonó distintas veces y
no pareciendo otros D.^{os} D.^{os}, se mando aperevir de remate, y
se executaria a rano, arablaciendo p.^o cada tanto dos din.^{os} a la pa
lo q.^o assi se pregonó p.^o D.^{os} Corredor y colocado en rano vob.^o la
mesa del Consistorio le parlaron D.^{os} D.^{os} D.^{os}, y p.^o ultimo que
transa } do legitimam.^{te} trancado el ref.^o D.^{os} en favor de los nom.
y Sardinia } brados Fran.^{co} Dehera y Fibureio Desa a rano de diez y ocho din.^{os}
la libra de doce onzas del abadeso rano fado, y a veinte y ocho din.^{os}
la del veco, pago de los ref.^{os} pactos, devien do ver de buena calidad
devien do vender d.^{os} genero p.^o Semanas alternativamente, en la
Juaresma, y p.^o mes de lo restante del año; y en quanto a las Sardinias
tenidas en obligacion de venderlas durante d.^{os} tiempo de Juares
ma, y un mes despues, con sujecion al precio q.^o p.^o cada docena

transa
del abadeso
y Sardinia



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por el dho Caballero Regidor q. le fuere de semana q. era requirida la calidad de aquellas y con igual sujecion a los papeles del actual Ayuntamiento deviendo concurrir a otorgar en forma de obliq. ante m. el Cabildo mencionado m. p. todo el dia de oy. En cada una de lo qual comparecio d.º Mateo Latorre pagador de los d.º rientes de Salinas de esta Villa ordinero q. recibio del Ayuntamiento desde estos papeles q. comprehenden desde el mes de Abril del año proximo pasado hasta fins de Enero del cor. con los recudos de data; Juroda. con d.º h.º de Ayuntamiento se revocan p. Comisionados q. se nombraran. Facto continuo a requer. de J.º Garcia Arred. del aguardiente y niestra esta Villa, y en atencion a los meritos que expuso, se le cubio quatro din.º p.º libra de d.º h.º de d.º h.º de ahora, y se le decreto asi en memorial con tal q. sea de el de de vino y node brivas, respecto de hacer con tan comprar el aguard.º a diez y ocho real.º p.º la arroba, y que se le devuelva orig.º dho Memorial y decreto. con lo q. se provido dho Ayuntamiento en su resolucion firmada en d.º h.º de q. d.º y fel.º

Cuentas de d.º Mateo Latorre a Ambercion de Caudal de Primicias.

Se sube el precio del aguard.º y niestra al Arrendador.

Se impuso la Pena de d.º h.º avarias de cinco p.º de cada d.º y niestra a la nueva f.º de d.º h.º Arrendador.

Ayto. de 22 Febr.º de 1796.

En la villa de Evora d.º h.º Caballeros y Sala Capit.º de su Ayuntamiento a ocho de Febrero de mil setec.º noventa y seis se juntaron los s.º.º J.º Miguel Peon then.º, Carlos d.º Man.º Alaman, d.º J.º Paredez, d.º Juan de Dios de la Cruz, y d.º Fran.º Larena Diputado al Comun.º. Truando el dia hora y lugar prefijados p.º el Canteley a el Arrendo de Primicias se mando a promulgar de Malama Corredor la p.ºgona, como la p.ºgona vania de vez y no se saliendo competente de otro, se p.ºrogó p.º la mañana de la Sala de trece d.º h.º con.

Manuel Galindo s.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENA Y SEIS.

Junta de Junta de Copios de 13 de Febrero de 1736 } En la Villa de Coxa de los Cavalleros a

trece de Febrero del año mil seiscientos noventa y seis, se junta en la sala capitular de su Ayuntamiento los señores D. Miguel Perez Obispo Correo, D. Manuel Alaman, D. J. Paredes y D. Alonso Lopez de Arrieta Regidores, D. Juan de la Cruz Diputado del Común y D. Ramon de la Cruz Jefe de Justicia, Procurador Gen. mayor para el Indiv. componentes el Ayuntamiento y Junta de Copios de esta Villa por indisposición y ausencia respectiva de los señores D. Juan Buena y D. J. Paredes Regidores, D. Felice del Frago Diputado del Común y vacante de Reg. del d. J. Juan J. P. Dominguez Jefe de Justicia y conregados celebrando Ayuntamiento y Junta de Copios

Primicia } p. d. h. de la villa de Coxa se propuso en la hora y lugar presentes eran los suscritos p. de Coxa o el Arriendo de la Primicia de Coxa y cerciorados de ello los demas señores acordaron se pregonasre como se pregona de Arriendo p. de Coxa de la Malicia de Coxa p. de esta Villa en las balcones de

Postura } dha sala y comparecio en ella D. Marcelino Fenolle Escribano de la Villa, e hizo postura de mil quatrocientas y diez libras p. de al citado Arriendo bajo el mismo pacto que en el ultimo; y pareciendo conforme dha postura a dho. J. la adm. mitieron y mandaron se pregonasre, como se pregona p. de los redos en los propios balcones y en seguida comparecio Francisco de la Villa y la mejoró en quarenta libras p. de

mejora } quedando en 1450. J. en la mejora se pregona igualmente repetidas veces, y no resultando otra postura q. hiciere mejor

Proxogal } entera se mando proxogar dho Arriendo para la mañana p. el dia 23 de marzo na del dia veinte y tres del cor. y q. se pregona en arriico

Sobrevender
mal Abades
y aporacion
a los Arrendadores

mo se pregono p. el citado Corredor Dado continuo havien
do se expuesto avariar guapas del mal abades q. vendian
Arrendadores se les aperecio q. se les mandaria cerrar
en el Ar. si no lo daban de buena calidad e se este dia
y se le relevo de la pena p. ahora a Tiburcio Pera, que lo
vende acualm. p. la sencilla confesion q. hizo a serci
erro disculpandose con la tardanza de su Ciudad, que lo
esperaba p. instanter en abades de buena calidad, y por
evitar esta contingencia, se encargó a dho. Sen. Dip. y sin
dica pasasen como pararon incontinenti a elegir
p. qualquier precio en las tiendas de los Comerciantes la
talones el mejor abades q. encontrasen a expensas

Secretas con
Impresos

de Dho Tiburcio Pera. En seguida p. un d. infrascripto
Secret. se dio cuenta a dho. S. de Just. y Ayuntamiento
las tres ordene, recibidas p. Pereda en esta Villa los
tante del once de los cortantes, larg. existen en su libro
a las q. se reciben en este año de el a quales tra
hencorajo impresos q. se mandan insertar e inser
tan en el p. de la contin. de esta Jota con la fecha
Public. del N. indulto. Se le rorador dho. S. de Just. res
cecion contenida acordar su cumplimiento en todo
sus partes. Con lo q. se dio vta. Dho. S. y Junta cu
ya resolucion firmaron en q. doy fe. Jam

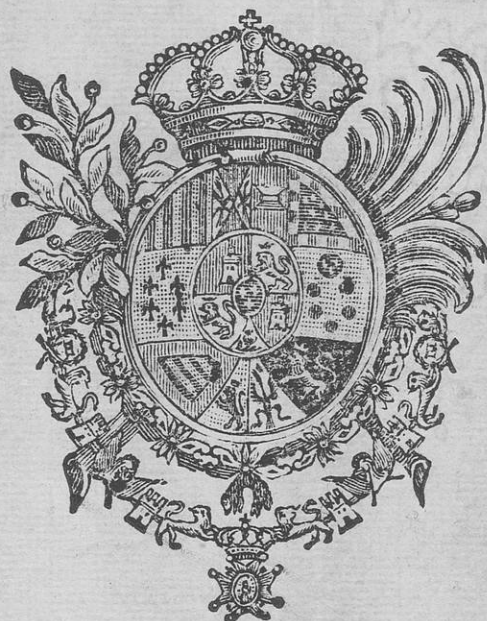
Arrendador
Tiburcio Pera



REAL CEDULA DEL INDULTO GENERAL

QUE SU MAGESTAD SE HA SER-
vido conceder con motivo de la celebri-
dad de los Matrimonios de las Serenisimas
Señoras Infantas Doña Maria Amalia, y
Doña Maria Luisa, y del ajuste
de la Páz con los Franceses,
como dentro contiene.

AÑO



1796.

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA DEL REY NUESTRO SEÑOR, Y DE SU REAL
AUDIENCIA.

REAL CÉDULA

DEL INDULTO GENERAL

QUE SU MAGESTAD SE HA SER-
vido conceder con motivo de la celebra-
cion de los Matrimonios de las Serenissimas
Señoras Infantas Doña Maria Amalia, y
Doña Maria Luisa, y del ajuste
de la Paz con los Franceses,
como dentro contiene.



1796.

AÑO

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRINTA DEL REY nuestro Señor, y de su Real
Academia



EL REY.

MI Gobernador Capitan General, Regente, y Audiencia del mi Reyno de Aragon: SABED, que siendo mi Real ánimo extender á todo el Reyno el Indulto que concedí para Madrid en celebridad de los Matrimonios de las Serenissimas Infantas Doña Maria Amalia, y Doña Maria Luisa mis amadas hijas, á que se agrega el ajuste de la Paz con los Franceses: Por resolucion mia á consulta de mi Consejo de la Cámara de diez y ocho de Noviembre del año próxïmo pasado, publicada en diez y seis de Diciembre siguiente; he venido en que este Indulto se publique, y sea conforme á la Real Cédula de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, que comprendia el concedido entonces por mi augusto Padre en Real Decreto de treinta y uno de Octubre anterior, con motivo del nacimiento de los dos Infantes Gemelos mis hijos. A su consequencia concedo Indulto General á los Presos que se hallasen en las Cárceles de esa Capital, y demás Ciudades, y Pueblos de ese Reyno que fueren capaces de él, con la circunstancia de que no hayan de ser comprendidos en él los Reos de crimen de lesa Magestad divina, ó humana, de alevosías, de homicidio de Sacerdote, y el que no haya sido casual, ó en propia y justa defensa, los delitos de fabricar moneda falsa, de incendiario, de extraccion de cosas prohibidas del Reyno, de blasfemia, de sodomía, de hurto, de cohecho, y batarería, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de
desafio,

desafio, de Lenocinio, de mala versacion de mi Real Hacienda, ni las penas correccionales que se imponen por la prudencia de los Jueces para la enmienda, y reforma de las costumbres: Declarando, como declaro se comprendan en este Indulto los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores; debiendo gozar de él los que estén presos en las Cárceles, y los que estén rematados á Presidio, ó Arsenales que no estuvieren remitidos, ó en camino para sus destinos; con tal que no hayan sido condenados por los delitos que quedan exceptuados, ni presos con pruebas bastantes de ellos, para haber procedido á la captura aunque no estén convencidos: Asimismo amplio este Indulto á los Reos que estén fugitivos, ausentes, y rebeldes, señalando el término de tres meses á los que estuviesen dentro de España, y el de un año á los que se halláren fuera de estos mis Reynos, para que puedan presentarse ante qualesquiera Justicias, las quales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendiesen sus causas para que se proceda á la declaracion del Indulto. Igualmente declaro que en los delitos en que haya parte agraviada aunque se haya procedido de oficio, no se conceda el Indulto, sin que preceda perdon suyo; y que en los que haya interés, ó pena pecuniaria, tampoco se conceda sin que preceda la satisfaccion, ó el perdon de la parte; pero deberá valer este Indulto para el interés, ó pena correspondiente al Fisco, y aun al denunciador, excepto si al tiempo de la publicacion estuviere ya pasada en juzgado la Sentencia. Por tanto remito, y perdono á todos los Reos en general que se hallasen en las Cárceles de esa Capital, y demás Ciudades, y Pueblos de ese Reyno hasta la fecha de esta mi Cédula presos, ó dados al fiado, Villa, ó Casa por Cárceles, todas, y qualesquiera penas, asi civiles, como criminales, en que por razon de sus crímenes, ó delitos hayan

in-

incurrido , y por lo que á mí pertenece , y en qualquiera manera pueda tocar , y pertenecer , les hago gracia , y merced , y quiero que por razon de los tales crimines , ó delitos que hubieren cometido , excepto los referidos , por cuyas razones estuvieren presos , ó se procediese contra ellos de oficio , no habiendo parte querellosa , no se proceda mas contra los expresados Reos. Por lo tocante á los que estuvieren presos , y se procediese contra ellos por acusacion á pedimento de parte , apartandose de la querella , los remito asimismo , y perdono las dichas penas asi civiles , como criminales , y mando que de oficio no se proceda contra ellos , ahora , ni en ningun tiempo por las dichas causas , sin que por esto , ni porque se trata de dicho perdon , faltando al apartamiento , deje de hacerse justicia á las partes. En su virtud , y para que conste de quales son los presos y delincuentes á quienes hago esta gracia , mando se dê á cada uno de los mismos Reos que fueren indultados copia autorizada de ella , signado de Escribano Real , con fee y testimonio de dicho Escribano al pie de la misma Cedula , de que el caso y delinciente es de los comprendidos en ella , cuyo testimonio vaya tambien firmado de Juez , sin que por ello se lleven derechos , ni otra cosa alguna , de modo que sean sueltos libremente. Y para que á los presos por deudas , que son pobres , y no tienen de que pagar les alcance parte de esta gracia , es mi voluntad que sean sueltos con fianza de la haz todos los que estuvieren presos por deudas por termino de treinta dias , para que en ellos se puedan concertar con sus acreedores ; y que de las penas aplicadas á mi Camara y Fisco en esa mi Real Audiencia , se tomen ciento y cincuenta mil maravedis de vellon para ayuda de pagar las deudas de los que son pobres , y están presos por ellas en la Carcel de esa mi Real Audiencia , y que de las penas apli-

aplicadas á mi Camara. y Fisco en cada uno de los Juz-
gados de los Corregidores de las Ciudades de Voto en
Cortes donde no residieren Audiencia, se tomen cincuen-
ta y un mil maravedis de vellon para el propio efecto
de ayudar á pagar las deudas de los que son pobres, y
están presos por ellas en las Cárceles de dichos Corre-
gidores, para que con esto, con lo que las partes pu-
dieran cobrar de ellos, y con lo que algunas buenas per-
sonas podrán ayudar siendo para tan buen efecto, se
suelte el mayor numero de personas que sea posible. De
que he querido preveniros para que lo tengais entendi-
do, y lo cumplais y executeis, y hagais executar, y
cumplir por lo tocante á ese mi Reyno, dando para ello
las órdenes y providencias que juzgareis convenientes á
los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y
demás Jueces, y Justicias de ese mi Reyno. Que asi es
mi voluntad. Fecha en Mérida á diez y seis de Enero
de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. =
Por mandado del Rey nuestro Señor. = Pedro Garcia
Mayoral.

De acuerdo de la Cámara remito á V. S. la Real
Cédula adjunta del Indulto que S. M. se ha servido con-
ceder con motivo de la celebridad de los Matrimonios de
las Serenissimas Infantas Doña Maria Amalia, y Doña Ma-
ria Luisa, á que se agrega el ajuste de la Paz con los Fran-
ceses, á fin de que haciendola presente en esa Real Au-
diencia, y demás partes donde corresponda, tenga el de-
bido cumplimiento: Dándome V. S. aviso del recibo de
ella. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 20
de Enero de 1796. = El Conde de Valdellano. = Señor
Regente de la Real Audiencia de Aragon.

ZARA-

AUTO.
Señores.
Regente.
Villaba.
Miralles.
La-Ripa.
Estreme-
ra.
Cocón.
Lasauca.
Romani-
llos.

ZARAGOZA ENERO VEINTE Y OCHO DE MIL SE-
tecientos noventa y seis. Acuerdo General.

Obedécese la Real Cédula de S. M. que expresa la Carta que antecede : Se guarde , cumpla , y execute en todo , y por todo lo que por la misma Real Cédula del Indulto General se manda. Imprímanse los exemplares correspondientes á costa de todos los Pueblos de este Reyno , en la conformidad que lo tiene mandado el Real Consejo en órden de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos setenta , cuyos exemplares se remitan á los Corregidores de este Reyno , para que dispongan su publicacion en la forma acostumbrada ; y que mediante vereda los distribuyan á las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension , haciendoles especial encargo para que el exemplar que se les remita , lo pongan despues de publicado en los Libros Capitulares de sus Ayuntamientos á efecto de que siempre conste , y se cumpla lo que S. M. manda ; providenciando asimismo dichos Corregidores se recoja de los Pueblos de sus Partidos el tanto que correspondiere por el coste de dicha impresion , para entregarlo en la Oficina de la Imprenta : Pásese un exemplar á la Sala del Crimen de esta Audiencia , para su inteligencia , y cumplimiento en la parte que le toca. Está rubricado.

Es copia de su original à que me refiero , de que certifico , en Zaragoza á treinta de Enero de mil setecientos noventa y seis años.

D. Juan Laborda.

Fé de Publicacion

*Doy fé yo el infrascrito Secretario de Ayuntamiento.
que hoy dia caraca de Febrero año mil setteei-
ento noventa y seis, à las once de la mañana
se ha publicado à mi presencia N. Bernal*

do Malaina Corredor publico desta
villa de Escaroles Caballero. a son de
Casa p. by lugar pnb^{co} y acorru.
brado de aquella, lat. cedula de Mr.
Julto q. antecede, como se manda,
y p. que consta lo firmo

Manuel Galindo ^{ris}

La copia de su original a que me refiero, de que con-
tienes, en Zaragoza a treinta de Enero de mil setecientos
noventa y seis años.

que correspondiere por el corte de dicha impresion, pa-
gadores se recoja de los Pueblos de sus Partidos el tanto
S. M. manda; providenciando asimismo dichos Corte-
los a efecto de que siempre conste, y se cumpla lo que
publicado en los libros Capitulares de sus Ayuntamiento-
que el exemplar que se les remita, lo pongan despues de
positiva comprension, haciendoles especial encargo para
de los distribuyan a las Justicias de los Pueblos de su res-
pension en la forma acostumbrada, y que mediante ver-
regidores de este Reyno, para que dispongan su publi-
setecientos setenta, cuyos exemplares se remitan a los Cor-
Consejo en orden de veinte y dos de Setiembre de mil
no, en la conformidad que lo tiene mandado el Real
respondientes a costa de todos los Pueblos de este Rey-

D. Juan Laborde

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page.]

✱

REAL ORDEN.

EL Señor Conde del Campo de Alange, me comunica con fecha de treinta de Noviembre ultimo la Real Orden que he recibido en este dia del tenor siguiente. = El Rey se ha enterado en su Consejo de Estado de diez y seis de Octubre ultimo de la representacion de V. E. de cinco de Agosto anterior, relativa al arresto que el Acuerdo de esa Real Audiencia habia impuesto, y mandó guardar al Teniente Coronel retirado Don Rafael Franco, Regidor de esa Ciudad, y comisionado del abasto de carbon, por haber tomado para sí de propia autoridad, y contra lo mandado, porcion de él, que para su uso llevó á la misma otro vecino, desobedeciendo dos providencias del Semánero general del Acuerdo relativas al asunto. Igualmente se ha informado S. M. de los officios de competencia que acompañaba V. E., causados reciprocamente, y del pasado por el Acuerdo á V. E. para evitarla, exponiendole las razones y órdenes en que se fundaba, y lo mucho que por lo mismo sentia el procedimiento del Teniente de Rey, y Comandante de las Armas de esa Plaza Don Josef Valdelomar, que en vez de mandar obedecer á Franco ínterin se decidia la competencia, y le previno no guardase arresto alguno, ni cumpliese con otra orden, que la que se le comunicase por V. E., ó por él,

él, haciendole responsable de la transgresion del Real decreto de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres; con presencia de todo, y del dictamen del Consejo extensivo á que S. M. se sirviese declarar, que todo Oficial retirado, que tome el oficio de Regidor, ú otro que no sea puramente militar, pierda el fuero, no solo para las causas y ocurrencias relativas á semejantes encargos, si tambien para las de otra qualquiera especie, exceptuando unicamente los delitos militares que cometiesen si llegasen á estar empleados en servicio militar; se ha dignado S. M. resolver, conformandose con el parecer del Consejo: Que por lo tocante á este caso, el conocimiento de la causa en question corresponde á la Audiencia, y que á ésta deben pasarse los Autos causados en la Comandancia para su continuacion, previniendose asi por punto general, y que se haga entender al Comandante Valdelomar, quan del Real desagrado ha sido la prevencion que hizo al Regidor Franco, debiendo saber, que formada la competencia, deben quedar las cosas en el ser y estado en que se hallan hasta su decision. Tambien se ha servido resolver S. M. que al Supremo Consejo de Guerra se le prevenga en quanto á la estension de desafuero, consulte á la mayor brevedad las personas á quienes deba ceñirse, con la debida expresion de casos y oficios, empleos, ó destinos politicos. — La que traslado á V. S. para noticia y gobierno del Real Acuerdo de esta Audiencia, en la inteligencia de que en la Capitania General de mi cargo no se han
for-

15
formado los Autos que se citan, y que à el Teniente de Rey de esta Plaza prevengo lo correspondiente. = Dios guarde à V. S. muchos años. = Zaragoza y Diciembre 22 de 1795. = Juan de Courten. = Señor Don Josef Maria Puig.

Es copia de la Real Orden mandada guardar, y cumplir por los Señores del Real Acuerdo de esta Audiencia en auto de veinte y quatro de Diciembre mas cerca pasado à la que me refiero: Y para que conste, lo certifico en Zaragoza á quatro de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don Juan Laborda.

formado los Autos que se citan, y que el Re-
nunciante de esta Plaza prevenga lo conve-
niente. = Dios guarde a V. S. muchos años. =
Barcelona y Diciembre 22 de 1795. = Juan de
Cortés. = Señor Don Josef Maria Paig.
Es copia de la Real Orden mandada guardar,
y cumplir por los Señores del Real Acuerdo de esta
Audiencia en auto de veinte y cuatro de Diciembre
mas cerca pasado de la que me refiero: P. para que
conste, lo certifico en Zaragoza a quatro de Enero
de mill setecientos noventa y seis.

Don Juan I. Abad

Ayuntamiento de 16 de Feb. de 1791.

Don Juan
 Alcazar
 Coronado
 Pareja
 Arce
 Regidores
 Piñero
 Sindico

En la Villa de Linares y los Caballeros, a diez y seis dias del mes de Febrero
 de Dho año se juntaron los señores Don Juan Coronado, Regidores y Sindico
 Don Juan Pareja, que al margen se expresan, y celebrando Ayuntamiento, se
 dio cuenta en él p. los S. Don Juan Coronado y Sindico Piñero, de que por Encar-
 go del Ayuntamiento havian pasado a reconocer el Arroyo del Rio por
 lo que mira al huerto de Don Dionisio Alcazar, en que este se ha
 via apropiado una porcion, y metiendola en el suelo, q. es ramblan
 vedado p. ordenancia, municipal y Caballeros en forma, y dice
 con ser cierto, que se apropiado una porcion aunque pequena de
 ramblan a Don Juan huerto, saciendo la mata antigua de su huer-
 to, y echandola p. mara fuera, q. esto es lo que havia notado; y el
 ayuntamiento acordó se le diga a Don Dionisio, q. no pue-
 de hacerlo p. Dha razon, que si tiene otras q. deducir p. lo contra-
 rio las deducir al Ayuntamiento, y se le guardara Justicia, suspen-
 dendo toda intervencion o trabajo, y que baje, y q. se deducan
 p. mi el Secretario, que este p. que otros con un exemplo no haga lo
 mismo, y q. deducan las razones p. escrito al Ayuntamiento, haciendo con-
 tar con cargo el terreno q. se ha apropiado. En seguida a lo qual se
 dio cuenta en el S. de Don Juan Pareja, p. mandar hacer ciertos reparos en
 el horno q. tiene Nicanor Paredes, con cargo p. ello lo necesaria
 rio, y luego en seguida a Alexandro Blanco Coronado el reparo de
 Miedos, como se opusieron en cargo treinta libras f. q. se ha
 cobranza, q. corresponde al situado de Don Nicanor Paredes, en la cual
 se pudo en el Archivo con la cuenta q. venia ya ennegada en
 leg. de Dho Ayuntamiento. en la resol. firmaron que
 da. fee.



Quarenta maravedis!

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntam. de Exea Febrero de 1796

En la Villa de Exea a los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntamiento a veinte de Febrero del año mil setecientos noventa y seis se juntaron los S. S. D. n.º Reg.º Don Juan de Torres y Correo D. n.º Juan Bueno, y D. n.º Alonso Lopez de Arriola Alcaldes, D. n.º Fran.º de Arana Dip.º del Comun, y D. n.º Juan de Villan Sindico D. n.º Mayor parte a Individuos en y no, nombre D. n.º Ayuntamiento y su asistencia e Indip.º respectiva a los demas Señores, y como p.º fallamos en el D.º de D. n.º Juan de la Domínguez Jarrifunco y congregados p.º mi el in-
 frascripto como se dio cuenta y lección las Cédulas orde-
 nes recibidas p.º Venida en el día de ayer con los tres Im-
 presos, q.º a este acuerdo subsiguieron se las q.º se leonó
 raron en el libro de Ventas de este año. Tercionados D. n.º
 Señores de su respectiva convenidos, acordaron en el Cum-
 plimiento en cada una de las partes. En seguida de lo qual, por
 D. n.º S. S. Don Juan de Correo, y Sindico D. n.º se hizo relación
 de q.º habiendo pasado ambas p.º Tomada del Ayuntamiento
 a visitar la tierra que se adjudicó en años pasados so-
 bre la Estancia de Camarales a Domingo Garro y Rafael
 Aznarez, que siendo diez y ocho fan.º de que declararon los
 Señores poderse le adjudicar en el año 1797, como en virtud
 se le adjudicó; han hallado mucha mas tierra cultivada
 en Dho sitio, de modo, que expando de veinte y dos anegas
 hay de mas excedentes que en años pasados, que se
 han quedado a beneficio de la Villa. Tercionados los Señores

Garro, terray
 en la Estancia
 y visita -

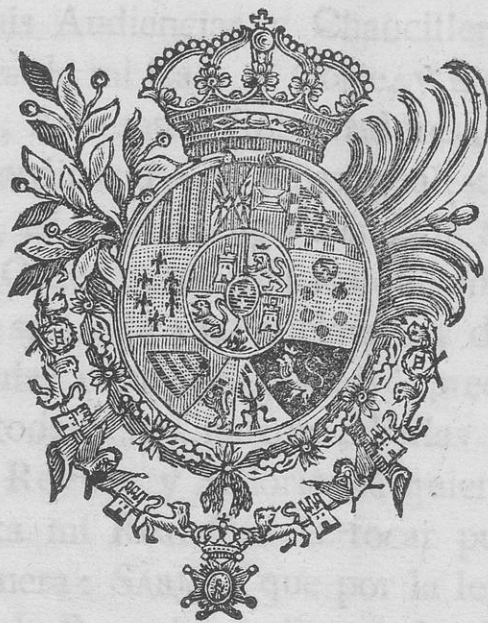
Enviado en 13 de Febr. 1796;

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE RENUEVA Y ENCARGA estrechamente la puntual observancia de lo prevenido y dispuesto en la Ley 18. tit. 26. lib. 8. de la Recopilacion, para desterrar de este modo el pernicioso abuso de solicitar empleos y destinos por medios reprobados.

AÑO



1795.

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE RENUEVA Y ENCARGA
estrechamente la puntual observancia de lo pre-
venido y dispuesto en la Ley 18. tit. 26. lib.
8. de la Recopilacion, para desterrar de este
modo el pernicioso abuso de solicitar
empleos y destinos por medios
reprobados.



1795.

AÑO

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL



D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molino, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que áhora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED, que por la ley 18. tit. 26. lib. 8. de la Recopil. se dispone lo siguiente.

Ley 18. tit.
26. lib. 8. de
la Recop-


„ Ordenamos y mandamos que todos y quales-
„ quier pretendientes de Gobiernos y Oficios de
„ Administracion de Justicia y de Prelacias, Digni-
ni-

„nidades, Prebendas y Beneficios Eclesiasticos,
„Hábitos y Encomiendas de las Ordenes Milita-
„res, y otros qualesquier Oficios y Beneficios Se-
„culares, ó Eclesiasticos, y comisiones de quales-
„quier géneros ó calidad que sean, cuya provision
„ó presentacion à Nos pertenezca, asi naturales de
„nuestros Reynos, Estados y Señoríos de nuestra
„Corona, como los extrangeros de ellos, de qual-
„quier estado, nacion ó condicion que sean, que
„por sí ó por interpuestas personas, directe ó in-
„directe, que se hayan valido ó valieren de favo-
„res adquiridos y grangeados por medio de dádi-
„vas ó promesas en poca ó mucha cantidad, y que
„por semejantes medios consiguieren ó intentaren
„adquirir el Oficio ò Beneficio, ò qualquier cosa de
„las de suso referidas, por el mismo hecho, sin que
„sea necesaria otra declaracion, les declaramos
„por inhábiles y incapaces para poderlos conse-
„guir y retener en el fuero de la conciencia, y
„que como intrusos y injustos detentadores no
„puedan hacer, ni hagan suyos los salarios, es-
„tipendios y emolumentos, frutos y rentas que hu-
„bieren recibido y llevado, recibieren y llevaren
„en virtud de nuestra provision ó presentacion, la
„qual desde luego declaramos por ninguna, por
„defecto de nuestra intencion y voluntad; y sean
„privados de todas las honras, gracias, insignias y
„preeminencias que justamente pudieran y debie-
„ran gozar si los hubieran obtenido por buenos
„y lícitos medios, y pierdan lo que asi hubieren
„dado ó prometido, con mas el doblo, y sean
„desterrados de estos nuestros Reynos por diez
„años; y porque es justo, que los que son iguales
„en

19

„ en la culpa lo sean tambien en la pena , quere-
„ mos y mandamos que incurran en las mismas pe-
„ nas las personas, que por razon ó respecto de las
„ dichas dádivas, dones ò promesas hubieren favore-
„ cido y ayudado, ó favorecieren ó ayudaren á los
„ tales pretendientes, ò hubieren recibido ò recibie-
„ ren de ellos las dichas dádivas y promesas: y por-
„ que semejantes negocios ordinariamente se hacen
„ por mano y intervencion de terceros, que tienen
„ noticia del fin y ánimo con que se dan las tales
„ dádivas, y se hacen las dichas promesas, y son
„ participantes de ellas ó de otro algun interes:
„ mandamos, que los que intervinieren directe ó
„ indirecte incurran en las mismas penas de suso
„ referidas; y que las condenaciones pecuniarias
„ que se hicieren contra qualquiera que hubiere
„ incurrido en las penas en esta Ley contenidas, se
„ dividan en tres partes, las dos de las quales apli-
„ camos á nuestra Real Cámara, y la otra terce-
„ ra al denunciador ó acusador, que en semejan-
„ te caso lo podrá ser qualquiera del Pueblo; y
„ las personas Eclesiasticas que incurrieren en
„ qualquier de los dichos delitos, pierdan las tem-
„ poralidades y naturaleza, y sean habidos por ex-
„ traños de estos Reynos: y porque el dar, ò pro-
„ meter, ó recibir, ò intervenir en tales casos,
„ siempre se hace lo mas secretamente que se pue-
„ de, tenemos por bien, que el que viniere á des-
„ cubrir, ó decir el don que así diere, ó hubiere
„ dado, ó recibido, ó la promesa que se hubiere
„ hecho, ò el que en ello hubiere intervenido,
„ que no haya pena por ello, aunque por dere-
„ cho la merezca: y mandamos que en defecto de
prue-

„ prueba cumplida que se pueda probar en esta
„ manera : que si fueren tres testigos , ó mas , los
„ que vinieren diciendo sobre juramento, que val-
„ ga su testimonio , aunque cada uno diga de su
„ derecho, siendo personas tales, que el Juez las
„ tenga por dignas de ser creidas, y concurriendo
„ algunas otras presunciones y circunstancias, de
„ las quales colija el Juez que es verdad lo que
„ dicen : y todo lo susodicho queremos y manda-
„ mos se cumpla y execute con todo rigor invio-
„ lablemente, quedandose en su fuerza y vigor
„ las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, que
„ hablan y disponen sobre el caso de esta nuestra
„ Ley, las quales en quanto no fueren contrarias á
„ lo aqui dispuesto, queremos se guarden y cum-
„ plan como en ellas se contiene.“ Enterado ahora
de una causa formada de mi orden contra varias per-
sonas sobre estafas, con el fingido pretexto de sa-
car empleos, he tenido á bien de resolver se renue-
ve y encargue estrechisimamente la puntual obser-
vancia de lo establecido en la referida Ley, para
desterrar de este modo el pernicioso abuso de so-
licitar destinos por medios reprobados. Y habien-
dose comunicado al mi Consejo esta mi Real de-
liberacion, publicada en él acordò su cumplimien-
to, y para su execucion expedir esta mi Cédula.

 Por la qual os mando à todos y à cada uno de
vos en vuestros respectivos lugares , distritos y
jurisdicciones veais la Ley que queda inserta, y la
guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar,
cumplir, y executar en todo y por todo como en
ella se contiene, imponiendo irremisiblemente á los
contraventores las penas contenidas en ella, y pro-
ce-

20

cediendo en este asunto con el zelo y vigilancia que corresponde, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su original. Dada en S. Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco.= YO EL REY.= Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Felipe, Obispo de Salamanca.= El Conde de Isla.= Don Bernardo Riega.= Don Gutierre Vaca de Guzman.= El Marques de la Hinojosa.= Registrada: Don Leonardo Marques.= Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

cediendo en este asunto con el zelo y vigilancia
que corresponde, á cuyo fin dadas las órdenes y
providencias que sean necesarias, por convenir así
á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pú-
blica. Que así es mi voluntad; y que al traslado
impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bar-
tolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano
de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fe y credito que á su
original. Dada en S. Lorenzo á veinte de Noviem-
bre de mil setecientos noventa y cinco = YO EL
REY. = Yo Don Sebastian Pinuela, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-
do = Felipe, Obispo de Salamanca = El Conde de
Isla = Don Bernardo Riego = Don Gutierre Vaca de
Guzman = El Marques de la Hinojosa = Registra-
da: Don Leonardo Marques = Por el Canciller ma-
yor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

21

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARA QUE EL CONOCIMIENTO de las demandas de disenso, que para contraer matrimonio se pusiesen á los Militares, toca y pertenece á la Jurisdiccion Real Ordinaria, sin embargo de no exceptuarse específicamente este punto en los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres.

AÑO



1795.

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

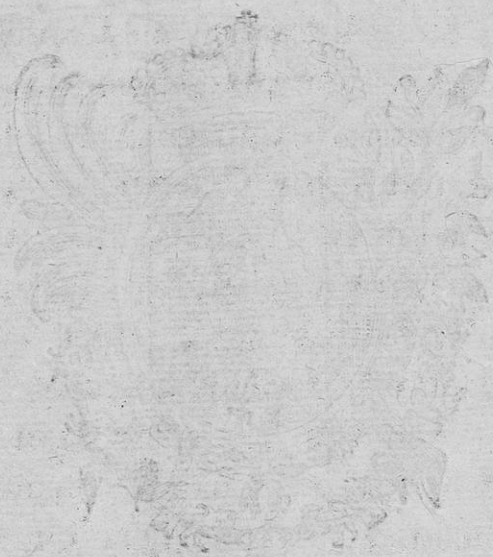
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE DECLARA QUE EL CONOCI-
miento de las demandas de ducado, que para
contrastar patrimonio se pusieron a los Millares
toca y pertenece a la Jurisdiccion Real Ordinaria
sin embargo de no expresarse espresamente
neste punto en los Reales Decretos de
nueve de Febrero de mill setecientos

noventa y tres



1793

AÑO

EN SARAGOZA


EN LA IMPRENTA REAL



D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevi-
 lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,
 de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-
 geciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
 de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas
 y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
 de Austria; Duque de Borgoña, de Braban-
 te y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
 des, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y
 de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presi-
 dente, y Oidores de mis Audiencias y Chan-
 cillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y
 Corte, y á todos los Corregidores, Asisten-
 te, Gobernadores, Alcaldes mayores y or-
 dinarios, y otros qualesquier Jueces y Jus-
 ticias, asi de Realengo, como de Seño-
 ríó, Abadengo y Ordenes, tanto á los que
 ahora son, como á los que serán de aqui
 adelante, y demas personas de qualesquier es-
 tado, dignidad, ó preeminencia que sean, de
 todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
 mis Reynos y Señoríos, á quienes lo conte-
 nido en esta mi Real Cédula tocar pueda en
 qualquier manera: **SABED**, que de resultas
 de haber declarado á favor de la Jurisdic-
 cion

*

cion Ordinaria cierta competencia , promovida entre el Alcalde mayor de Cadiz , y el Intendente de Marina de aquel Departamento, sobre conocimiento de una demanda de disenso para contraer matrimonio , puesta à un Individuo de Marina ante dicho Alcalde mayor , se recurrió à mi Real Persona por el Consejo de Guerra reclamando dicha resolucion , apoyado en la literal disposicion de mi Real Decreto de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres , y pretendiendo que no se hiciese novedad en el conocimiento que suponía corresponder à la Jurisdiccion Militar en todos los casos, en que por razon del irracional disenso en los contratos matrimoniales sean demandados sus súbditos. Enterado Yo de todos los fundamentos expuestos por el Consejo de Guerra ; teniendo presente lo informado por el Asesor Conde de San Cristobal, lo mandado en el capitulo quince y otros de la Real Pragmatica de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis , y lo representado por D. Antonio Valdés , siendo mi Secretario de Estado , y del Despacho de Marina ; y conformandome con el uniforme dictamen del mi Consejo de Estado , he venido en declarar : que ni la expresada demanda , ni la materia ofrecen una duda fundada , para interrumpir su conocimiento à la Jurisdiccion Ordinaria: que el Real ánimo en la expedicion de la Pragmatica de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis , fue comprehen-

hender indistintamente á los Militares en las reglas que establece, del mismo modo que á todos los demás vasallos: que los Reales Decretos de nueve de Febrero de mil setecientos noventa y tres, aunque no exceptúan, ni separan específicamente este punto del fuero Militar, lo hacen virtualmente en la cláusula que excluye de sus Juzgados los bienes de mayorazgos y particiones de herencias, en cuyos juicios solo se trata de los intereses pecuniarios, quando en los otros se ventila el punto mas apreciable, que es el honor de las familias: y finalmente que previniendose así por punto general, se evite toda disputa y competencia en lo sucesivo. Esta mi Real determinacion la comunicó al mi Consejo D. Eugenio de Llaguno, mi Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia; y publicada en él en nueve del presente mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi  Cédula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi resolucion que queda expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y credito que á su original. Dada en
San

San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil
setecientos noventa y cinco. = YO EL REY. =
Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-
do. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Ber-
nardo Riega. = Don Domingo Codina. = Don
Gutierre Vaca de Guzman. = El Marques de
la Hinojosa. = Registrada: = Don Leonardo
Marques. = Por el Canciller mayor: = Don
Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

REAL CEDULA

DE S.M.

Y SENORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR
el Real Decreto...
emplazamiento... y por siempre...
servicio ordinario y extraordinario... y en
quince de abril... en los terminos...

EN MADRID

EN LA REAL AUDIENCIA

25

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR
el Real Decreto inserto , en que se extingue
enteramente y para siempre la contribucion del
Servicio ordinario y extraordinario , y su
quince al millar , en los términos
que en él se expresan.

AÑO



1795.

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE MANDA OBSERVAR
el Real Decreto inserto, en que se extingue
enteramente y para siempre la contribucion del
servicio ordinario y extraordinario, y su
quince al millar, en los terminos
que en él se expresan.



1795.

AÑO

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes y Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante: SABED, que con fecha de veinte de Setiembre de este año tuve á bien dirigir á D. Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de mi Real Hacienda el Decreto que dice asi: „Penetrado mi Real ánimo de la generosidad, constancia y valor con que todos mis vasallos han manifestado su fidelidad y amor á mi Real Persona en las grandes urgencias del Estado, no está satisfecho con haber
hecho

*Real
Decreto.*

hecho cesar las calamidades de la guerra por medio de una paz decorosa, y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos. Deseo premiarlos, y que mis amados súbditos empiecen á experimentar los efectos de mi Real gratitud y benevolencia, concediendoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano, y que les dispensaré conforme lo vayan permitiendo las obligaciones y grandes gastos que siempre quedan pendientes al concluirse una guerra. La contribucion conocida con el nombre de Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, hace mucho tiempo que la miro como contraria al fomento de la Agricultura, y como perjudicial al bien general de la Nacion, por recaer con gravamen progresivo sobre una clase muy apreciable de vasallos, que no siendo la mas afortunada, es sin embargo la que goza menos gracias, y la que como mas numerosa contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun, segun lo acaba de acreditar ahora prodigando en servicio de la Nacion su sangre y hacienda con una sumision y voluntad digna de elogio y de recompensa. Por tanto, y hasta que pueda, como lo deseo, facilitar en general á mis amados vasallos los alivios que deben esperar de mis paternales desvelos por el bien de todos, no puedo menos de dar principio por aquella misma clase, que ademas de ser la mas numerosa, es absolutamente necesaria para la reproduccion de los frutos de la tierra de que depende la abundancia y bien estar general, y al mismo tiempo es la mas pobre,

la

la más sobrecargada, y la que tiene mas necesidad de auxilios para rehacerse, mejorar su estado, y prosperar con sus útiles trabajos y ocupaciones. En su conseqüencia he resuelto extinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar; y mando que desde el año proximo venidero en adelante no se reparta ni exija en ninguna de las Provincias del Reyno que estaban sujetas á ello, debiendo recaudarse todo lo que corresponda al año presente y á los anteriores. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. A Don Diego de Gardoqui.“ De este Real Decreto se remitieron de mi orden exemplares al Consejo para que le sirviera de gobierno y cuidase de su cumplimiento en los casos que ocurran. Y visto en él, con lo expuesto por mi Fiscal, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto que va inserto, y lo guardeis, cumplais y executeis en todo y por todo como en él se previene, sin contravenirlo, ni permitir que se contravenga en manera alguna, dando para su observancia los autos, órdenes y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y credito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de
No-

Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. =
YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela , Se-
cretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
por su mandado. = Felipe , Obispo de Salaman-
ca. = El Conde de Isla. = Don Domingo Codina. =
Don Gutierre Vaca de Guzman. = El Marques de
la Hinojosa = Registrada: Don Leonardo Mar-
ques. = Por el Canciller mayor. : Don Leonardo
Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Yo el Rey. Yo Don Sebastian Ponce, Sec-
retario del Rey nuestro Señor. Yo Don Felipe,
Obispo de Salamanca. Yo Don Juan de
Alcazar, Conde de Utrera. Yo Don Juan de
Gutierrez, Vaca de Castro. Yo Don Juan de
la Hinojosa, Regente: Don Juan de Mar-
ques. Yo Por el Canciller mayor. Yo Don
Alonso.

D. Bartolome Muñoz.

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Aforo
al vino

En una relacion acordaron se trate y resuelva sobre este particular en otro Ayuntamiento. en q. haya non numero de Individuos. Atendido a la mucha exencion de vino, que se exporta en el Pueblo y a la poca cosecha de bar el año pasado, y para precaver que no falte este precioso abasto, y poder tener noticia de la calidad y cantidad de los vinos. acordaron que desde oy se haga un Aforo gen. q. lo que se dio comisionado por S. D. Diputado y Sindico y conq. se trata a otros parientes, acordaron desp. S. el resolver sobre ellos en otro Ayuntamiento. con una asistencia de Individuos. con lo q. se dio de presente una resolucio. firmaron en que doy fee.

Ayuntam.º 2232 } En la villa de Exea delz Caballuz. y Sala
Febrero de 1796 } Capitulacion de su Ayuntamiento. a los diez y tres
veintey tres de febrero del año mil setecientos noventa y seis
se juntaron los S. S. D.º Miguel Perez Hen.º a Correo, D. Juan Due-
no, y D. Alonso Lopez de Arica. Regidores, D. Fran.º de Saxena
Diputado al Comun. y D. Ramon Bieta Sindico Prior G.º al
al Comun; Comprometidos del Ayuntamiento, y Junta de Propio de ma-
villa, o su mayor parte por indisposicion y ausencia respecti-
va de los demas Individuos, y vacante se eligieron ad.º Juan Jo.º Do-
minguez, Jari Juntos y congregados, viendo el dia hora y lugar pre-

entre los asignados. p. prerrogativa e termino de la ley
de la Sumaria de esta Villa de tiempo de un año e veinticuatro

Se pregonan
la suma y se me
jora la forma
ra p. Joh. Fel.
pe en 1500.

de la Sumaria y hire Fran. Dera en 1500. para se mando pre
gonar y se pregono asi p. Romualdo Salazar natural de esta villa
y de esta Villa en los balcones de esta sala, y haciendo comparecido
en ella a Joh. Felipe de los y de los el lugar de Mibar. se poro de
postura cinquenta libras mas q. son 1500. lo que se pre
gono asi p. Tho. Corredor distinctar veces en el espacio de dos
horas y no resultando quien mejorare dha postura, y se

Se prorroga
subasta p. el N.
de Febrero.

la seguridad de ella se mando prorrogar y prorrogar
subasta p. el N. de dha Sumaria p. la mañana de Sabado veinte y
de Febrero. viene el con. en la presente sala; lo q. asi se mando

Sobre Afono de
vino

pregonar y pregono p. el citado Corredor. En seguida se
daron dhas. q. p. el Ayuntamiento. inmediato se trate y
resulta sobre las resultas de la fono de vino q. se ha exen
tado, p. q. no falta este abasto en el Pueblo, con la oportu
nidad y calidad. Tambien acordaron se trabajara al Arch.

Que se mandaron
al Archivo el
Cavendo y libros
de Acuerdo

prop. los fines q. pueden concenir el Carratiro y libros de
Acuerdo q. estan en mi Poder y Secretaria; Asimismo

Qui se declame
los Individ.
Junta de Prop.

resolvieron se declame los Individuos de la Junta de Prop.
p. este año, aclarando los q. devieren ver en el parado. Lo
log. se oidoio dno Ay. Junta de Propios cuya resolu
cion firmaron Thos. H. ay. doy fee.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Ayuntamiento y Junta de Propios | En la Villa de Exora a los Caballeros
de 27 de Febrero de 1796 — Sala Capitular del Ayuntamiento

à veinte y siete de Febrero del año mil setecientos noventa
seis, reunieron los S. S. D. Miguel Perez Heniente Alcaide Mayor
D. Manuel Maman, D. Josef Pareja, y D. Alonso Lopez de Arrieta
Residores, y D. Juan de Larena Diputado del Comun; mayor
parte de Individuos componentes del Ayuntamiento y Junta
de Propios, por ausencia e indisposicion respectiva de los demas
Individuos, y vacante el oficio de fallador D. Juan Jos. Do-
minguez; Jasi jurado, y congregado, celebrando Junta de Propios
los que devian serlo (aunque los mas estan ausentes) se leyó una Carta
recibida p. el Correo ultimo, al S. D. Pantaleon Montenegro Al-
caide Mayor de este Partido de cinco Villas, su Correo. Interino
dirigida a D. S. D. Hen. Correo, cuyo tenor es el siguiente:
"A consecuencia de la Orden que con fecha de 18. que sigue me
comunica el S. D. Intend. Real de este Ex. y Reyno, disponda
con q. la Junta de Propios de esta Villa en el preaso termino
de ocho dias me presente las cuentas de los Propios con respons.
al año ultimo, por lo contrario no me seria posible
disponerla de aqui. Dijo que a 17. de febrero de 24
de 1796. D. Pantaleon Montenegro: S. D. Miguel Perez,
Alcaide Mayor de este Partido de cinco Villas, en una Carta acordada se
disponda al referido S. D. Alcaide Mayor p. el Correo inmediato,
diciendo, que luego que llegaren ciertas Cartas a las Villas de
la villa, y concurren a la Junta y firmar las cuentas algunas
Individuos q. por estar enfermos no han concurrido, se remite
sin con la brevedad posible, aunque no podria ser en el limi-
tado termino q. se prescribió. Del citado S. D. Maman Decano di-
xo que luego que se le presentasen las cuentas y las deviere estar
pronto a firmarlas en quanto fueren a firmar, y lo contrario
ya no procuraria ir a Dho. efecto y terminarla con la brevedad
q. se encargaba presentaba todas las perfuincias q. pudiesen se-
guir y pedir de lo que es necesario por el presente en
termino de ello, y q. respecto a q. por no haver en esta Junta
de Propios actualm. mas de dos Individuos, amodo q. por no ha-
ver concurrido los demas en este año como al proximo
pasado no se verificaba de formal Junta, que p. tanto se
queria y requirio a mi Dho. Ex. notificar e hacer saber esta
Carta a los S. S. D. Felipe de Frago Diputado, D. Ra-
mon Garcia Sindico Prox. y D. J. Calentín Diputado q. fueron
el año ultimo antec. (lo que asi practique por venidero
(29.º de febrero) Jacou continuo, se acordó p. Dho. S. S. de la pre-
sente Junta el declarar los Individuos q. en el conveniente

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Individuos de la Junta de P.º y C.º de Orense en el año 1796.

que devien componerla y eran d.ºn S.ºn Juan, Correo, d.ºn Juan Duero Barador por primer año, el Sr. d.ºn Juan Paredey Barador por segundo (como subrogado que fue en el 21 de Mayo de 1795. por el Caballero Sr. d.ºn Juan de Dominguez, difunto) d.ºn Juan, x Sr. d.ºn Felipe de Prado Diputado de la Junta, y Sr. d.ºn Ramon Ojeda Judioes P.ºn general. Tacem contino celebrando Ayuntamiento de J.ºn S.ºn al principio nombrado en virtud de la carta q.º el Agente a Orense, escribe al p.ºn vecio sobre lo q.º corresponde a Orense, en cuya oficina le quieren pagar con un vale Real, y q.º para reducirlo a dinero le havia de dar de 8 al 10 por ciento, acordaron, q.º como d.ºn Oale de Orense le endose a favor de la Justicia Ayuntamiento, y lo emagaron obteniendo todo de la Agente a Orense, y de sus propios. Tacem contino se proseguio el Arriendo de la Peimicia sobre la ma postura de 1750 y parecio Sr. d.ºn Felipe, de Ribey y la mesora hecha en 1750 y se proseguio con mesora, y no se saltando quicela hiciese mayor, se proseguio la transa p.º el dia Domingo 28 de Mayo, en q.º se transaria lo q.º asi se proseguio

Peimicia mandada en 1750 y se proseguio

Se la en 18



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

Ayuntamiento Junta de Propios de la Villa de Exca de los Caballeros a 28 de Febrero de 1796 y Sala Capitular de saida yuntamiento

a las once de la noche y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y seis se juntaron los S. S. D. Miguel Perez Heni... Corredor, D. Manuel Alaman, D. Juan Bruno, D. Josef Parody, y D. Alonso Lopez de Arce de la Real Audiencia de Sevilla... a la Puerta avicena se hicieron difuntos Porturas... cinco libras de azucar... se colocó un drape sobre la mesa y le pasaron tan cuando distintos Personajes... favor a Tribunal de Real de esta Villa en mil ochocientos y cinco libras de azucar pagadero p. el dia de Natividad del Señor de este año con oblig. de rotar con este el parte... la corrección... de esta... g. se dio visto a aquel y lo firmaron los S. S. de y fee.

Sean entendidas la Primicias en favor de Tribunal de Real en 1805

Certific. sobre cierta Recondicion / Certific. y o de infrascripto en dha mag
Al S.º then.º, Correo.º y Reguim.º } Al Ayuntamiento.º de la Villa de Escalada y Cabal

Recondicion
Al S.º then.º
de Correo.º
sobre la pte
+ a hecha al
Ayunt.º en el
celebrado dia
23 de Febr.

Merced q. celebrada en este dia de la fecha de los S.ºs. que antecedente
quedan nombrados y abajo firmantes, p. el S.º D.º Miguel Perez then.
de Correo.º de dha villa de Escalada y de cuenta q. en el Ayuntamiento.
celebrado en el dia 23 de Febr. corriente se havia acordado q. por un
el S.º se pudiesen como se haviam puesto en el extracto pasapasa
lar el catastro y libros de Anuncios q. en su poder gozaba temoral
ban, habiendo antes precedido la pregunta q. con buenos modales
me havia hecho, de q. necesitaba su oíd a algunos testimonios
relativos al Catastro y libros de Anuncios de esta villa si se los libran
ria ya a mere Reguim.º, o si era conveniente q. a oírse a pe
diles al Ayuntamiento.º y en q. forma? Al qual se le havia m
pondido por mi, que pidiendolos al mismo Ayuntamiento.º en con
o a Escalada en memorial; con su Decreto se los podria librar
dho testimonios, con larga respuesta se havia descubierto q. se re
baba el hacerse todo pte al Ayuntamiento.º quando tambien
mayor Numero de Individuos q. el q. concurrían en el dia 23
Febrero (que solo eran quatro) como lo ocurría al presente
q. se ocurría mayor Numero, e intereso a dho quatro indivi
duos digesen, si se havia an producido su oíd en dha Pul
guntas sin alteracion, y guardando los modales correspondi
a que respondieron aquellos que si. Despues de lo qual dho S.º
then.º de Correo.º y Reguim.º a presencia de todos los dho indivi
viduos a mi el d.º que para el No q. a su Dio combini
se le diere y librase siempre q. me fuere pedido un testimonio
en dha d.º de ofendido sobre este particular en el Ayuntamiento.
tambien a hoy. a los q. me fue pronto a presencia de dho
S.º que an lo acordaron, y en su virtud lo firmaron con
mi dho S.º en la referida. Sala Capitulada de Ayuntamiento.
a veinte y siete de Febrero de mill setecientos y seis.

Ayunt. 21.º de marzo 1796

En la villa de Exea alj. Caballero y Sala Cap. de Ayuntamiento. a prim. de marzo mil
 setecientos noventa y seis jurados D.º. Juan de la Cruz y Dip.º. del Comu-
 n.º. al margen se copiaran p.ª. auerencia de los dños Indivíduos
 de Ayuntamiento y celebrando este se previene p.ª. el Ayuntamiento de Exea
 teniend.ª. a hacer comprado setenta arrobas en carne a 30.º. y 16
 din.ª. la arroba en 21.ª. de febrero ultimo, y se le otorgo el precio con lo
 que se pague a 28.º. din.ª. la libra de dicho y a medio dia p.ª. estar en la
 ciudad a cubaj baja. con lo q.º. se devolvió de Ayuntamiento y de muer-
 tado lo firmo

Manuel Galindo S.º.

Ayunt. 28 de marzo 1796

En la villa de Exea alj. Caballero y Sala Ca-
 pitular de Ayuntamiento. a ocho de marzo mil setecientos noventa
 y seis se juntaron los S.º. D.º. Miguel Pizarro Thon.º. Correo.
 D.º. Juan Duero y D.º. Alonso Lopez de Arriola Roid.º. D.º. Fe-
 laxena Diput.º. del Comu.º. y D.º. Ramon Viera Sind.º. Pion
 General, compon.º. Ayuntamiento p.ª. indigen.º. y auerencia de p.ª. ec-
 cl.ª. de la villa de Exea alj. Indivíduos de aquel. Juri.º. y Congrega-
 cion acordaron q.º. por la escasez de vino q.º. se experimenta
 y extraccion, a fin de q.º. no falte en el Pueblo con vista
 al Aforo ultimo, y con venencia de hacer otra a principios
 de mes de abril proximo de publico como de publico por
 bando p.ª. Romualdo Macaina, q.º. desde hoy en adelante
 queda prohibida la Extraccion de vino p.ª. otros Pueblos
 salvo el q.º. fuere de mala calidad q.º. podran despacharlo
 sus Dueños como pudieren, bajo la pena de q.º. sacare
 vino bueno a pondero y rasque entorand.º. alq. lo apren-
 diere. En seguida de lo qual teniendo presente los S.º. q.º.
 a causa de la grande Nebada de los dias tres y quatro de los
 corates y exenidos de los q.º. se copurmentan con viento
 fuo se ha notado mucho perjuicio en los sembreros
 con viento de los vinas y ganados, sobre q.º. havian supli-
 cado algunos vecinos honrados al Pueblo de pidiendo algu-
 nas Regatibos a Dios p.ª. impetrar de su Div.ª. piedad la bon-
 dad de tiempo y detecha de las nieves; y en su favor acorda-
 ron q.º. por un el Secro se pare oficio en Exea como lo
 pare incontinenti al Sr. Capitulo Eccl.º. p.ª. medio de se-
 cret.º. particular nos. Linj Cambra) haciendo p.ª. de sta
 necesidad y sup.ª. para que se viniera a indiar aquel genero
 de Regatibos que juzgan p.ª. con ben.º. de la Cap.º. con la breve-
 dad q.º. corresponde este trabajo, y q.º. la q.º. acordate, se copurmen-
 te se publique p.ª. Vando para la auerencia de los P.º. de la
 con lo q.º. se devolvió de Ayuntamiento y de muer-
 tado lo firmo

Manuel Galindo S.º.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS.

Ayuntamiento, a 9 de Marzo de 1796

En la villa de Éxoca de los Caballeros y Sala Capít. del Ayuntamiento. a once de marzo de mil setecientos noventa y seis se juntaron los S. S. q. al margen se expresan y celebrando en dicha forma, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento. Diferencia se le permitió hacer 18 sacos de carbon apino a bona cuenta en el parage q. la Jurisdic. le señala. Tambien se le permitió la falta de Sardinias q. tiene en la tienda su abalrece. Don Tiburcio Dera, y de cojiccion p. el 30. a multa. Con lo q. se dispuso en Ayuntamiento. y con Acuerdo lo firmó

Manuel Galindo

Ayuntamiento, a 10 de Marzo de 1796

En la villa de Éxoca y Sala del Ayuntamiento. a diez de marzo de mil setecientos noventa y seis se juntaron los S. S. D. Miguel Perera then. Correg. D. Juan Buen, y D. Alonso Arrieta Regid. y D. Francisco Larrea Dip. al Com. y celebrando Ayuntamiento. en auto de la Real Cédula de los S. S. q. se expresan, p. el Excmo. Ayuntamiento. en auto de la Real Cédula de los S. S. q. se expresan, p. el Excmo. Ayuntamiento. un Decreto del Sr. Intendente. visitado p. el Capitán de Echar. en q. se mandó informar a los S. S. q. se expresan en el presente y la q. se ha hecho con la cont. que detallo el Sr. Fiscal de Consejo, y lo q. se ha hecho hasta imbuir todo lo dotado; y en señal de Notific. depositó en copia concordada a una Represent. y Decretos; y habiéndose despedido; y tratándose sobre este particular se acordó que a buena armonia se trate p. los Comis. del Ayuntamiento. con los de la Real Cédula de los S. S. q. se expresan y se acuerde lo que haya de seguirse, y en lo q. se expresan se gaste lo necesario, parando a este fin el oficio de Correg. Con lo q. se dispuso en Ayuntamiento. y con Acuerdo lo firmó

Manuel Galindo

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, ANTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Ayuntam^{to} de 14 de marzo de 1796. En la villa de Exea de los Caballeros.

Don Juan de
Buena Vista
de Racion
Arrieta
Larena y Fra
go Diputado
y
Vicesindico

y Sala Capitular de Ayuntamiento de hoy dia once y año fueros de la ley de...
de margen, en ausencia de los señores individuos, y se acordó conve-
tar al Sr. Intendente de las Armas de la Real Audiencia de Sevilla y a su
oracione ante con don Juan de los Rios al oficial de la Contaduría
agencia de escribiendo a este fin al Agente D. Vicente Argon, se acordó
do que los Comisionados de Ayuntamiento para la Junta de localidades sean
los Sr. Buena Vista, notada con el Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz
na la parr. En casa de la casa del Salvador Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz
sea allí segun la alternativa acordada con los Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz
Ecles. con los Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz y Sr. de la Cruz
firmé

Manuel Galindo

Ayuntam^{to} de 19 de Marzo 1796. En la villa de Exea de los Caballeros.

S. S.
Don Juan de
Buena Vista
de Racion
Arrieta
Larena y Fra
go Diputado
y
Vicesindico
Sobre con
tacion de
localidad
la dotacion
en las parroq.
Distribucion
de los individ.
de Ayuntamiento
de las parro
quias p. las
funciones
de semana
santa

Sala Capitular de Ayuntamiento de diez y nueve de Marzo
de mil setecientos noventa y seis se reunieron los Sr. Teniente Cor
regidor, Regidores Diputado y Sindico Prior q. de margen se repre
san, por ausencia de los demas individuos componentes de dho. Ha
yuntam^{to} y en punto y congregados celebrandole en debida
forma acordaron se proceda pagada la semana santa a ha
cer las obras q. se hacen hasta concluirse el gasto la cantidad
senalada por dotacion extraordinaria del Sr. Fiscal del Con. de
yo, y q. aunque para su debida perfeccion especialmente se
cancelen en las Parroquias se necesita de mayor cantidad con
arreglo a los dichos q. reformatos. Dices como Capitulo
no, se tome el caudal necesario se fondo de Pimicia con su
gacion a la data de las Cuentas Generales mediante ven
ra formal q. deberá presentarse dho. acentista Cuentas. En
segunda de lo qual, teniendo presente dho. Sr. Fiscal q. p. la asis
tencia del Ayuntamiento en las Parroquias los dichos de ma
na Santa signando la costumbre de ser dividida con por
porcion e igualdad en aquellas los individuos de Ayuntamiento
acordaron se distribuyan en esta forma = Para la Iglesia

Combate de pa
ria Al Salvador los S.S. Thom.^o Concedor, D. Man.^o Alvaran
ros para la p...
ción del Vie
del Santo
D. Alonso Lopez de Aranda, D. Fran.^o Larrea, y el infante
Secretario = para la Paroq.^o de Sta. Maria by D. D. Juan
Buena, D. Jpto. Paredes, D. Jof. Racax, D. Phelipe del Frigo, y
D. Ramon Viesca = Igualm.^{te} acordaron se consideren por el que
la para los p... de la P...ción del Vie... Santo. A... ed
es: Para el Pendon a D. Andres Bueno Cap.^o de Caballeria
a cuyo cargo estava el elegir e desponer de la d...ción pa
ra Nebux los cordones, lo q.^e se le prebenda a... adviniendo de q.
ingery con los de las Achas para q.^e no este mano de el
para los cordones: y para d... Achas a D.^o Dromio Alque
ra D.^o Ramon Racax, D.^o Martin Fraguas y D.^o Alvar
Dro Navarro a quienes separe el que de el combate, q.^e a...
Comision para
para a Vista
apresentar
Salva equia

Comision para
para a Vista
apresentar
Salva equia

Enseguida de lo qual se comisiono para para a Vista
a presentax Salva equia al 1.^o Regidor D. Juan Bueno q.
le toca por turno, y por indisposicion de este el dho. D.^o Jof. de
Paredes parando este con el Erro D.^o Mateo Larrea el dia
miercoles treinta de lo comientes a la referida Villa de Vi
tu con el Salva equia nombrado Fran.^o Carpinter La trado
y vicino de dha Villa, un de parte para a este mes de Marzo
porq.^e dentro de el debe hacer de dha presentacion. Con lo qual
se dio lo dho. Ayuntamiento.^o cuya revolucion firmaron
D. Jof. S. de q.^e doy fe.

Ayuntamiento.^o 1.^o de Abril de 1796

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sald...
pirulas de mi Ayuntamiento.^o a primero de Abril del
año mil setecientos noventa y seis se juntaron los
S.S. D.^o Miguel Perez Teniente de Corregidor



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Partido de cinco Villas de Aragón

Estado dly Plantio y cuonte de la Villa de Exea dly Caballero una
dhas cinco; pertenece al año 1796. que se remite al Caballero
corredor, y Iner subdelegado desta comision en el mismo

Vecinos	Arboles Plantado	Arboles limpios	Fanezas de tierra sembrad.	Fanezas de tierra ceviadas	Condenaciones de Reales cédulas
400	2000.	180.	000	6	000

De forma que segun queda demostrado se han plantado en este año
por los quatrocientos vecinos de q. consta este vecindario de mil Arbo.
de Alamos blancos en los Pares publicos de Olvera y Sañera a Orilla de
Rio Arba, quado y limpiado ciento y ochenta dly otras plantacio.
nes por los expertos nombrados p. la Justicia; siendo las porciones
de tierra acotada seis fanezas en la Alrambla de Muchan junto a
las Tanceras de Zapateros, sin que se haya sembrado Pinon, ni vello
ta p. los dilatados Pinares q. hay en este monte; y q. no ha habido
condenacione de penas alguna de año anterior perteneci. a la
R. Camara, segun consta al libro, o Cuaderno que lleva el Sr. D.
Dn. P. Perez then. de Correo. a Navilla. Y el presente Estado que
da copia en el libro de resoluciones capitulares (que es la presente)
con feci. a haver publicado al principio del año en Concep. Grial
la R. Orden de 12 de Diciembre de 1748. Exea dly Caballero
treinta de marzo de mil setecientos noventa y seis: D. Miguel
Perez then. de Correo. = Emanuel Galindo Ex. de Zaragoza.

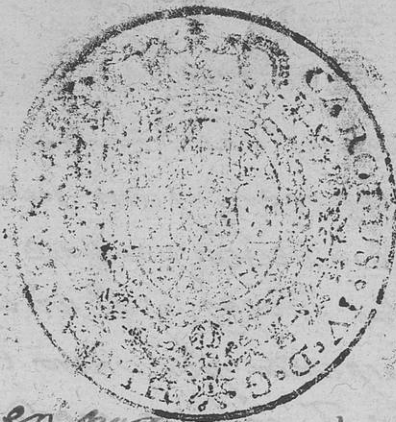
Concuerda con su original que se remite p. el Correo mañana
na a la Secretaria de Gov. no al Corredor de Cinco Villas de
Aragon, a que certifico en Exea ut supra.

Emanuel Galindo Ex. de Zaragoza

D. Juan Bueno, D. Josef Paredez D. Josef Raxaso y D.
 Alonzo Lopez de Arrieta, Regidores por su Mag.^d y mayor
 parte de Individuos, componentes dho Ayuntamiento. Lo por auer
 cia de los semas SS. q.^e le componen; y así juntos y con necesidad
 viniendo presente q.^e en este dia deben ponerse en orden o de
 Muro todas las aguas de las Begas, y q.^e en atencion de la
 abundancia de Nubias se suspenda por ahora esta diligencia
 hasta q.^e se escareen las aguas. También acordaron se pague
 diez y seis pesetas de los fondos de Propios en Mare de altera-
 cion a D. Bernardo Mateo comisionado por el S.^{or} Inten-
 dente para la Viura de Ornos q.^e ha executado con perigo
 de su satisfacion a quien ha satisfecho su trabajo, respecto de
 q.^e aung.^e no se manda a la Junta de Propios pagar por dha
 comision cantidad alguna al fin de D. Bernardo Mateo pe-
 ro q.^e habiendo este querido dha cantidad presentando Me-
 morial al Ayuntamiento. Lo alegando como exemplar de qual
 naturaleza en la Villa de Cadava a donde habia parado
 con perigo para otra viura de orden de Dho Señor Inten-
 dente siendo regulada q.^e anculandolo asi en las cuentas de
 Propios, se abone este gasto y no se repare en la contaduria, re-
 solvieron q.^e por ahora se le pague dha Cantidad. En segui-
 da de lo qual dho S.^{or} Regidor D. Josef Paredez dio cuenta
 de haber parado por indisposicion del S.^{or} Bueno a preterir
 Salvasequia a la Villa de Viota en el dia miercoles treynta
 de Marzo ultimo con el Cirno D. Mateo Labire, como en
 efecto habia presentado ental a Fran.^{co} Carpinter con las for-
 malidades acostumbradas notificandole la executoria o forma
 posesoria de la R.^{ta} Audiencia ganada en el año de 1714 y que
 aung.^e se habia dado por notificado el Ayuntamiento de Viota
 sin alteracion pero q.^e habiendole remitido el traslado de la
 rogacion de la pena de toda la mandada por el R.^{ta} Audiencia
 estableciendo en lugar de aquella la pena de veinte y cinco
 duros por cada cañada de tierra q.^e se encontrare regada con
 el agua q.^e pertenece a Errea en los dias con sus noches de
 cada semana; y q.^e habiendo de suceder precisam.^{te} una u otra
 vez el usurpar el agua de Viota, se ofrecian dudas bien
 fundadas para el modo de la extraccion de la pena y q.^e ven-
 do esta casi por mitad de la establecida por reales privilegios
 firmados por la Mag.^d del S.^{or} Rey D. Carlos Tercero que

Gratificacion
 a quien se le
 pagó a D. Bern-
 ardo Mateo

Relacion
 de D. Paredez
 de haber pre-
 sentado Sal-
 vasequia en
 Viota; y de
 q.^e se necesita
 hacer p.^o pre-
 cavos los per-
 juicios que
 se pueden
 seguir con
 la nueva
 providen-
 cia de la
 Audiencia



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en paz de tanta inferior dho señor comisionado intentaron algunas rebeldades los vecinos de Utrera viendo ya burlado el privilegio de la villa; y q. a fin de precaver los daños y perjuicios q. podian requirir a esta villa por estar en inhaccion sin acudir a dho Real Acuerdo mon tam.

para la declaracion de las dudas q. se ofrecen haciendo presente de q. el privilegio de Exea no es de tanta abio luto ni pagasen los mil reales q. establece el Real privilegio no se le baxa de aquella, con otras razones q. espuso

dho señor Paredes: y acordados de todo los demás S.S. acordaron conformemente pare un Residor comisionado a consultar con Abogados este asunto mirandolo como de mayor importancia, y haciendo quantos recurros y recursos necesarios, imy se refiriere de Tarag. dho Comisionado sin q. haya una providencia de otra; y q. enase de este punto quando estos presentes en Ayuntamiento todo el

dividido para q. cerciorados de este Acuerdo nombren al comisionado q. ha de parar a Taragona. Con lo q. se dio en dho Ayuntamiento cuya resolution firmaron

M. de q. doy Je. Tambien acordaron q. respecto a haver llegado al convento de Capuchinos el Sr. R. P. Bernabé de Alcala Provincial de Aragon se le amparamente con la bien venido comisionando a este fin al dho Sr. D. Alonso Lopez de la Rueda con mi el Secretario.

que pare Comisionado a Tarag. sobre la Subvencion de la Pena de Tala en Utrera

Bien venido al P. Provincial de Capuchinos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Exea Abril 21 1796.

Enlar. de Exea de los Caballeros y Sala Capit. de Ayuntamiento. a siete de Abril de mil setecientos y seis, se juntaron los S. S. D. Miguel Perez teniente de Corregidor, D. Juan Bueno, D. J. Paredy, D. Josef Risco y D. Alonso Lopez de Arrieta Regidores, D. Felipe de Prado y D. Fran. Lorenza Diputados del comun, mayor parte de Individuos componen. de Ayuntamiento por ausencia de los señores: Vari Junco y congregados se puse en el. el Arrendador del Aceite tes timonio de costarle a caupon a 32 r. y 2 din. la Arroba, y en su vista sacada la cuenta con el Real documento q. Portazgo de cada Arroba sale a 30 din. la libra, y en atencion de estar el Arriendo a suba y baja, se le subio a los treinta din. y se puse como en p. la inteligencia al Publico bien entendido q. le quedan equates din. de beneficio al Arrendador en cada arroba, q. se repartira en otras igual cantidad. En seguida se dio comision a los S. S. Bueno y Arrieta p. concertar en la obra y a localia con amplia facultad, y con arreglo al Acuerdo del dia 19 de marzo ultimo, cuya comision aceptaron. Con lo q. se resolvió de Ayuntamiento y se firmaron

Subida de Aceite

Comision a los S. S. Bueno y Arrieta sobre Jo. Calias =

Ayuntamiento de Exea de Propio } En la Villa de Exea de los Caballeros de 9 de Abril de 1796 } y Sala Capitular de Ayuntamiento. a nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis se juntaron los S. S. D. Miguel Perez, Teniente Corregidor D. Manuel Alaman

Don Juan Bueno D.^{no} Torib. Paredes Don Torib. Casas Reg.^o
Don Felipe Frago, y Don Fran. Larena Diputados del Comen
y Don Juan Viera Sindico General. componen en el Ayuntamiento.^{no} y Junta de Propios de esta Villa, por vacante de Regidor
de Don Juan D.^{no} Domínguez, e interposición de Don Alonso Ca
pez de Arreda Reg.^o y con arreglo a la resolución y Acuerdo
del día primero de los corrientes se dio comisión amplia por el
Ayuntam.^{no} al Sr. D.^{no} Alaman para ir a Zaragoza
y actuar, como debe entenderse la orden del R.^o Acuerdo
a la nueva pena subscrita en lugar de Tal en la Villa de Vi
ta, deteniéndose el tiempo necesario para sacar providencia

Comisión del
Alaman p.^a tra
tar en Zarag.^a
de un sobre
Talca e Vitoria

En requida compareció Don Pedro Ayero Administrador de Pa
naderías, y presentó unas cuentas de este ramo, comprendidas
desde el día diez de Agosto de 1795. hasta el 15 de Marzo de 96
y repuso por el Ayuntamiento a requida de ellas un decreto para
que pare a la villa de los S.^s. Arreda Regidor y Larena Diputa
do, con asistencia de D.^{no} Sr. Teniente Correg.^o para q.^e pon
gan a cuenta a continuación. También acordaron reparar
el Molino haciéndose antes una visita por Pedro Caranobu An
banil, para lo q.^e dieron comisión a D.^{no} Sr. Paredes forma
dore expediente de D.^{no} reparos, y de los demás fundos de Pue
blo q.^e necesitaren de repararse y componerse para remitirlos
a la intendencia en obediencia de licencia para tomar de los ob
res de Propios el Caudal necesario. Igualm.^{te} acordaron reafirmar
el vino q.^e hubiere existente en Ribas por Comisión del S.^o
Teniente prohibiendo su extracción a fin de q.^e no falte en
esta villa respecto de no haber el suficiente para el abasto
publico de ella segun consta del aforo q.^e cubriera del vino
existente en Exea, computando a seis niellos un dia con otros
de consumo. Con lo q.^e resolvió D.^{no} Ayuntamiento cuya re
solución firmaron D.^{nos} S.^s. de q.^e doy fee.

Cuentas de Sale
ra Ayera

En requida compareció Don Pedro Ayero Administrador de Pa
naderías, y presentó unas cuentas de este ramo, comprendidas
desde el día diez de Agosto de 1795. hasta el 15 de Marzo de 96
y repuso por el Ayuntamiento a requida de ellas un decreto para
que pare a la villa de los S.^s. Arreda Regidor y Larena Diputa
do, con asistencia de D.^{no} Sr. Teniente Correg.^o para q.^e pon
gan a cuenta a continuación. También acordaron reparar
el Molino haciéndose antes una visita por Pedro Caranobu An
banil, para lo q.^e dieron comisión a D.^{no} Sr. Paredes forma
dore expediente de D.^{no} reparos, y de los demás fundos de Pue
blo q.^e necesitaren de repararse y componerse para remitirlos
a la intendencia en obediencia de licencia para tomar de los ob
res de Propios el Caudal necesario. Igualm.^{te} acordaron reafirmar
el vino q.^e hubiere existente en Ribas por Comisión del S.^o
Teniente prohibiendo su extracción a fin de q.^e no falte en
esta villa respecto de no haber el suficiente para el abasto
publico de ella segun consta del aforo q.^e cubriera del vino
existente en Exea, computando a seis niellos un dia con otros
de consumo. Con lo q.^e resolvió D.^{no} Ayuntamiento cuya re
solución firmaron D.^{nos} S.^s. de q.^e doy fee.

Fundos de Pa
blo reparos

En requida compareció Don Pedro Ayero Administrador de Pa
naderías, y presentó unas cuentas de este ramo, comprendidas
desde el día diez de Agosto de 1795. hasta el 15 de Marzo de 96
y repuso por el Ayuntamiento a requida de ellas un decreto para
que pare a la villa de los S.^s. Arreda Regidor y Larena Diputa
do, con asistencia de D.^{no} Sr. Teniente Correg.^o para q.^e pon
gan a cuenta a continuación. También acordaron reparar
el Molino haciéndose antes una visita por Pedro Caranobu An
banil, para lo q.^e dieron comisión a D.^{no} Sr. Paredes forma
dore expediente de D.^{no} reparos, y de los demás fundos de Pue
blo q.^e necesitaren de repararse y componerse para remitirlos
a la intendencia en obediencia de licencia para tomar de los ob
res de Propios el Caudal necesario. Igualm.^{te} acordaron reafirmar
el vino q.^e hubiere existente en Ribas por Comisión del S.^o
Teniente prohibiendo su extracción a fin de q.^e no falte en
esta villa respecto de no haber el suficiente para el abasto
publico de ella segun consta del aforo q.^e cubriera del vino
existente en Exea, computando a seis niellos un dia con otros
de consumo. Con lo q.^e resolvió D.^{no} Ayuntamiento cuya re
solución firmaron D.^{nos} S.^s. de q.^e doy fee.

Aforo de vino
en Ribas

En requida compareció Don Pedro Ayero Administrador de Pa
naderías, y presentó unas cuentas de este ramo, comprendidas
desde el día diez de Agosto de 1795. hasta el 15 de Marzo de 96
y repuso por el Ayuntamiento a requida de ellas un decreto para
que pare a la villa de los S.^s. Arreda Regidor y Larena Diputa
do, con asistencia de D.^{no} Sr. Teniente Correg.^o para q.^e pon
gan a cuenta a continuación. También acordaron reparar
el Molino haciéndose antes una visita por Pedro Caranobu An
banil, para lo q.^e dieron comisión a D.^{no} Sr. Paredes forma
dore expediente de D.^{no} reparos, y de los demás fundos de Pue
blo q.^e necesitaren de repararse y componerse para remitirlos
a la intendencia en obediencia de licencia para tomar de los ob
res de Propios el Caudal necesario. Igualm.^{te} acordaron reafirmar
el vino q.^e hubiere existente en Ribas por Comisión del S.^o
Teniente prohibiendo su extracción a fin de q.^e no falte en
esta villa respecto de no haber el suficiente para el abasto
publico de ella segun consta del aforo q.^e cubriera del vino
existente en Exea, computando a seis niellos un dia con otros
de consumo. Con lo q.^e resolvió D.^{no} Ayuntamiento cuya re
solución firmaron D.^{nos} S.^s. de q.^e doy fee.

Pro. & Vno hecho en Exca a 8 de Abril a 1796. Comisi-
onado por D. S. Racar No. Larena Diputi y Galindo Seco

	<u>Cubas</u>	<u>Bueno</u>	<u>mediano</u>	<u>mal</u>	<u>Pagan</u>
+ Valero Ayera.....	1	15			3
+ D. Bernardo Mathes de la Cruz.....	1	28			
".....	1	30			
+ ".....	1		16		
" + ".....	1	13			
+ Sinda & Woyse.....	1	5			
".....	1	5			
+ Sinda & Miguel Borel.....	1	22			
D. Manuel Galindo.....	1	8			
+ Cno. Ramon Nabarro.....	1	14			6
+ Mor. Ant. Nabarro.....	1	14			
+ Joh. Camitier.....	1	12			
+ D. & Man. Palacios.....	1	10			
+ D. & Diego Abadia.....	1		20		
+ D. Al mismo.....	1		14		
+ D. Al mismo.....	1		5		
+ Fiburcis de la Casa Gimal.....	1	10			
+ Pio Perez.....	1	11			
+ D. Josef Racar y Nabarro.....	1	20			
+ ".....	1	18			
+ ".....	1	16			
+ ".....	1	14			14
+ D. Juan Mijay.....	1	25			
".....	1	21			6
+ D. Antonio Calahorra.....	1		6		
+ Ant. Sotera.....	1		12		
	<u>26</u>	<u>309</u>	<u>18</u>	<u>73</u>	<u>29</u>

	<u>Cubas</u>	<u>Bueno</u>	<u>Mediano</u>	<u>Malo</u>	<u>Paras</u>
+ Juan Muñillo.....	1	11			
+ Yd.....	1			9	
+ Ramon Vicastillo.....	1	6			
+ Yd.....	1	5			
+ Yd. Atthanasio Lafora..	1	6			
+ Jot. Valentin.....	1	11			
+ Yd.....	1	6			
+ Yd. a Foxcada.....	1	5			5
+ Ramon Nabera.....	1	20			
Yd.....	1	20			
+ Yd.....	1	10			
+ Yd.....	1	20			
+ D. Mariana Porat.....	1			14	14
+ Yd.....	1	16			
+ Yd.....	1	20			
+ Yd.....	1	26			
+ Jonacio Dera.....	1	18			
+ Yd.....	1	9			
+ Yd.....	1	14			
Yd.....	1	10			
+ B. Casa a Diego Ayera.....	1	14			
Yd. otra cuba de may a.....	1	15			
+ D. Manuel Aman.....	1	24			
+ Yd.....	1	12			
+ Yd.....	1	9			
+ F. Jph Conde.....	1	18			6
+ Yd.....	1		14		0
+ Yda a D. Pedro Coscultuela..	1	23			
Yd.....	1	20			
+ Yd.....	1	20			20
S. Cura de Salvador.....	1	18			
Yd. Ma Yuda a Mba.....	1	7			
	<u>31</u>	<u>397</u>	<u>14</u>	<u>23</u>	<u>53</u>

	<u>Cubas</u>	<u>Bueno</u>	<u>Mediano</u>	<u>Malo</u>	<u>Parasi</u>
+ Antonio Aragnés.....	1		7		
+ Jph Esporin.....	1		20		3
+ Id.....	1		8		8
D. ^m Ant. Monguilán.....	1	30			
+ Id.....	1		57		
+ Id.....	1		13		
+ D. ^m Marcelino Fenollé.....	1	14			
+ D. Fran. ^{co} Ventura.....	1		57		17
Christobal Nabarro.....	1	15			
+ Pedro Jph Loraled.....	1		7		
Juan Erquerra.....	1	20			6
+ Man. ^l Gonzalez.....	1	10			10
+ Id. a Monguilán.....	1		7		
+ Id. a mismo.....	1	de la Hebra a Vncapillo.....		13	
Pa. Diego Casado, y Pchto.....	1	3			3
	<u>15</u>	<u>92</u>	<u>96</u>	<u>13</u>	<u>47</u>

<u>En 12 Cubas</u>	<u>Recomen</u>
Vino bueno.....	798 Nicotras
Vino mediano.....	177 Nicotras
	<u>975 Nicotras</u>
Vino malo.....	36 Nicotras
total.....	1011 Nicotras
Abajo al parasi.....	129 Nicotras
En efecto.....	<u><u>888 Nicotras</u></u>

Vino bueno quitado el Parasi, y de la clar a malo..... - 846 N.^s
 Habrá p.^a 169 días a 5 Nicotras por día..... Igual

Ajuntam.^{to} y Junta de Propio? En la Villa de Exea de los Caballeros
de 15 de Abril de 1796.

En la Capitulacion de un Ajuntam.^{to} a quince de
Abril de 1796 reunieron los S.S. D.^{ns} Miguel Perez Teniente
Correg.^r D.ⁿ Manuel Alaman, D.ⁿ Juan Bueno, D.ⁿ Josef Pa-
nedes D.ⁿ Josef Rada y D.ⁿ Alonso Lopez de Arrieta Regidores
D.ⁿ Juan Larena Diputado del Comen y D.ⁿ Ramon Biera Indio
Procurador General, componentes todos el Ajuntam.^{to} Junta de
Propio de d^{ha} Villa o su mayor parte por fallecim.^{to} de D.ⁿ Ju-
an P^{te} Dominguez Regidor y ausencia de D.ⁿ Felipe Frago
Diputado. Varias Juntas y congregados celebraron Ajuntam.^{to} Junta de
Propio se acordó por el Ajuntam.^{to} q^e el dia Domingo proximo
repongan las aguas de Camarales en orden o Demunido y republi-
c^o asi por bando. Y en requida por D.ⁿ Bernardo Mateo Comisio-
nado con D^{ho} Señor Arrieta para hacer las Afurdas de todas
las Regas representaron cinco de aquellas ya formalizadas q^e
son las de Trillas, Remolino, Luchan, Ricca y la Ermitica
con un Memorial pidiendo q^e para recompensar lo q^e habia
sufrido de su propio caudal el D^{ho} D.ⁿ Bernardo para pagar a
los pechos, se le cediere una porcion de Tierras yexas y con propo-
sicion de riesgo en la Vega de Turruquiel, exponiendo otras cosas
en orden a su Comision y para continuarla con la formacion del
Catastro nuevo y del modo de satisfacer los gastos q^e ocurrieren
y a representacion del Señor Sindico Procurador remando rebeer
la obra de D^{has} Afurdas con asistencia del mismo Sindico del
citado Señor Arrieta, del nombrado D.ⁿ Bernardo, y de mi-
sera otra
resolucion
el dia 27
de Mayo
de 1796

D. Bern.
Mateo;
Afurdas

vease otra
resolucion
el dia 27
de Mayo
de 1796

el Infrascripto Secret.^o para la comprobacion de las Afurdas
nuevas con las viejas, y hallando las conformes, reproduciendo las
q^e faltan bajo el orden y metodo devido, y bajo de las prebenid-
nes q^e para d^{ha} comision se tienen dadas, y q^e en quanto a
d^{ho} Memorial y cion de d^{has} tierras q^e hiciere el Ajunta-
m.^{to} a D^{ho} D.ⁿ Bernardo se tome copia de todo en el libro
de tierras q^e se ceden por el Ajuntam.^{to} a donde podra cu-
dixir para q^e siempre conste de lo q^e pide d^{ho} interesado
y del modo con q^e se le concedieren d^{has} tierras. En requida
de lo qual los nombrados S.S. Bueno y Arrieta Reg.^r dieron
cuenta de la Comision de Toca h^{as} y otras q^e faltaban por
hacer de las mandadas por el Señor Fiscal del Consejo
en q^e no resultaba mayor caudal q^e imbuera hasta el comp^{te}
so de lo de a^{ho} Vado, q^e el de quatrocientos sesenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

obras de Can-
celes y facis-
toby —

libras, y q. respecto a q. por la vintura hecha por el Carpin.
reio Tph como de los Canceles q. se han de hacer para las
puertas de las Parroquias no podria costearse esta obra por
las ciento y veinte libras q. para cada cancel se propusieron
al Fiscal del Consejo y q. debiendo se hace para su mayor
permanencia y hermosura de madera de Nogual y no de
pino, sea mas fuerte treinta libras Tagd en cada cancel
y en el de S. Maria a los mas por deberse hacer cierta obra
de canteria para la colocacion de su cancel y facilitar el
hallar am.º de su entrada. En vista de lo qual acordaron di-
chos S. S. sea si disminuyendo de las otras obras puede que-
dar para el Plu de los Canceles y sino se combinare en esto
con los Comisionados Eclesiasticos se repare en perfeccionar dichos
Canceles aglutando en q. pudieran aglutar con el Arenita en la
obra aquello q. sea necesario de los lo brantes de Primicia y
reponga en quantos de este Ramo en virtud de las facultades
q. tiene el Ayuntamiento como Administrador de la Primicia
asi como ratifica otras cosas de muy antiguo aunque no
estando dotadas y por mas q. las reparen en la Contaduria
de Propios. Con lo q. se resolvió dho Ayuntamiento y Junta
de resolucion firmada dho S. S. de q. dho Jee.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de Erca de los Caballeros y Sala de... 21 de Abril de 1796. - Espicular de Ayuntamiento a veinteyuno de Abril

...señor Teniente Corregidor... Juan al P. F. Sebastian de For Calanda Guardian del Com. de Capuchinos de esta Villa. Tambien acordaron que por quanto se manda vender el vino por orden de Turcia por no querer hechar vino voluntariamente... el precio corriente de cinco reales. acordaron se le mande cerrar la taberna pudiendo lo vender para fuera de la villa al precio que le acomodare, y mandaron echarse en devino bueno Crivotal Navarrio, como lo es en continencia

Aouca de Lisca

Acordaron se vuelva el agua de la Beza de Lisca para cuando el Tuez de Aouca con los peones necesarios a la Azud o presa para embocar agua poniendole luego en orden o demunido, y que se apañe el pontaron inmediato a las del Camino

que se hizo en adelante a los P. P. Provin ciales de P. S. Fran.

de Tauris por Comision del S. Teniente. Asimismo acordaron que siempre que viniere al Com. de P. P. de esta Villa (del que es Patrona la Villa) el Reverendo P. P. se le ordena que se le cumplimente por el Ayuntamiento mediante un Cap. Comisionado con mi el secret. dando le la bien bendida; esto no obstante cierta Aza y resolucion en unq. pasado se puso por el Ayuntamiento en el libro de las Auezas de que no se oviere con este cumplimiento a ningun provincial de P. P. por haber faltado uno de ellos a la politica y endere sin despedirle de la villa respecto de no parecer razonable que la culpa o maldad

tenida de aquas provinciales qe fulta sea real cedula
a los demas Provinciales qe fueren viniendo en lo sus-
crito, y qe se borse de la tabla o libro qe Gobierna y
otra formada en la sala Capitular la prevencion qe al fin
de ella existe para qe no se reserve. Y como continuo por
mi dho secretario se leyeron las representaciones formadas
por mi el orden de la Junta de Propios para la reparacion
General y particular de los Fundos qe se han de remitir
a la Intendencia General de este Reyno en virtud
de qe se sirviesen y se conceda permiso para tomar todo
lo necesario de los obrantes de propios para la reparacion
de otros fondos de un modo regular y qe no se enerve en
mucho tiempo de hacer recuentos para la contribucion
de los fincas de Propios. Cuyas representaciones fir-
mo la Junta con accion de Gracias a mi dho secre-
por la puntualidad y acierto con qe las ha formado, y
mandaron qe se dirigian por el mismo al agente de la
Villa en Zaragoza, para qe se le cursen. Con lo que
en seguida se dio quenta de las venedias recibidas en el
dia 19 de este mes de qe se como razon en el libro particu-
lar sobre el tanto de Contribucion Real detallada a
esta Villa, y se onas ordenes con impresos relativos a
oficijos publicos enagenados de la Corona, y otros en qe
pueden pasar a los sui poseedores con lo demas qe
contiene, y se mando insertar despues de haberse no-
ficado a los Errores de esta Villa y publicado en ella
a conde Casa. Y en virtud de dicho en Ayuntamiento
y Junta cuya revolucion firmaron dho J. seg don fee.

Representaciones
formadas
por el Sr. D.
Ayuntamiento de la
reparacion
particular y
general de fun-
dos de Propios

Secunday

41

La Cámara ha reparado la frecuencia con que de algun tiempo á esta parte se padecen descuidos, simulaciones, y otros defectos en el modo de extenderse las renunciaciones de los Oficios enagenados de la Corona, ya baxo la calidad de una sola renunciacion, ya sujetos á la calidad de renunciabiles con términos señalados para renunciárlas y posesionarse de ellos; y ha excitado todo esto su atencion á examinar el motivo en que podia consistir el olvido de las reglas prescriptas sobre estos puntos.

Para cortar dichos abusos mandó instruir expediente, con audiencia del Señor Fiscal, y formalizado por la Secretaría de Gracia, y Justicia y Estado de Castilla que esta á mi cargo, con varios exemplares y noticias, se vió y examinó con la debida meditacion en la Cámara de catorce de Noviembre de este año, y conformándose con lo que habia expuesto el Señor Fiscal, há acordado lo siguiente.

„ Comuníquense órdenes circulares á los Presidentes y Regentes
„ de las Chancillerías y Audiencias, y á los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno, en las quales se inserten los Capítulos
„ de la Instruccion que gobierna en la Secretaría, relativos á lo
„ que pueda corresponder al despacho de los Oficios públicos enagenados de la Corona: á los casos en que puedan traspasarlos sus poseedores; y á los en que se declaren devueltos é incorporados á la misma Corona, previniéndose en las órdenes, que se deban distinguir los Oficios enagenados por juro de heredad con facultad de disponer de ellos los poseedores á su voluntad, de los puramente renunciabiles, bien sea con la calidad de una sola renunciacion, ó bien que están sujetos á los términos de veinte dias naturales de supervivencia del renunciante, contados desde el dia de la fecha de la renunciacion; de treinta dias para recurrirse á la Cámara por nuevo título, contados tambien desde la misma fecha, y de sesenta dias para tomar posesion despues de expedido el título, contados igualmente desde la data de él. Que el poseedor de Oficio renunciante, sea de una ú otra calidad, ha de hacer su renunciacion en persona hábil, y capaz de servirlo por sí; y ésta ha de sacar el título en su cabeza, y tomar posesion en los términos y baxo de las reglas ya referidas. Que toda renunciacion debe ser jurada, asegurando el renunciante que es simple, y para ella no han intervenido dádivas, promesas, ventas, ni arrendamientos, ni tampoco las recibirá, ni otorgará en lo sucesivo tales contratos por sí, ni por otra persona; y el mismo juramento pres-

tará igualmente y en el propio acto la persona en quien se renunciare el Oficio, en la forma que le corresponde por su parte. Que los Acuerdos de las Chancillerías y Audiencias, para la habilitacion de los pretendientes á exâmen en los Oficios de Receptores y Escribanos antes de venir á obtener títulos de ellos por la Cámara, y las Salas de Justicia del Consejo Real, y de las mismas Chancillerías y Audiencias, en los juicios de retencion que se ofrezcan, ó con qualquier otro motivo; y los Corregidores y Alcaldes mayores en su caso procedan con la mayor escrupulosidad á la averiguacion de los fraudes, abusos, escrituras y contratos simulados, que acaso puedan cometerse y otorgarse en las renunciaciones dando cuenta á la Cámara de lo que resulte. Y que no debe detener á los Tribunales y Jueces para proceder conforme á las reglas insinuadas, lo dispuesto en los Autos acordados, tercero §. 4. tit. 1. lib. 3., y veinte y tres del tit. 2., ni las providencias del Consejo Real que señalan el arrendamiento que deben pagar sus Escribanos de Cámara, y los de Provincia y Número de esta Corte, por ser de casos particulares que no tienen trascendencia á los no expresados en los mismos Autos y Providencias.

Los capítulos de la instruccion que previene el acuerdo antecedente de la Cámara, son en esta forma.

Todos los títulos de Oficios perpetuos enagenados de la Corona, han de despacharse justificando la pertenencia: entendiéndose para ello, que si el Oficio estuviere ya agregado á algun mayorazgo, lo qual constará del último título, será bastante que el pretendiente presente con el mismo título, testimonio de la posesion que se le hubiere dado del mayorazgo, y su fe de bautismo, con los demas documentos de estilo segun la clase del Oficio; pero siendo nueva la agregacion, se ha de presentar el título original del último poseedor, y en su defecto una copia del Sello Real de la Corte, ó del Real Archivo de Simancas, un testimonio de haber sucedido en el mayorazgo á que se agregare el Oficio, y de haberse dado al pretendiente la posesion de él judicialmente, y la fe de bautismo en que se acredite, como por regla general debe constar para todo género de Oficios, no solo que tiene veinte y cinco años cumplidos de edad (excepto para los de Veinte y quatro, Jurados, y Regidores, pues para estos bastan diez y ocho años cumplidos), si tambien su legitimidad y naturaleza de estos Reynos.

Para los Oficios libres que no son de mayorazgo, se justificará la pertenencia por cláusulas de herederos y adjudicaciones, renun-

ciaciones ò ventas, presentando el pretendiente el título original de su antecesor, testimonio de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento baxo del qual hubiere fallecido; y otro testimonio de la adjudicacion que se hiciere del Oficio si hubiere recaido en dos ó mas herederos, con expresion de la cantidad en que se adjudicare, ò la escritura de venta, si fuere adquirido por este medio; y si fuere por renuncia, vendrá declarado en ella que es graciosa, sin intervenir venta ni contrato, porque asi debe constar, especialmente en los Oficios que estan sujetos al derecho de la media annata, presentandose ademas la fè de bautismo.

Si el Oficio recayere en algun menor ò muger, en virtud de la perpetuidad de él podrá la muger pasando de veinte y cinco años, y no teniendolos, su tutor, y curador, nombrar persona que lo sirva en el interin que ella toma estado, à la qual persona se despachará Cédula de interin; y el tutor y curador del menor podrá hacer el mismo nombramiento en el interin que este tiene edad para servir el Oficio: constando por testimonio en ambos casos, estar discernido el cargo de tal curador.

Aunque esta prevenido que todos los Oficios perpetuos puedan pasarse en virtud de venta ò renuncia de unas personas à otras, se entiende no siendo de mayorazgo; porque si lo fuesen, no podrá el poseedor de ellos renunciarlos, ni venderlos sin que preceda Real licencia.

En todo género de Oficio renunciabile con término señalado, luego que la parte saque el título de la Secretaria, tendrá obligacion de presentarse con él en el respectivo Ayuntamiento dentro de sesenta dias, contados desde el de la data del título; y en llegando el caso de nuevo sucesor deberá este presentarse en la Secretaria con la renuncia que á su favor se hubiere hecho del Oficio dentro de treinta dias, contados desde la fecha de ella, y con fè de vida del renunciante, en que conste vivió veinte dias naturales despues que lo renunció.

Si faltase alguno de estos requisitos, se perderá el Oficio enteramente, y recaerá en el Patrimonio Real: en cuya inteligencia, luego que lleguen á la Secretaria los instrumentos de qualquiera de estos Oficios, la primera diligencia será poner la presentacion de ellos al reverso de la misma renuncia, para que conste que no se ha pasado, ó que ya es transcurrido el término, cuidando mucho de executararlo puntualmente por el perjuicio que se seguiria á las partes si por esta sola omision ò descuido se perdiese el Oficio, no habiendo pasado el término de su presentacion en dicha Secretaria.

Despues se reconocerá la fecha de la posesion que se dió en el Ayuntamiento al último poseedor, y se cotejará con la del título, para reconocer si se presentó dentro de los sesenta dias de la Ley; y no habiendo en esto defecto, ni en la fè de vida del renunciante veinte dias despues de la fecha de la renuncia que hiciere, se despachará el título al pretendiente arreglado al anterior, precediendo presentar la fè de bautismo, y los demas documentos regulares segun la clase del Oficio.

Por lo perteneciente à los Oficios renunciables de las Islas de Canarias, se seguirá la misma regla que con los de la Peninsula, con la diferencia de que el término para presentarse con ellos en aquellos Ayuntamientos, y con las renunciaciones en la Secretaria, en lugar de los expresados treinta, y sesenta dias de término, serán seis meses. Y por lo tocante à los Oficios de Escribanos de las mismas Islas que pertenecen en virtud de privilegio à la Audiencia de ellas, donde se justifican los términos, y la misma Audiencia hace consulta pidiendo aprovacion de la eleccion que ha hecho de qualquier Escribano, deberá presentar la parte dicha consulta en esta Secretaria dentro de seis meses, y no habiendo en esto defecto se le despachará su título arreglado al anterior.

Hay otro género de Oficios que se distinguen con la voz de una sola renunciacion, y por esta calidad no son perpetuos; pero tienen obligacion los poseedores de ellos à dexarlos renunciados en vida, ó al tiempo de la fin y muerte, por testamento ó en otra qualquiera manera: de forma que la sucesion en estos Oficios precisamente debe ser por via de renuncia, y no por la de venta, herencia, ó adjudicacion; de tal suerte que si faltase la expresada circunstancia de renuncia, quedará perdido el Oficio, è incorporado en el Patrimonio Real.

Todo lo qual participo à V. de orden de la misma Cámara, para que en esa Ciudad se tenga entendido para los fines y objetos referidos, y à fin de que se cumpla en todas sus partes à beneficio de los Reales intereses, y del público: disponiendo V. se notifique à todos los Escribanos de esa Poblacion y su Partido, para que en el otorgamiento de semejantes escrituras se arreglen à su tenor; y que esta orden se coloque original en el archivo de esa Ciudad para que siempre conste: remitiendo V. por mi mano con la brevedad posible testimonio que acredite uno y otro, para ponerlo en la Cámara. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1795.

Sebastian Piñuela.

Ayuntam^{to} de 29 de Abril } En la villa de Eres de los Cavalleros y sala
de 1796 } Capitulax de su Ayuntamiento a veinte y nueve

J. Thom^{te} Alaman
Man. Pardey
Larena
Viera

de Abril de mil setecientos noventa y seis se juntaron
los señores q^e al margen se expresan y este bando Ayuntamiento
acordaron q^e para evitar q^e falte el vino para el abasto publi-
co y q^e haya tan precioso abasto hasta la saca de Lagares q^e
no redē sino medio Cantaro de vino a q^e mas en las tabernas
y q^e se renuebe por bando la providencia p. no exp. pueblo de la villa
pena de vino perdido q^e se dexa por entero al apremio exi-
giendo treinta reales de pena al dueño q^e lo vendiere afora-
reos o diere mayor de medio cantaro. Y q^e a los Padres Capuchini-
nos q^e se han notado acopian vino en mucha cantidad para el
usado de su Com^{to} no se le permita sacar el diario de dos
cantaros sin excederle para dore a este fin el correspondiente
aviso al Padre Guardian por el Sr. Teniente. Con lo q^e se di-
solvió el dho Ayuntamiento cuya resolución firmaron el dho
de q^e doy fee.

Que no se
extraiga
por el
vino

Ayuntam^{to} de 2 de Mayo de 1796 } En la villa de Eres de los Cavalleros y sala Cap.
de su Ayuntamiento a dos dias del mes de Mayo de este año

mil setecientos noventa y seis se juntaron los señores Miguel Perez
teniente Correg. y Sr. Manuel Alaman, Sr. Juan Bueno, Sr. Josef
Pardey y Sr. Josef Racax, y Sr. Alonso Lopez de Avieda Regidores
y Sr. Fran. Larena Diputado del comun, mayor parte de Indis-
tintos componentes del dho Ayuntamiento por ausencia de Sr.
may. y vacante el señor Regidor Sr. Juan Josef Dominguez
y allí juntos y congregados por el Sr. Sr. Manuel Alaman
redio cuenta de su Comision y se habex pagado a Laredo
para tratar con los Abogados de la villa sobre la nueva

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Relacion al Sr. Alcaide de la Comision en Zaragoza sobre cosas de Vitoria y dudas de la comutacion de la Pena de tala

providencia del R. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno relativo a subrogacion de la pena de tala en Vitoria, y q. esta no se execute llevando solo veinte y cinco dias por cada una de tierra q. se regare con el Agua de Exera; y q. habiendo sido prevenido a dho. señor Comisionado por el pante Ayuntamiento, introducir el competente recurso al mismo Tribunal para la declaracion de varias dudas q. habian de ofrecerse siempre q. ocurriere en denuncias alguna pena a loy de Vitoria, y sobre la averiguacion de la porcion de tierra vedada para deducir el tanto de la pena q. segun lo regado con el pondia, como para la exaccion pecuniaria, y el modo de executar a loy delinquentes si habia de ser ante la Justicia de Vitoria o por la Justicia de Exera o su Caballero Regidor Comisionado con otras varias dudas q. habian de suscitarse en consecuencia. Que habiendo consultado con los Abogados de esta Villa en Zaragoza sobre lo ha- cederlo en tales casos, no habian sido de dictamen de que se introduxere dho. recurso, por varios inconvenientes adaptando una consulta para el modo de gobernar la Villa quando se hicieren por el salbacequia q. tiene en Vitoria algunas denuncias, y leyda dha. consulta q. hizo dho. Comisionado, remando inventar a continuacion de este acuerdo para q. sirva de Gobierno a la Villa enquan- to sea necesario, de todo lo qual dieron gracias a dho. Comisionado por su diligencia en este asunto, y por no haber querido llevar dietas algunas, y mandaron a los 11. referen- ga pante, para otra comision. Con lo q. resolvio dho. Ayuntam. por cuyo Acuerdo lo firmo.

Se refiere la Consulta de Abogados en seguida

Consulta sobre
Subrogacion
a tala en Vista

f.

44

Hacemos visto las Instrucciones y el Sr. Comisionado
al Sr. Ayuntamiento de la muy noble y leal
Ciudad de Exea de los Cav.^{ros} nos ha hecho pre-
sentes, y tambien la copia del Auto del Sr. Chuen-
do de 15 de Junio del año marcesca pasado con
las ordenes en punto a la execucion de las penas, por
lo qual entendemos que segun la copia q.^e tambien
se nos ha mostrado el Auto de once de Mayo de
1793 podia exigirse la pena de socorros que
es la pecuniaria q.^e en defecto de la tala tiene es-
ta Ciudad en sus privilegios y Sentencias la Ciudad
p.^o dicho Auto no se halla revocado: con todo para
mantener la total obediencia sera lo mejor
q.^e se contiene con lo que se contiene en el ulti-
mo Auto de los Soc.^{ros} exigiendolos por cada
porcion de tierra q.^e se remuene segun
en los dhas q.^e es el agua de la Ciudad, y en lo q.^e
le correspondia el dho de la tala o los socorros

Enquanto a la adreccion de estas
penas se executara lo mismo q.^e siempre se
ha hecho hasta ahora: todo enquanto a la
execucion se procedera con luego q.^e se hallen
señalam.^{te} adreccion a pagar la Justicia
de la Ciudad de Exea de los Cav.^{ros} con testimonio
o certificacion del relacionado Auto a la de

biota; y haciendo ostension a su Alcalde,
cumplementada procederá a la exaccion de
los 5000. y las costas sino se le dá uno y otro
por el damnificado, Concesor, o dueño tempo-
ral. Con el mismo Privilegio se procederá a
la exaccion de los perjuicios para cuya averi-
guacion nombrará Peritos la Justicia de
Enea que los regulen haivda consideracion
a lo que han padecido los sembrados, y en sus
Ormas y a may por la falta el riesgo con la que
usurpada y se exigirá el mismo modo, todo
por dha Justicia de Enea: aunque si se le
pudiese algun embarazo en la execucion de
sus providencias lo acreditará con testimonio
y remitido se presentará con el recurso en
respuesta al dho. Acuerdo. Asi lo entendimos
Tarag. a 20 de Abril de 1796

Donato Lopez

Diego Lopez



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Vertical text on the right edge of the page, partially cut off.]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ayuntam^{to} de 6 de Mayo de 1796 En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular
Mayo de 1796 al 10 de Mayo de mil setecientos noventa y seis

reunidos en el Ayuntamiento de Exea de los Caballeros y Sala Capitular el día de Mayo de mil setecientos noventa y seis se reunieron los señores don Miguel Perez teniente Corregidor don Manuel Alaman y don Juan Bueno, don Josef Parades y don Josef Racax, y don Alonso Lopez de Artieda Regidores; don Francisco Larena, diputado del Comen, y don Ramon Biera Indico Prox General; mayor parte de individuos, componentes de este Ayuntamiento por vacante del Sr. Regidor difunto don Juan Josef Dominguez y ausencia de don Felipe del Prado diputado del comun. Celebrando

Proyatis
de 3 Muras
de la Bondad
al tiempo
de lo mucho
viento y
furo

Ayuntam^{to} acordaron reparar con mi el secretario un oficio al Sr. Cap. lo Elio para qe reciba una mil cantada a nuevo Patron Sr. Juan por la reposa del tiempo en los arroyos y rios vientos qe se experimentan con perjuicio grande de los sembrados y por abe riesgo de las Viñas, lo qe asi execute incontinenti y se aderecio a ello para el dia de mañana y remando pregonar asi por bando publico para la concurrencia de los fieles, tambien acordaron celebrer en la Iglesia de su Maria las misas llamadas de Sr. Gregorio y suplicacion y pncej qe despues se hacen, pagandore de los efectos de primicia la cantidad de todo, como se ha

de libran
3000 rs
de hacer los
obras de To-
calias. can-
celes. Pavis-
tolas ma-
ria y otras
Alajas

acostumbrado. Teniendo en libran a don J. Bueno y Antie da, como comisionados para las obras de Tocallas, con la dotacion reparada del Fincas del Conexo, la cantidad de noventa y li- bras Tag de los fondos primiciales, del dñero qe se este ramo rema en poder de Pedro Ayera Administrador de paradenia. En requida de lo qual por desacion voluntaria qe ha hecho Ale jandro Blanco del oficio de Alguacil. nombre en el Ayuntamiento a Curadio Sanchez vecino de esta Villa, a quien se mando comparecer, y echo las abes de lo nombram^{to} para mi entras fuere voluntad del Gobierno; lo accepto, y juro en manos del Sr. teniente Corregidor por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de oño se haberse bien y fiel m.

en el referido su oficio de Alcaide, y mandaron a los 11. de
contribuya con el salario de ley y emolumentos anales a
dicho oficio. con lo que se disolvió dicho Ayuntamiento en el q. se capi-
tularon las renuncias de sacar carbon de la Bardena Gerónimo
Caramayor vecino de Tudela a quien se le bolvieron sus derechos.
Y lo firmaron a los 11. de q. de mayo.

Ayuntamiento de 1196. En la villa de Exea de los Caballeros y la
villa de 1196. Capitulo de su Ayuntamiento anexo de Mayo de
mil setecientos noventa y seis se juntaron los 11. de los señores
Perez Teniente Corregidor don Manuel Alaman don Juan Buel-
no don Josef Roca y Navarro y don Alonso Lopez de An-
neda Reg. y don Fran. Larrea Diputado del Comunal
y por parte de individuos componentes de dicho Ayuntamiento por
ausencia de los señores y vacante de Regidor por fallecimiento
de don Juan Josef Dominguez. Y celebrado Ayuntamiento
se hizo parte por dicho Teniente Corregidor q. por efec-
to de un peano sabido q. habia mordido algun ganado va-
cuno y caballerias habia tomado el Ayuntamiento la providen-
cia de escribir al Sr. Abad de la Oliba suplicando ordenes del Ci-
ten del Reyno de Navarra suplicandole embiarse a esta
villa un Religioso de su Monasterio para bendicir a los gana-
dos y caballerias y conjurar la rabia: que en efecto habia
embiado al Padre Fray Josef Roca Monje de su Monas-
terio mandado a expensas de la villa; y se acordó en conse-
to q. por mi el secretario se le diese la bienvenida y se
le encargue q. en el dia de mañana entre reit y riere a la
villa rezada en la Parroquia del Salvador echando
do la vendición al Pueblo en la Plaza, y luego en los Corredores
a las Caballerias, y se public. así por bando para q. se
concurran con ellos los señores a recibir la vendición.
Y para q. igual diligencia se haga se pue. de mañana en lo

Conjuro
de la Rabia

Se hizo un mon-
je al Sr. Mo-
nasterio de la
Oliba.

Y pleno de ^{ra} Maria y sus Corredores o inmediaciones de la
 40 a las horas a las el ganado vacuno y caballar q. no hu-
 bieren podido concurrir en el día antecedente y q. se pade por
 el Aguacil abio a los dueños y dueñas para q. asistan con los
 ganados de su cargo; y q. se public. todo por bando para la intelligen-
 cia del Público, y exortando de estas disposiciones a el Sr. Padre
 Rector a quien por via de caridad se le dio las Mias y en recompensa
 de su trabajo se le den de los fondos Pírmicias q. quanto durar y se
 le buelta a millonareal con caballeria y criado a expensas
 de la Villa (todo lo qual se ejecuto por el modo del mód. o acordado)
 con lo q. se resolvió de los Ayuntam^{to}. con su resolución firmaron
 el día 11. de q. de los fees.

Ayuntamiento de 1796 } En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitu-
 lar de su Ayuntamiento a tres de Mayo de mil setecientos

noventa y seis se juntaron los S. S. D.º Mig.º Pous Thon.º de Correo;
 D.º Manuel Alaman, D.º Juan Duena, D.º Jpt. Paredy, D.º Jpt. Racaos, y
 D.º Alonso Lopez de Atarida, Presidentes. D.º Felipe del Prado, y D.º Juan
 Lorenzo Diputados del Común, y D.º Ramon Vicia Sindico Progen.º

Juntas de las p.º con sus respectivas calidades componen de los Ayunt.º p.º vacantes de
 Ley de Toledo residor de difunto D.º Juan Jpt.º Dominguez, Jarijuntay y congre-
 gados: Haviendose comunicado p.º el Ex.º Acordado de S.º J.º de S.º de S.º de S.º
 Ayuntamiento de Exea de los Caballeros y Ayuntamiento de Exea de los Caballeros
 contra q.º era el aduante p.º el Actor Excutante la fianza de la Ley de to-
 Pablo Abad y de p.º la Sentencia dada en aqueles contra Pablo Abad de

Excutado: siendo preciso dar esta fianza el Ayuntamiento y Junta
 de Exea, p.º que se cumplieren este Prequinto se llama a seba-
 tian Lopez vecino de esta villa a quien se le interrogo si saldría
 fianza de la Ley de Toledo, siendo el p.º Ayuntamiento y Junta quien
 le saldría responsable y le indemnizaria de todo perjuicio; y
 haviendo respondido afirmativamente se pasó a Sr. Lopez para
 dar fianza y se comituyó en tal ante Sr. Ex.º = En seguida se dio
 Común a mi el Sr. p.º Pous y la fuerza de Contribucion, y Sal

B

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Sobre reparos
de sal Contab.
buena, y nueva
Dando p.^a los
Manifestos -

g. ha presentado Tho Lopez su Labrador p. d. Año 1794. Log.
accepti, y di licencia de q. nuy otros p. q. podan tomarle las
1795. y entrara desde luego a hacer los muestros reparos de
Comienzo año al mismo el d. de la sal p. que el d. de la R. Contab.
no puede hacer q. no venga el Mayor de d. Intendente,
y q. se remueve cuando p. el manifesto de d. Intend. y gana
de p. a el d. de la sal y Contab. por ser muy pocos los
q. han manifestado. y q. lo ejecuten pena de q. de ley de pa.
tia el d. de la sal tanto de blado; cuyo vando se publica in o. r.
dianam. con term. de ocho dias p. que se p. de ley de p. = 2

Reparos de
fundos de
p. de cere-
xalm. de
se a Comi-
sion de d. Int.
D. Bernardo
mathes

actu continuo habiendo comparecido ante el p. de la Junta
D. Bern. mathes y hecho p. de la orden con q. se hallaba
de d. Intend. para informara sobre los reparos generales
de fundos de p. de la villa, y d. de la Consistorial, se
g. lo de p. de la Junta, q. rem d. de la Junta
dia hacer p. de al d. de la Junta para con d. de la Junta
de d. de la Junta en q. fuere p. de la Junta; habiendole dado los p. de la Junta
nomb. de la Comisionado a d. de la Junta. que con el
seca, y an d. de la Junta sean, Calculen. y d. de la Junta
obray, y den la competente d. de la Junta a d. de la Junta
mathes, quien la perfeccionara de q. con el d. de la Junta
g. d. de la Junta. Con lo que se dio de d. de la Junta. cuya d. de la Junta
d. de la Junta firmaron d. de la Junta. d. de la Junta.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Aguar. a 15 de mayo } En la Villa de Evora al Cabildo y Sala Cap.
a 1796 } Ayuntamiento a quince de mayo mil setecientos noventa

seis, loj 11 en Miguel Perez teniente Corregidor en Man-
uel Alaman, en Juan Bueno en Josef Parades, en Alonso Lopez
de Arreda Reg. y en Fran^{co} Luena Diputado del comun y Cele-
brando Ayuntamiento conpuxieron el hoy 11. sobre la necesidad de otorgar
lo q^e se pide e y acordaron se avan Rogantias para la Muñia y q^e p.
ello se puxare el pido escrito por mi el Secretario al ee el Reveren-
do Cap^{to} Eccc para q^e se viva indiciate este las q^e fueren de
su agrado, como es el costumbre con la brevedad q^e exige la ne-
cesidad, y habiendo por respuesta de ello sacado en Venera-
cion y Procion a nuestro Patron, n^{ro} Juan Nobis abundante
mte y se acordo por teniente se bolviere de gasta la imagen del
n^{ro} a la Parroquia de n^{ra} Maria. Y en seguida remandaron
fixar Carteles en esta villa y en remiten on onoj a Tarazona
por y onoj Pueblos para el Arriendo de las Carniceras pu-
blicas por esta p.^a fixar al s.ⁿ Miguel de septiembre proximo
ximo el q^e en la actualidad obviene Josef Muñillo emplazan-
do a los Porteros para el dia del s.ⁿ San Thago 25 de Junio por la
mañana; lo q^e asi se executo. Y q^e tambien se Arxen Carteles
para el Arriendo del Akente q^e ha de dar principio en el dia
primero de cho mes de Julio y q^e se remitan onoj a Tarazona
Balbano y Huera, quitando a los porteros para hoy diez de la
mañana del dia veinte de Junio proximo; lo q^e asi se execu-
to puntualmente Con lo q^e se resolvió el Ayuntamiento con su
resolucion firme e en orden.

Rogantias
necesidad
otorgar

Se Saque
en Procc.
a S. Juan
quedando en
Veneracion
en S. Salva-
dor una
Novena

Arriendo
& Carnic.
y Aceite
se figen
Carteles

Ayuntamiento de 23 de Mayo de 1796

En la Villa de Exea de los Cavalleros y villa de ... Ayuntamiento a veinte y tres de mayo de mil setecientos noventa y seis ... Ayuntamiento por indisposicion del Sr. D. Manuel Alaman Regidor, y vacante de Regidor del difunto Sr. Juan Torres Dominguez. A publica de Fran.º Santa Marina de primera plaza

Al Maestro de Niños Fran.º Sanz se le sube el salario 300 y quedando en 800 como el de Gramar.

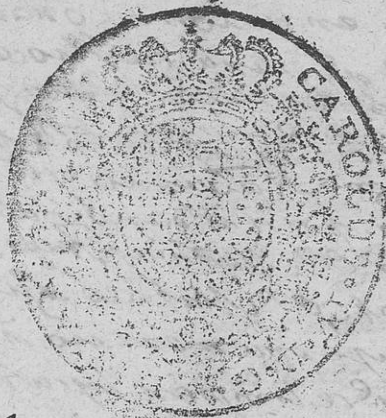
may de esta villa, y atendiendo a q.º pide aum.º de salario por lo cubido de los cobrables y atarros en las puestas de los muchachos, y por ser este un indubitable de lo q.º mejor han cumplido con su educacion y de su actividad en el Magisterio puede prometerse la mejor educacion y aptitud de los niños, teniendo presente el Ayuntamiento jurisdiccion y facultades q.º le atribuye el R.º Consejo en virtud de su Real Provision Executoria ganada en quanto de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, como administrador de la primicia, de cuyos fondos se han pagado siempre entre otras cosas los sueldos de los Magisterios de primeras letras, y de Gramatica, estando este ultimo dotado de mucho tiempo a esta parte en ochenta libras Tag.º anuales y notiendo de inferior necesidad y necesidad de las primeras letras q.º lo gozaba de unguenta libras, acordaron el 11 q.º por ahorraj durante la voluntad del Ayuntamiento se aumenten al Maestro de primeras letras treinta libras Tag.º mas en cada un año (incluyendo ya el oniente q.º vencerá al 1.º de Septiembre proximo) con q.º quedaran qualquiera de los Magisterios y estira de estímulo a tener los mejores pretendientes para tan preciso ofiio en la Republica.

Se suba a sala a N.º Patron si. haver llo. vido bastante

acordaron el 11 q.º se repare ofiio para proporcionar q.º mañana martes se do a la procesion de gala para subir a nuestro Patron In Juan a la Iglesia de S.ª Maria combidando a este efecto a las Comundades de Religiosos y Republica por bando

Combiere para q^e todos concurran a la procesion en accion de oracion de
 de Achar) la copiosa lluvia. y qualm. se acordaron q^e para la procesion
 de la) se traiga el Corpus de diez y siete de los convenientes se conbiden para
 de la) el qualmo de las q^e ande a buambax al N. no a los 11. de An d'el
 de la) Pueno, en el qual se p'ntera on Ramon Navarro y on Dio
 de la) nrio Alquezar y en un numero de por a abundo Justa de
 de la) on Bernardo Morales: y para el Pueblo a on Mathias Pardo on Ra-
 de la) mon Racay y on Josef Racay Corcullueta, on Mathes Gaxte
 de la) on Luis Camba y on Juan Perez: y en un numero a on Ro-
 de la) mon Perez y on Pablo Navarro. y q^e se imprimen las calles y Ma-
 de la) za mayor on dho dia publicandose por bando y q^e nadie p'ceda a
 de la) arboles y ramay de ningun parage para adobnar las Fronteras
 de la) de las Casas pena de diez reales y perdidas las ramay arroyos
 de la) ren de sus otros particulares respecto a lo de muiday q^e dejaron
 de la) las Alamedas en las grandes nevadas de primero de Mayo ultimo
 de la) con lo q^e se dio en dho Ayuntamiento conja resolucion firmaron
 de la) dho 11. de g^e de Jee.

Ayuntamiento de 27 En el Ayuntamiento de este dia celebrado por los 11. que
 de Mayo de 1776. Sal marante expresan se dieron las doce calizadas
 de la) de tierra en Turruquiel a on Bernardo Morales para con-
 de la) tinentes Cor. penante su dispendio y gastos supridos en la obra de las Affan-
 de la) Bueno Das q^e ha hecho y de las quales tenia presentadas unio. y se
 de la) Paradas mandó se botara el Memorial q^e para ello habia presentado,
 de la) Anticda quedando copia acordada de aquel y de los dho q^e se practican
 de la) Rend. en el libro de tierras q^e se cede por el Ayuntamiento a los señores
 de la) Lorenza Dip. de la fin de g^e en todo tiempo conite de dho cesion y de las causas q^e
 de la) Bieta Sind. ubo para ello, con lo q^e se dio en dho Ayuntamiento conja re-
 de la) AD. Bern. olucion firmaron dho 11. de g^e de Jee.



Quarenta maravedis,

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ayuntamiento de 31 de Mayo de 1796 En la villa de Exea de los Caballeros y convecinos
de 1796 de la Ayuntamiento a memoria y uno de Mayo del año mil
setecientos noventa y seis se juntaron el Sr. D. Felipe de los
Torres Trujano Caballero del Abito de S.^a Thago Brigadier
de los Reales Exercitos, Corregidor y Gobernador Político
y Militar de este Partido de cinco Villas de Aragón en su
indivisión y tierra y los Sr. Manuel Alaman Regidor
de Cano, Sr. Juan Bueno, Sr. Toribio Paredes Sr. Alonso Lopez
de Antieda, y Sr. Toribio Ruas y Navarro Regidores por la
Mag.^a Sr. Felipe del Fraso Sr. Fran.^{co} Luxena Diputa
dos del Comun y Sr. Ramon Biera Sindico Pro.^{curador} General.

El Caballero y Corregidor de esta Villa y convecinos
Cedula de Punto y Rubrica de Exea de los Caballeros
que se advierten en esta villa y p.^a el modo de administrar -

que con sus respectivas calidades componen el Ayuntamiento
de esta Villa. Y en punto y convecinos, por el Sr. Caballero
no Correg.^{idor} se propuso q.^e manifiesto a esta villa habia sido por
tener noticia de muchos exeros q.^e ocurrían en ella y se con-
prendian en una nota o papel q.^e habia conigo la señoria
anotado en un papel q.^e es el q.^e rubrique a esta resolución
en siete puntos, y q.^e aun q.^e por parte del Sr. Ayuntamiento
se habian tomado varias providencias por el remedio res-
to exigian las circunstancias de los casos, y tiempos, pero o
nada se habia remediado pues se veia en muchas cosas la
continuacion de los abusos, y q.^e en el breve tiempo q.^e la
señoria residiere en esta villa se dedicaria con todas sus fuer-
zas a su remedio con asistencia del Gobierno. Y cerciorado de
esta propuesta los señores Sr. habiendo dado las devidas oraciones
por la consido de lo a Sr. Caballero Correg.^{idor} se ofrecieron
contribuir por su parte a tan buenos deseos q.^e no habian podi-
do beneficiarlos no obstante inacididad, y resoluciones tomadas
a principios de este año para q.^e la Tercia parte se cumpliera
y acuerdo q.^e a nombre del Sr. Caballero Correg.^{idor} se publi-
care por esta villa, como se publicó por Romaldo Malayna
Corregidor P.^{ro} de ella el bando q.^e a este rubrique, y q.^e se
exer. muy a la letra de los exeros q.^e contienen en sus Pun-
tos para remediar en parte tan graves daños por los

t

50^r

Quinto q. se han tratado ante el Caballero Correo.
En el Ayuntamiento de 31 de Mayo de 1736.

- 1.^o Sobre Guardas y Huertas p.^a precasen los Estragos q. se hacen en viñas, Campos, y Huertas y modo de hacerse los rrengos en los Arreos en q. se sigue la Costumbre de cargarlos a los Guardas, jamas el damnificado se recurre al Perjurio recusado. Remandaron comparecer al D. X. Montoy y se le hicieron por el Cab.^o Correo. varias Precios. p.^a que cumplan con su oblig.^o
- 2.^o Sobre excozo de cortar, pescar, y cortar lena de Pie en los montes de la Bardena, y Vora, especialm.^{te} los Combentos de esta Villa q.^e exponen el estrago q.^e causan sus Donados sin bastar a precasen las providencias tomadas p.^a el Gobierno. y se mando a los Guardas de montes apenarse a todo delinq.^{te}
- 3.^o Sobre evitar los excozo q.^e se advierten de la desembottura en las mugeres, y maldad en otras de lenocinio, o Alcabieta, como lo expusiere el S.^r Cura de Salvador en la Platica ult.^a ma q.^e se dio; Aunq. fue desviarlo se encargó y suplico al Caballero Correo. indagar, y suplicar p.^a medio de los Curas Parrochos, o por otro medio q.^e a su Venoria parezca. lo que hay en el amote.
- 4.^o Que se cierre el Cuarenteno, o Corralillo de S.^r Anton p.^a evitar los excozo q.^e alli se cometen p.^a estar abierto, y se para qe tan inmediato a la Jof.^a de Salvador.
- 5.^o Que se repare el derson provisionalm.^{te} tomando de Atr.^a rable y lo mismo en qualquiera otro fondo de propios que sus reparos no permitan esperar, e incluyendolos de aqui en las obras Generales.
- 6.^o Que se hagan efectivas las Pagas de Conducidos y Vivientes al Pueblo a quienes se estan deviendo muchos Arreos como los del Maestro de Vinos q.^e se fue a Tauite, y el actual de esta Villa, precisando a que concurren a la Escuela todos los muchachos desde la edad prescrita en la Contrata.
- 7.^o Que se publique una Carta Compromiso de los antecedentes

Dia 14 de
Julio de 36

1842

Dear Mother
I received your kind letter
of the 10th and was glad
to hear from you. I am
well and hope these few
lines will find you the same.
I have not much news to
write at present. The weather
is very warm here now.
I must close for this time.
Write soon.

Your affectionate son,
John Smith

2

*Dⁿ Josef Joaquin Traggia Caballero del Abito
 de San thiago, Brigadier de los Reales Exercitos, corre-
 xidor y Governador Politico, y militar de este Partido de
 Cinco villas &c.*

Por quanto se me han dado repetidas Quejas de los delin-
 dentes que se cometen en esta villa en cazar, pescar, cor-
 tar Arboles de Pie, y de los Daños que hacen las Caballerias,
 y Bueyes en los sembrados, y viñas, y de los malhecho-
 res que hurtan Reses en los Ganados, y entran en los Abe-
 jaras; Deseando con Acuerdo del Gobierno poner pronto
 remedio à tantos Daños, y que viban los Delinquentes
 sobre aviso de que se les castigará sin contemplacion;
 Mandando: Que desde esta hora en adelante nadie sea ota-
 do de cazar, pescar, ni cortar Arboles de Pie en los montes,
 ni otros Parages vago de las Penas establecidas por Or-
 denes Reales q. se executaran con todo rigor sin excep-
 cion de Personas: Que no lleben las Caballerias, ni Bueyes
 à Pasto à sembrados, viñas, Huertos, ni Sotos, ni à sus
 inmediaciones para quitar la ocasion; puer à mas
 pagar la Pena de treinta Reales serian responsa-
 bles à los perjuicios, los Dueños de las Bestias y à los cria-
 dos se les pondrá en la Carcel. Que à los que se justifi-
 caren por las Propadas, y hurtar Reses de las majadas,
 entrar à los Abesares, ni tocar las Colmenas ni Dan-
 querias, se les castigará con el mayor rigor destinan-
 dolo à Destierro, ó à Presidio à proposicion del Exceso;
 previniendo que no solo los Guardas de Monte y Huertas,
 sino que tambien otras Espias Secretas q. hay en estas
 tienen estrechos Ordenes muy para prender, y apenar
 à todo Delinquentes. Y para que nadie pueda alegar
 ignorancia he mandado publicar, y fixar el prete bando
 en Exea à primero de Junio de mil settec. noventay seis.

Jph Traggia

Pouk. de S. rias

Manuel Galindo

10

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header information.

Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the text from the previous section.

Final section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page, ending with some indistinct marks.

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

medios acordados en los apuntes de este papel. Con lo q. se dio en el dho Ayuntamiento en su resolución firmados el dho 5.º de que voy fee.

Ayuntamiento de Mexico En la villa de Exea de los Caballeros y la villa de Mexico el dho Ayuntamiento a diez y seis de Junio de 1796

En la villa de Exea de los Caballeros y la villa de Mexico el dho Ayuntamiento a diez y seis de Junio de 1796 año mil setecientos noventa y seis se juntaron los señores Miguel Perez teniente Correo, don Manuel Alaman don Juan Ponce, don Toribio Parades, don Toribio Roca, y don Alonso Lopez de Aranda Regidores, don Fran. Luenda Diputado del comun, y don Ramon Miera Indico Pna Gene

Composicion
on el camino
varias comi
ciones p. el

ral: se trata sobre composicion de caminos y se acordó lo siguiente: Que el camino de la Yzuela lo ensanche Martin Guara por haberlo estrechado con la moraca q. ha hecho en un campo de capellanía q. administra q. se apure la carretera llamada el Trebolax. Que se componga el camino de Panera llevando carros y Peones para lo q. se dio comision a dho J. Parades. Que se cierre el conchatico llamado S.º An ton junto a la puerta de la Magdalena y se corte de los caudales deprimicia, por comision de dho J. Alaman. q. se repare la carretera de Ribay por comision de dho J. Roca. Que se componga la carretera de Uncasillo escombriendo las Acquias inmediatas y reforzando los cañeros, por comision

de Dho. Sr. Brea. Que para la Carretera del Huaca y de
 may de equieran aparos y a una balsa y relaciones el Tuez
 de Aguay Manuel Gonzatto diciendo a los Herederos
 de Poreiones q. han junto a Caminos a quienes toca la
 composicion, y lea compañe aho tenor Sindico. Quando
 el corte de la composicion de Caminos en quanto a los pre-
 ciosos referos de los nabardos de Porey se corte he del
 Caudal de Propio en elate de Ahera & C. ayudandoa el
 se objeto con las peretas de las multas de los vecinos q.
 no concuerdan le bardo la correspondiente cuenta los res-
 pectivos S. Comisionados. En seguida de lo qual se contrajo
 por el Ayuntamiento el sermon de la Degollacion y max-
 imo de nuestro Señor Sr. Juan a Mr. Antonio Naban
 no Ramuel Presbitero Racionero de la Ylesia
 del Salvador de esta Villa, estando confesado ya a Pa-
 dre Guardian de Capuchinos el Sr. Juan veinte

Sermon a la
 Degollacion
 y martirio de
 N. P. Antonio
 Confesado al Pa-
 dre Guardian de
 Capuchinos de
 esta Villa. Año
 de 1726. Ramuel

Quien se ordena
 daron a An-
 tonio Garcey
 en 32 q.

y quatro de los corrientes. En seguida se Arrendaron
 las quias de ganado por su monte a Antonio Garcey
 Gabeno en treinta y dos libras de q. pagaderas en
 fin de Diciembre de este año; y se puxeron en arca
 las rentas de los Arriendos de fin miaz de mil setecientos
 noventa y quatro y de mil setecientos noventa
 y cinco. Con lo q. se dio aho Ayuntamiento confor-
 me a lo que se firmaron aho S. de q. de 80/76.

Ayuntamiento de 6 de 3 En la Villa de Exea de los Caballeros
 Tunio de 1726 y a la Capitulax de su Ayuntamiento a xiv de
 Tunio del año mil setecientos noventa y seis se juntaron
 los S. Sr. Manuel Alaman Regidor de Camo

Presidente por ausencia del / / Feni ente (interdicho)
Dn Juan Bueno Dn Josef Paredes Dn Josef Macayo Dn
Alonso Lopez de Arrieta Regidores Dn Fructo Larena
Diputado del Comun y Dn Ramon Bieira Indico Dn Gene
ral, mayor parte de componentes de Dho Ayuntamiento por
ausencia de Dn Felipe del Frago Diputado del Comun y

Señal se
den 6 Guadalupe
na en din
a cada traba
jador, xdo
sobnario y
Propios -

vacante de Regidor del punto Dn Juan Josef Dominguez
reacordo q. en el dia de Mañana se empiezen los recortes
a la composicion de caminos y q. eden reinquadernos a cada
nabajador Poble por razon de pan y vino, y habiendose
visto la instancia hecha por los Arrendadores del Abadeso
en q. acrediton comun certificado a verley la aproba de Dho
General en Tarazona a veinte y quatro de los plenas y core
jados sus poses por el tate Arriendo de este ramo a m bay
baja, se le cubrio el precio a razon de veinte y quatro dms

Sobre Alfara
das -

la libra del Abadeso seco, y a veinte y dos la del remojado
y q. se publyca asi por bando. Tambien acordaron q. por
algunas quejas sueltas sobre el modo de hacer las Alfara
das se le pare a bien al comisionado Dn Bernardino Matheo
para q. en el dia de Mañana concurra a la parte suya con
los Alfardos viejos y se may papeles relativos a esta comision

Quelso Corree
de la villa de
Nunuo que
Dn. Mendo
Ferrer figure
de el Sr. Conde
Jo. p. la apro
bacion de la
villa y Nom
bram. de Chro
nista de esta
villa -

para acordar en su bista lo conveniente. y qual m. se
acordo y resolvió por Dho Sr. de por mi el Interceptor se
cretario se excita al Agente de Madrid Dn Fructo Erteb.
Moza a quien es hijo de Alonso Benedictino Dn Josef Felipe
Ferrer natural de esta villa residente en Madrid para se
guir el expediente del nombram. de el Chronista de esta
villa q. por cierto inconveniente se iba dilutando y no parendose
justo q. se le costare gastos y dispendio una cosa en q. tanto se le
abre la villa, y may quando se confixio el titulo el Ayun.
ramo para recompensacion de algun modo sus trabajos a Dho

Sr. Ferrer por su obra curiosa q. le habia edificado, imitando la
Idea de Exea, cuya aprobacion de Dho Ayuntamiento se ob.
tinaba por el Real Consejo, que por tanto se le diga a Dho Ay
ente Moza q. prosiga en las diligencias q. fueren ocum
riendo hasta la xon del Consejo de Dho Aprobacion enten
diendose con el Ayuntamiento para el labono de los gastos que

Fundos de
Propios y su
reparacion

se precisieren. Ten requida se renovo la comision al Sr. Ferrer
por Arrieta para q. con mi el secretario inspeccione en
compania de la persona de Providad los reparos q. nece
siten hacerse en los fondos de Propios, y se bayan tornados



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Do los Plares ne asaxion haciendo es modo qe repare
se una vez del caudal de Propio todo lo necesario pa
ra abitar los frequentes reparos a la Intendencia
para componer oy un fondo mañana como induse
do en el Plan los reparos qe se han haceren esta p^{te}
de las Casas Conitoriales. Con lo qe reditolio el h^{to}
unam^{to} en su revolucion firmaron el h^{to} 11 de que
Doy fee.

Ayuntam^{to} de San Carlos de Guarema en la Villa de Guarema de los Caballeros y la Com
tad^o de 1796 } en virtud de su Ayuntamiento a siete de Junio del
año mil setecientos noventa y seis reunidos los
D^{os} Manuel Alaman, Regidor de Casa Presidente por au
tencia del se^{ñor} teniente Corregidor, D^o Juan Bueno D^o
Joaquín Paredes, y D^o Alonso Lopez de Arreda Regidores
D^o Francisco Larena Diputado del Coman y D^o Ramon Pi
su Indio P^{ro}; mayor parte de individuos componentes
la mayor parte de otro Ayuntamiento por ausencia de los
de mas y vacante de D^o Juan Josef Dominguez Regidor.
y habiendo comparecido en la parte de la D^o Bernard
Mateo comisionado para la obra de las Alfardeas, con los
libros y papeles relativos a esta su comision se acordó con
gancia sobre ello y dia aquel la competente instruccion
del modo de gobernar en esta obra, y se acordó que

Alfardeas

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

El Sr. Sindico Prior Lorenzo de Espada en caxa del infrascripto Secretario con asistencia del Sr. Arrieta. Con lo que se dió el dicho Ayuntamiento.º en su resolución firmaron el día 11 de agosto de 1796.

Ayuntamiento de 1796 En la Villa de Ericea de los Caballeros y la Villa de 1796 Capitulado de su Ayuntamiento a once de Junio del año mil setecientos noventa y seis se juntaron los Sr. Miguel Perez Teniente Corregidor Sr. Manuel Alaman Sr. Juan Bueno, Sr. Josef Paredes Sr. Josef Racion y Sr. Alvaro Lopez de Arrieta Regidores, Sr. Fran.º Laxena Diputado del comun y Sr. Ramon Biera Sindico Prior General, mayor parte de individuos componentes de su Ayuntamiento por asistencia de Sr. Felipe de la Cruz Diputado del comun y Vacante de Regidor el difunto Sr. Josef Dominguez y comparencia de Sr. Bernardo Mateo hicieron relacion con el Sr. Arrieta y Biera q.º habiendo visto y examinado en caxa del infrascripto secretario todos los papeles de Alfarday / rambos a la comision de alfarday con probando sus antiguedades con los nobres q.º hasta aqui se han hecho habian actuado a la comision de alfarday q.º ocurrían y de q.º informaron al Ayuntamiento queden acorda en su virtud se ponga en hacer los q.º faltan en preceder bando de citacion a los herederos de porciones por los inconvenientes q.º podrian ocurrir de esto y q.º en su lugar poniendo el Sr. Comisionado en borrador el Sr. alfarday q.º faltan q.º hacen se publique en bando para q.º comparezcan los interesados q.º quisieren ver sus Heredades alfarday en caxa del infrascripto secretario o alla del Comisionado Mateo donde se van a hacer los negocios y si se les para permiso q.º requiera enmienda, se comparezcan en los meros terminos y a este modo reformulizen sus papeles con el Sr. Alfarday q.º faltan. Tambien se acorda que en pena de cinco reales mensuales hombres en la Taberna a beber vino y q.º se les da el q.º tomare mes el medio Cantaro q.º se duca por entero al q.º lo cogiere. Con lo que se dió el Sr. Ayuntamiento

Cuya resolucion firmaron los referidos señores seg.
do y fee.

Junta de 17 de Julio de 1726. En la Villa de Exea de los Caballeros y la
Junta de 1726. Constanza de la Junta de diez y nueve de

Junta del año mil setecientos noventa y seis se juntaron
los D.^{os} Miguel Perez Ferriete Corregidor D.^o Manuel
Alaman D.^o Juan Bueno, D.^o Josef Paredes, D.^o Josef Ro-
cas, y D.^o Alonso Lopez de Antieda Regidores, D.^o Juan Co-
rena Diputado del Común y D.^o Ramon Bieira Indio Pro-
vedor cuenta de un Memorial del Medico D.^o Felix Garra-
ba en q^e pide por gracia se le alargen veinte libras q^e
para poder mantenerse hasta la cobranza q^e le toca el 1.^o
de Septiembre proximo; y en virtud de acordaron
se le permitieron diez y nueve libras de la Botica de Medico con
cantidad de veinte para esta cobranza quedando de re-
serva para la continuacion como lo hizo en otra ocasion q^e se le hizo y qual-
quiera; y en seguida se procedio a abancar las Partidas q^e faltaban
de cultura en el repanto de la aldea de Naimiguales el
numero de las negas y acornadas de esta Villa. Tambien se
decreto un Memorial del Mayordomo y personas del Poder
de la Cofradia de nuestra S.^a de la Oliva en q^e se solicita con
poca reflexion remediada p^a el estado de la finca en el
1.^o de Septiembre proximo la Sta. y mayen a un nuevo templo
por las razones q^e alegan; y el Ayuntamiento por lo mismo en el
1.^o de Septiembre proximo en lo mucho q^e falta q^e ha de ser para el adorno de la Iglesia
y donado el altar mayor; a cuyo efecto se acordó en el año de 1726 q^e se pudiese
alimmediato de noventa y siete en q^e estaba todo muy adelantado, y por
lo tanto se permitio q^e se le usase un año en el finca en el mucho con-
de gente para ser q^e con lo q^e se dio de la Junta de diez y nueve de
con firmaron de q^e doy fee.

Mem. al Medi-
cod. Felix Casar
ba p^a q^e se le per-
ten Cob. á cuenta
de la Conduta

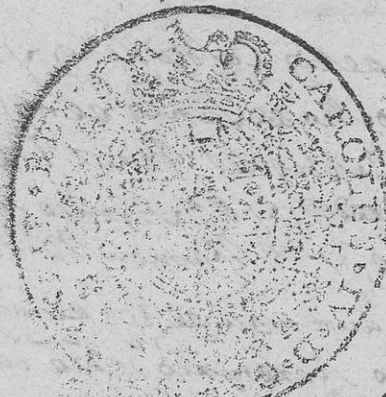
Sal

Mem. al Mayor
Domo de la Sa-
da de la Oliva -

Ayuntamiento de 18 de Julio En la Villa de Exea de los Caballeros y la Capitular
 Turno de 1796. de su Ayuntamiento a diez y ocho de Junio de mil setecientos
 noventa y seis se juntaron los S. S. D. Miguel Perez Teniente Corre-
 idor, Don Juan Bueno Don Joseph Barreda, y Don Alonso Lopez de Ar-
 riveda, Don Juan Lanena Diputado, y Don Ramon Maria Indico,
 componentes de dicho Ayuntamiento en ausencia de los demás individuos
 y por el Sr. Arriveda se hizo un precepto secreto en el que se hizo
 relación de la viura de los fundos propios que deben repararse,
 siendo los mas preciosos los de la Axabela, Barrio Falcon y el
 grande de Barrio Tierra que estan casi arruinados, y el Arado que de-
 be hacerse casi nuevo y el Molin Publico cuya cocina se debe hacer
 sobre el Pano, y constituirse un Pajar a la Parte afuera para abri-
 tar incendio. Que en el Molino de Sumpex debe hacerse el
 hazid, con otras obras en aquel. Que la frontera de las Casas de Ayun-
 tam. esta fuera de Pico por el que se ocasiona un grande daño
 de yerro, y se debe hacer otra de nuevo para todas estas obras re-
 gular relación de los pesos que arriendan tambien a la viura re-
 nentaria de un caudal, por cuyo razon antes de adaptarse
 el Plan la Persona de Probidad parecia preciso a los Comisionados
 hacerse presente al Ayuntamiento para que resolviese sobre ello, y en u-
 vista acordaron se aga todo en dicha forma para evitar los recien-
 tos que cada dia se ofrecen aun que sea grande el importe de
 el regular se los se la hacienda por donde se los obrantes el propio de
 caudal necesario para otras obras quando no contribuido la Villa con
 mas de cinco mil duros en menos de tres años de los obrantes de Pro-
 pios a la Real Academia R. de este Reyno y Exercito para la extin-
 cion de Bales Reales. con lo que se dirigió a dicho Ayuntamiento cuya
 resolución firmaron a los 18 de Julio de 1796

Reparon
 a
 Hoxnos
 y q. se re-
 parem
 generalm.
 todos los
 Fundos de
 Propios

Ayuntamiento de 20 de Julio En la Villa de Exea de los Caballeros y la con
 Turno de 1796. el 20 de Julio de mil setecientos
 noventa y seis se juntaron los S. S. Teniente Corre-
 idor Regidores Diputado y Indico sin faltar ninguno, y se hizo



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En el mes de...
año 1795 al
D.º LXXV.

Comision al Sr.
Arzobispo para
sacar a Zaragoza
sobre Dot.ª de Pri-
micia y Abono
de Arzobispado

Tienda de
Aceite

Se promoxoya
este Arzobispado

Se saca Din.
de Primicia p.
reparos de gl.
de

Combite de
Arzobispado y reparos

non todo lo reuelto antecedente^{te} habiendose hecho relacion espa-
ra de las vicarias de Arzobispado por el Sr. Arzobispo Comisionado. En requi-
da se le agusto al Arzobispo Com. todo su haber de Arzobispado de las vicar-
cias quinquaginta libras de su Conduta, y por el tiempo q. le ir bu-
rolo por tuencia del Sr. Arzobispo y se le compenso el tra-
bajo de haber visitado los soldados en ferias en este Sr. Hospital
durante los mandatos de las tropas, y de no recibir de todo. Y en re-
quida se dio comision a Dho. Sr. Arzobispo para sacar a Zaragoza
gozo a sacar de la nueva dotacion de primicia, y a regular en
Abono de las Cantidades reparadas en sus cuentas de diez e oca-
siones a la Intendencia, con lo demas q. ha de ser por com-
beniente ejecutar Dho. Sr. Arzobispo Comisionado a un fin de le-
entreguen por el secretario todos los papeles y documentos
relativos a esta comision, y se le escriba al Agente D.º Vi-
cente Aragon en Zaragoza para q. el Sr. Real de ciento
y cinquenta pesos q. cobra de los Utensilios se lo entregue
a Dho. Sr. Arzobispo para q. parte de su cuenta lo q.
ocurre en su comision. Y auto continuo se dio al Preceptor de
tienda de Aceite, y parecio Ignacio Gonzalez vecino de Pet-
tura, y dio su proposicion de q. daria la libra de aceite en todo
el mes de Julio proximo a treinta dineros precio fijo y los im-
meses siguientes, a saber y basta, un y a portura se la ad-
minio, y se pregono por Romulo de la Laina Corredor, y no
habiendo quien la mejorare se promoxoya para la mañana
del dia veinte de los corrientes, y se pregono esta promoxoya.
Tambien se acordó de diez dineros para sueldo a varios labradores
q. se les piden para lo qual se encargo al Sr. Indico por
lo rentue en una lista para determinax en Ayuntamiento
a quien puede darse dicho dno. Despues de lo qual se dio
canon de ocho de Primicia veinte y una libras nete mel-
dos y diez dineros, para pagar lo trabaxado en caxas el
corralillo de Sr. Arzobispo y las dos cuentas de reparos en el
Hospital. Y luego despues se hizo lista para los convidados
al repaso en la tarde del dia de Sr. Juan para cuya proxi-
mion y Vchay se convidaron con equeta a Sr. Juan Alcazar
Sr. Andres Bueno Sr. Mateo Latorre, y Sr. Bern...

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Verdad y seguridad por mi el secretario de estado de las cosas
 sobre llevar Exped. de los soldados q. se retiran con
 licencias - } expedientes de cumplimiento del pueblo q. eligen para su domicilio y oficio
 q. roman y q. se respalde en sus licencias quedando copia en este
 y de Caray } expediente. Se tomo impreso el 10 de mayo q. se debe a serido efecto
 Pesca - } la R. O. de 1762 y posteriores que tratan del modo de caza
 y Pesca, de la veda de ambas cosas y extincion de unos y de
 may q. se prohibe, y acordado el 1.º de Miguel Perez the-
 niente Correg. del contenido de ambas ordenes a modo de cumpli-
 m.º en todas sus partes y q. se este sobre los transgresores de la
 ordenanza de caza y pesca q. se publico en el continente para q.
 ninguno pueda alegar ignorancia remitiendole los terminos
 q. se mandan en fin de Junio y Diciembre de cada un año
 bajo la multa q. se impone de veinte ducados a las Jurisdi.ºs
 con lo q. se dirolvió aho Ajuntam.º cuya resolucion firmaron
 el hoy 11. de q. de hoy fe.

Ajuntam.º de } En la Villa de Exea de los Cava Merq y de la Conit.
 1º de Julio de 1796 } se reunió el Ayuntamiento a primer día de Julio de 1796
 mil setecientos noventa y seis reunieron los 11. señ. Miguel
 Perez Teniente Corregidor, don Juan Bueno, don Josef Pare-
 des, don Josef Rucay y don Alonso Lopez de Arrieta Regido-
 res, don Felipe del Truso y don. Laxena Diputados

del comun, mayor parte de componentes el dicho Ayuntamiento
por ausencia de los de mayor individuos y vacante el Regidor
Dn Juan Toribio Dominguez. Y habiendose acordado ha
cer nuevo oficio de vino, resulto existente en veinte y ocho
cubas, treinta y ochenta meceros, y siendo no habia ba
stante ni con mucho para el consumo hasta el dia de S. An
dres por que muchos diugete de pachen meceros, y quarenta me
ros de vino que lo daran standeramente de la villa, se
acordo se estrechen las providencias para impedir la co
pion de los meceros y que se trate de establecer tuberna de
vino forastero. Enseguida se vio la hita de los que piden me
no a cuenta de rigo y se remando entredas hasta ciento an
guenta y nueve libras. Después de lo qual se puxo el Ayuntamiento
endo del Aceite sobre la portura fecha en veinte de Junio ult.
mo, y no pareciendo porra alguno ni el arriero Francisco
Gonzalez por no haber llegado con su riega, se puxo go
manza para la mañana del dia de los corrientes. Después
de lo qual se abrió un pliego dirigido al Ayuntamiento y se
vio ser del R. Acuerdo de la Audiencia de este Reino por
que se le informen de los quatos pretendientes que resultan
en la Plaza de Regidor vacante en esta villa, y lo exornó ho
nor Dn Miguel Perez Dn Toribio Rucay Corculla Dn
Ramon Bieca y Dn Leonardo Navarro, cuyos quatos copias
de memoriales se remiten por el R. Acuerdo mediante
su secretario Dn Juan la Borda para poder ebovar el
informe, y acordaron el dia 11 de contese el recibo de el
pliego para el correo inmediato. Y el dicho tenor Perez
dixo que juntaria al Ayuntamiento para el lunes proximo
y tratandose de este asunto se hizo, como interesado y
de lo mismo de venir esperar lo que lo hecan de otros
pretendientes sobre que pedixia un testim. ino de la Real.
tambien se acordo que respecto de haber llegado el May
R. P. Mesa Provincial de S. Fran. a su convento de el
ra villa, con arreglo a la resolución del dia veinte y uno de
Abril ultimo se le pare a dar la vien benida por el Ayuntamiento, con
meda, como el secretario a nombre del Ayuntamiento, lo que
alli se cumplio. Con lo que reditolio el Ayuntamiento cuya re
lacion firmaron el dia 11 de agosto de 1788.

Aforo de
vino

Sobre la
transacción
al Aceite a
favor de Dn
Gonzalez de
Sextima

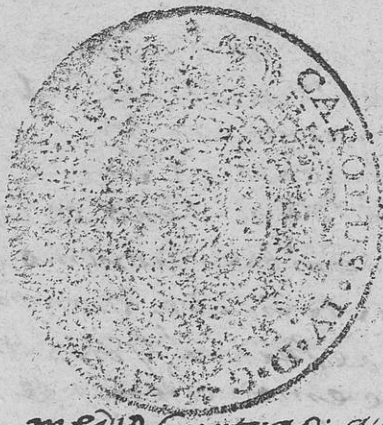
Y
informe de
la Plaza va
cante de Regidor

R. P. Provincial
de S. Francisco
que se le dio

Ayuntam^{to} de 203 de
Turis de 1796 } En la Villa de Exea de los Caballeros y de la Comu-
 nidad de su Ayuntamiento a tres de Julio del año mil
 setecientos noventa y seis se juntaron los 11. q^{de} al margen se
 expresan y preguntó el teniente del Acute por el Merce
 q^{de} andevido de un principio en el día primero de los cuarenta y fi-
 nara en el día último de Diciembre próximo bajo los pactos
 acostumbrados en el anterior Ayuntamiento. y compareció en lo ante
 la Sr. Ignacio Gonzalez vecino de Ferrera y dijo q^{de} se rogaba en
 la proposición de dar el Acute entre otros de Julio a treinta
 de mayo la libra precia fija, y en los cinco meses restantes a la buy
 baja de viendo entenderse, con el abono de por ser en el año y ca-
 les por arrobos de lo que se de acañiz y suerza, y adon de los de
 de el Partido de Balthazar, haciendo constar con testimonio del
 precio al q^{de} le costare, y donde le hubiere comprado, sugerandose
 en lo demas a los pactos de el año anterior Ayuntamiento, cuyo pro-
 xare preguntó, y no habiendo quien la mesura se le aperebido de enar
 a xano, al q^{de} se expuso a favor de el Sr. Gonzalez bajo la re-
 portura y propósito en fianza a Ignacio Vera vecino de esta Villa
 q^{de} le fue admitida en tal y le mandó otorgarse la correspondiente
 car. ^{ra} de obligación y fianza ante el infrascripto secretario
 lo q^{de} así se cumplió, con lo q^{de} redirólis el Sr. Ayuntamiento, cuya
 resolución firmaron otros 11. de q^{de} dos se.

En
 fianza
 del
 Ayuntamiento
 de
 Exea
 de
 los
 Caballeros
 y
 de
 la
 Comu-
 nidad

Ayuntam^{to} de 204 de
Turis de 1796 } En la Villa de Exea de los Caballeros y de la
 Comu- nidad de su Ayuntamiento a quatro de Julio del
 año mil setecientos noventa y seis se juntaron los 11. On. Mi-
 guel Perez teniente Correg.^{or} On. Manuel Alaman On. Juan
 Buena On. Tores Paredes On. Tores Racas, y On. Alvaro Lopez
 de Arriola, Reg.^{or} On. Juan Lorenza Diputado del Comu-
 nidad Ayuntamiento remiendo ante el expando conunio de vino
 a fin de evitar q^{de} no faltar, y merecer q^{de} los Religioso Capu-
 chinos q^{de} tienen orden de no tomar mas de dos cantares por
 día para el consumo de la Comunidad, no compran en ome-
 rno may cantidad de vino como se lo estan haciendo en per-
 juicio del publico pues a nadie debe darlo may de



BELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Vino }
se prohibe la venta
y vender en granos

medio Cantaro; queriendo tal vez hacer granjería u otro
uro de mero acceite el ordinario consumo de la Comunidad
respecto a q^e vendiendole en esta Villa a cinco reales el can-
taro, se vende en todo el Reyno y ahora es el actual m^{te}
a nueve y a diez reales plaza. Fue por tanto de bian acon-
dary acordaron d^{hoj} 55. q^e debe oy en adelante no se
venda vino encarrudado alguna a los Frailes Capuchinos
haya nueva providencia para imponer si en el futi-
viente para muchos dias fuer en el de hoy 10 l^{tas} han
tomado veinte y un cantaros; y q^e a este fin se repare pro-
la Justicia a los vendedores de vino el mayor precio en

Licencia p.
Segar &c.

cargo, y q^e no se de a nadie en las tabernas mayor cantidad
el do de vino. En requida de lo qual a representacion de
varios Labradores q^e expusieron la necesidad q^e ay de regar
las mieses, se acordó se paxe por la Justicia a los Curas para
q^e de esta Villa el correspondiente oficio en virtud de q^e
concedan licencia y permiso para regar y sembrar fueras

Sobre el info.
me a la Justicia

de heros, haciendo esta diligencia para el Domingo proxi-
mo viniente. Hago continuo estando para pasar e istal
e vacua los informes de los pretendientes a la Plaza de
Regidores vacante de esta Villa, siendo uno de ellos d^{ho}
senor teniente icario de la sala, y despues ietnato
largamente sobre el arreglo de aquellos en minuta para
incluadlos en limpio concluidos q^e sean de adaptad.
Con lo q^e se dió lo v^{to} Ayuntamiento ay a resolucion fir-
manon d^{hoj} 11. de q^e d^{hoj} fee.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Junta de 22 de Julio de 1796.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Común. concurriendo a ella el Ayuntamiento a ocho de Julio del año mil setecientos noventa y seis, se juntaron los señores de la villa, y celebrando Ayuntamiento acordaron para el bitol el que no fuese vino para el abasto público de esta villa por el espotacion dinario con unmo irremediable que se experimenta; acordaron se fize cartel en esta villa para Arrendar el Dho Abasto de vino forastero, citando y emplazando a los portones para la mañana del día doce de los corrientes; cuyo Cartel se hizo en la taberna pública en el Pilar de la Plaza Pública de Dha Villa con los señores de la villa Ayuntamiento con su resolución firmaron Dho N. de G. de G. de G.

Alman Dec.
Duena
Laredes
Racas
Arriada
Expid.
Cartel p. el
Arriada de
la taberna

Junta de 12 de Julio de 1796.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Común concurriendo a ella el Ayuntamiento a doce de Julio del año mil setecientos noventa y seis se juntaron los señores de la villa, Manuel Alaman, Juan Puero y don Toribio Paredes Regidor de la villa, don Juan de la Cruz, don Francisco Larena Diputado del Común, y don Ramon Diez Indica Prior General, y celebrando Ayuntamiento por Autencia de los señores de la villa, y Bacante de Regidor don Juan Toribio Dominguez, siendo el día ocho y nueve corrientes los señores de la villa, se hizo cartel para el Arriada de la taberna pública de esta villa, remando pregonar y pregono por Thomas Ferrnido Corredor en el Balcon de Dha Sala, y unq. se hizo portona de diez reales el Cantaro de vino bueno y se recivo hasta el día de S. Miguel

Postura al vino

proximo, aunque se admitio, pero se pronosó para la noche
 del día de mañana en la presente sala, y se pronosó con
 se saca Din. } esta pronosada. En seguida se sacaron de bolsa de Primicia
de 1768 por segundo Plazo de Dotacion de 1/2 de las
de se entregaron a un Juan Esparrin quien de joreci do.
tambien se sacaron cien duras qe se entregaron a don
Mateo Larome Depositario Particular para los gastos
de ouernan de Primicia. tambien se acordo que nadie
que la Agua de huchran para redax abteniendore
por seis u ocho dias para qe muevan los Molinos y se lo
como es necesidad de Publico, en pena de mentore a
les y qe se publicare, como se publico asi por bando, con lo
qe se dió lo de ho Ayuntam^{to} una resolucion firmaron
el día 11. de q. de j. de.

Qui nadie diez que
 enduchan p. q.
 muclan los Mo.
 linoj

Ayuntam^{to} de 13 } En la Villa de Exe de los Caballeros y sala de
 de Julio de 1796. } pitulox de cu Ayuntam^{to} a diez de Julio de mil
 setecientos noventa y seis se juntaron los Sr. Dn. M.
 guel Perez teniente Corregidor Sr. Manuel Alamo
 Sr. Juan Bueno, Sr. Torib. Parades Residor y Sr.
 Juan. Lazena Diputado del Comuñ. y Sr. Ramon
 Ponce Lindico Prox General y Celebrando Ayuntam^{to}
 m^{to} por ausencia de Sr. de may Sr. y vacante de Residor
 el difunto Sr. Juan Torib. Dominguez; teniendo p^{re}
 qe este dia oxay lugar con los señalados por p^{re}
 para el Arriendo de la taberna de vino forastero
 acordaron el día 11. qe sobre la p^{re} a qe Ayer
 se hizo por Ignacio Gonzalez veino de Pertusa
 rare el p^{re}gon, como se saca por Romaldo Maldonado
 na Corredor y un qe dio reperidoj p^{re}gon en
 compareció el mismo Ignacio Gonzalez con q^{re}

Arriendo }
 de vino }
 A D. 16 de S.
 el Cantaro }

reexno el maro con todas las solemnidades sin haber peno
na alguna qe le contradigere, y se hizo en lo restante qe
abajo se expresaran, y el como subouo ~~Dijo qe~~

Contrata
del vino
Lo rebajo
de nueva
gr.
el cantaro

Despues
a 8 x. 40.
lunarian.

Dijo yo Joracio Gonzalez Arriero vecino de Navarra que
me obligo a abatecer de vino al Publico de esta Villa de Ex-
ca de los Caballeros desde el dia veinte y dos de los corrientes
hasta el de .^o Miquel de septiembre proximo, con lo pauto aqui
entre: Que he de dar vino de buena calidad, trayendolo a mi
propias expensas vendiendolo a nueve reales y diez y seis
dineros el Cantaro, remiendo persona destinada qe lo de ha-
ga a la menuda en esta Villa, con medidas, refrendos a otro
precio por el Sr. Alcaide de la Villa todo a mi expensas
que no ha de faltar el vino p. a otro abasto en esta Villa a
no mediar grave inconveniente de qe devese hacer con-
ta al Gobierno: Que si alguna porcion de vino se me
perdiere o voliere agrio sea a mi perjuicio y no lo pueda
vender al Publico, y lo mismo si no fuere tabernil: Que
antes de vaciar el vino qe traxere con mi Regua de badan
aviso al Caballero Repidor de mes y a la Diputado del Co-
mun p. a qe reconozcan su calidad, y piedad de este modo con
barte despues si es o no el mismo el qe se vende usetando
penas qe en caso de contravencion incurriere el qe lo se ha
e: Que no pueda ningun Aventurero ni haber vino forastero
para venderlo en guero ni por menudo en esta Villa, em-
temiendo facultad qualquiera vecino del Pueblo de haberse
lo para el mismo de la casa tan o tan qe la taber-
na ha de estar avienta de de las cinco de la mañana
hasta el roq. de la Campana de la Queda sin qe despues
pueda venderse al Publico sino en caso urgente: Que
el Alc. Ayuntamiento me ha de dar por via de vieta
luego qe haya vaciado el vino el primer viaje cinquenta
libras Tag para de este modo no tener qe esperar
me a qe se admiere otro vino y marchar pronto
con mi Regua a buscar otro deviendo de volver
dicha Cantidad para el citado dia de San
Miquel de septiembre proximo y a fianzar
lo todo a mi y el otorgante a satisfaccion



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de dicho Ayuntamiento

En cuyo termino aca adaptada ha comata
quedo reconocido por tal Arrendador el nom-
brado Yonacio Gonzalez, siendo recibidos de
ella, y se ha visto asi otorgado aques, los
terminos de Ayuntamiento. Custodio Sanchez
y Toribio Violeta vecinos de esta villa. Con lo
que se dio aviso a los Ayuntam.^{to} cuya resolu-
cion firmaron elos S. S. de q. dosee.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Turis a Julio de 1796. En la villa de Exca de los Caballeros y
 Sala Capitular de su Ayuntamiento a quince dias del mes de
 Julio del año mil setecientos noventa y seis, se juntaron
 el Cny Jt. S. D. Josef Traggia Caballero del Abito de S. thia
 go Brigadier de los R. Exeratos, Corredor y Gobernador
 Politico y militar de este Partido de cinco Villas de Aragón
 su Turis y tierra, y los S. S. D. Manuel Maman Presidor,
 Decano, D. Juan Bueno, D. Josef Parede y D. Jsh Racion
 y Navarro Presidores p. su mag. de esta villa, y D. Ramon
 Bioso Sindico P. General de la villa, y D. Ramon
 y por parte de Individuos competentes de su Ayuntamiento por
 vacante al dif. D. Juan Josef Dominguez y auencia al S.
 D. Alonso Lopez de Arrieta Presidores por su mag. de la re-
 ferida villa: Jt. Juntos, y conserados p. tratar y confe-
 rir las cosas pertenecientes al servicio de su mag. (Dios
 le guarde) bien y utilidad de esta Repub. y sus vecinos.
 en este Estado p. dicho Caballero Corredor se propuso:
 Que respecto de que se vio en un expediente en esta villa sobre pago
 de un aprecio en q. se habia mandado represar despues de para-
 da mes y medio de q. se recibian dudas y perjuicio: que asin se q.
 ari en este caso q. ocurría, y lo q. en adelante pudiesen ocurrir
 consideraba su señoria por necesario el establecer una regla
 fija q. si biese de modo en lo suscrito para el modo de exi-
 gir los aprecio de los daños q. se hicieren en los campos y herre-
 dades de esta villa; para lo qual deseaba saber del p.nte Ay-
 untam. si q. practica se obraba en esto, y si era o no conve-
 niente de p. se hecho un aprecio por perito habradores
 de orden de Justicia; remitiendo no convenientemente el reprecio
 por mas q. lo oblitarse el dañado, y oida esta propuesta por
 los demas S. S. confirieron largam. sobre este particular y
 fueron de parecer q. no convenia el admini. replica de

Sobre
Apreciación
y
Represión

Reprecio alguno de pua se hecho legitimam.^{te} un aprecio
por las muchas dilaciones y perjuicio q.^e se siguen a la
parte damnificada, mandando al damnificante pagar
dentro de tercero dia ya sea en dinero si el daño se hubiere
causado hasta el dia primero de Mayo, o ya en Gra-
no si se hubiere ocasionado desde otro dia en adelante.
o dar razones dentro de tercero dia q.^e le rebelen del
pago; y a mayor abundam.^{to} se mandaron comparecer
a los señores labradores Ancianos Juan de Larrata, y Ma-
nuel Gonzalbo, e interrogados por el preñte Ayunta-
m.^{to} sobre la practica y costumbre de lo sobre otro, dice-
ron, y declararon q.^e no habria habido jamas en esta Vi-
lla semejante costumbre de repreciar un daño sino el la-
demandar pagar por el primer aprecio al dañado o dar
razones dentro de tercero dia, cargando lo a los Guardas de
la Vega en defecto de Dañados; y q.^e entanto grado era
cierto q.^e no debia haber reprecio q.^e aung.^{te} en cierta ocu-
sion hace algunos años q.^e el Caballero Rodrigo D.ⁿ Mi-
guel Lopez de Salinas (ahora difunto) roñito con vias
instancias el q.^e se repreciase un daño q.^e habian echo su-
ganado en un sembrado, se desestimó esta instancia, y se
le mando pagar el primer aprecio. Y en vista de todo acordaron
dho. S.^{to} no se admita en lo sucesivo replica alguna
de repreciar daño, y q.^e se este a la costumbre de pagar
por los primeros aprecio, y q.^e siempre y quando q.^e al q.^e ex-
ciere la R.^{ta} Jurisdiccion en esta Villa se le ofriere en
algun expediente de Dña. natural, o el ayuntamiento de esta
reolucion, y Acuerdo o a la parte interesada se le de ben-
nificacion de ella por el Secm.^o del Ayuntamiento.^{to} En requi-

Arazos de Condu-
cion y otras se
cobran

da se lo qual a propuesta de Dho. Cavallero Correg.^r sobre
hacer efectivo los pagos de debidos reales rematados, y lo de
sengado de los Conducidos y siervos de la Villa en q.^e se no
huba mucha demora, se Acordó con arreglo al Bando q.^e Dho.
Cavallero Correg.^r mando publicar con auencia del Ayun-
tam.^{to} q.^e mañana a las cinco de la tarde saldrá su seño-

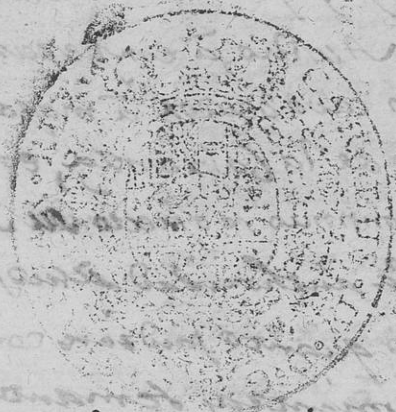
na aruado se doj Cavalley Regidores q^e para ello se comisiona
 non y con los nininos y gente de Auxilio, a empezax a haer
 exigibles d^{hoj} rrazos satisfaciendo cada deudor a may se udeuda
 un tanto prudencial para los gastos de la Cobranza, executan-
 do rigorosam.^{te} a los monos y factos continuo se ofrecio su Señoria
 con doj las facultades q^e exigela autoridad de sus fijos p^a
 coadyuban con el Ayuntamiento a todo quanto pudiere contribuir
 p^a bien del Publico en esta villa mientras se mandubiere
 exella, o aunque estubiere ausente su Señoria si lo exi-
 giere la necesidad dandole aviso, y haviendole dado las
 devidas gracias el Ayuntamiento. se dio en este enya reso-
 lucion firmaron d^{hoj} S. S. d^g. doj fee: Los con^o: Regidor: Su
 Señoria: Vayan

Jph Traggia
 88

Ayunt. 2 de Julio 21796

En la d^e Exca de los Caballeros y Sala Capit^{al} del Ayuntamiento
 a veinte e siete de Julio de mil setecientos noventa e seis. se juntaron los S. S.
 D^o Josef Traggia Brigadier de los R^{os} Excmos^{os} Corredores
 politico y militar de este Partido e cinco Villas llamado a con-
 alm^{te} en la parte, D^o Manuel Alaman, D^o Juan Bueno, D^o
 Jph Paredy, D^o Josef Racar y Nabarro Regidores, y D^o Ramon
 Sica Sindico P^{ro} General del Com^{un}, Mayor parte de los
 q^e al p^{re}sent componen d^{ho} Ayuntamiento, por fallamiento de D^o Ju-
 an Jph Dominguez, y ausencia de D^o Alonso Lopez de Avila
 Regidores: Jari juntos y congregados celebrando Ayuntamiento
 comparecio personalmente el Ex^{cmo} cuatros Señores Actuarios
 al Jurgado ordin^{al} de esta villa, e hizo encomienda a d^{hoj}
 Caballeros Regidores como Comisarios forales de los S^{en}ores
 Regidores q^e son campos incultos de los d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os}
 cidos a instancia del R^o noventa e seis de la lib^{er} d^{os} d^{os} d^{os}
 ten en Nabarra, y enajo copia al Bonabero de d^{hoj} d^g
 sesio p^a enajado del Ayuntamiento, y se degiere d^{ho} Ex^{cmo}
 En segunda de los Caballeros Corredores, enajo a d^{ho} S^o Sindico con
 quenta Real p^a por la tercera parte de los denunciados

Encarga, o
 Encomenda
 a b^o d^{os}
 ayunt^{os}
 ay S. S. de
 d^{os} d^{os}
 Pany de
 Camana
 S. S.



SEDE CUARTA, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

à su Señoría en esta villa en el tiempo de su residencia en ella
 de q. le dio estado y corresponden à pena de Cámara. También
 se acordó prohibir à la villa de Doquim la venta de bestias
 llevar su acage de cabras p. la Huerria p. el muchacho de q.
 hacen y q. se le exija pena de dos p. de cada una de las
 cada cava. y q. esta orden se le intimase como se le in-
 timo p. Luis de Sanchez Aguait. Coleg. de Doquim de
 Ayunt. cuya resolución firmaron los S. S. de q. de q.

fe:
 Jph. Bascos

Ayuntam. de 22 de Enlaxilla à boca de los Caballeros y Sala
 Julio de 1796 — Capitulacion de su Ayuntam. à veinte y dos
 de Julio de mil setecientos noventa y seis se juntaron los
 S. S. D. Miguel Perez Then. de Correo, D. Manuel Alaman
 D. Juan Bueno, D. Josef Parede, y D. Jph. Bascos, resido.
 res. D. Fran. Larana Diputado del Comm. y D. Ramon
 Biera Sindico Prior General; Mayor Parte de Individuos
 Componentes de su Ayunt. por ausencia de los S. S. D. Alonso
 Lopez de Arrieda residor, y D. Felipe de Frago Diputado del
 Comm. y vacante al residor difunto D. Juan Josef Domini-
 guez. Juntados y congregados celebrando Ayuntam.
 por su el infrascripto en el primer sesion de cuenta de los
 dos venedos venedos recienda en el dia de hoy veinte y no
 de los corrientes, ondo se exemplares impresos dirigidos à la

I

Lista de los Bienes Aprehenidos a instancia de Prior legítimo del R. Monasterio de la Oliba, y se encomiendan.

Dos campos contiguos sitios en la
 Aldea Huerta de Camarales de la
 presente villa el uno de tres Cay-
 radas de tierra, q. confronta con la
 Paul de Pivay, con Vina a tiray
 de Josef Arnarez, q. fue de Bor-
 nuel, y Arreguia Regadera. Y el
 otro de dos caices, y quatro fanegas
 de tierras confronta con el anteceden-
 te con campo del R. Monasterio,
 q. poseia Marcos Sarría, con Vina
 a tiray de Josef Arnarez q. fue
 de Bornuel, y Arreguia Regadera.

Otro campo de un caiz, y quatro fanegas
 de tierras sitio en la misma par-
 tida de la Aldea Huertas de
 Camarales, q. confronta con campos
 de Marcos Sarría, de Josef Bor-

D

nos propios de los el monasterio,
con la Paul de Rivaj, y Pío
Arda. Cuyos tres campos se han
tan iermos.

Exea de los cavalleros Julio Ve-
inte de 1796.

Mateo Latorre Es.
no 8
Am



... el pueblo de los ...
... la ...
... los campos ...
...
...

...
...
...
...
...



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR EL breve inserto, expedido por su Santidad, en que se revocan, casan y anulan todas las exenciones de pagar Diezmos, concedidas por privilegio general ó especial; y se dispone que los Cabildos Eclesiásticos, Ordenes Regulares, las Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalem, y demás Comunidades existentes en estos Reynos, los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas.

AÑO



1796.

EN ZARAGOZA

EN LA IMPRENTA REAL.

Servicio en esta villa a Exca de los Caballos dia 21 de Julio de 1796.
Galindo *xi*

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR EL
breve hecho, expedido por su Santidad, en que
se revocan, cassan y anulan todas las exco-
ciones de parte de ciertos, concedidas por privilegio ge-
neral de piedad: y se dispone que los Capildos
Eclesiasticos, Ordnes Regulares, las Militares, in-
clusa la de San Juan de Jerusalem, y demas Co-
munitades existentes en estos Reynos, los
pagan de los frutos de sus posesiones
y haciendas.



1590.

AÑO

EN ZARAGOZA

EN LA IMPRENTA REAL



que los Cabildos Eclesiasticos, Ordenes Regulares, las Militares, y de San Juan de Jerusalem, y demas Comunidades existentes en mis dominios los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas; y el tenor de dicho Breve, y de su traduccion al Castellano es como se sigue.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandés, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado, ò condicion que sean á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar puede en qualquier manera, **SABED:** Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo, en trece de Marzo de este año, á fin de que se le diese el pase en la forma acostumbrada; un Breve expedido por nuestro muy Santo Padre Pio VI en Roma á ocho de Enero del mismo, en que se revocan, cañan, y anulan todas las exênciones de pagar diezmos, concedidas por privilegio general ó especial, y que provengan de costumbre inmemorial; y se dispone



que los Cabildos Eclesiásticos, Ordenes Regulares, las Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalem, y demás Comunidades existentes en mis dominios los paguen de los frutos de sus posesiones y haciendas; y el tenor de dicho Breve, y de su traduccion al Castellano es como se sigue.

DIUS PAPA VI

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Divini cultus procuratio, quo sane vinculo, vel maxime humana societas copulatur; unde cum privata uniuscujusque, tum vero communis omnium beatitas consistit; res est profecto praeter quam nullam potiore habere homines debent. Atque ut ad eam de suis quisque facultatibus aliquid conferat virtus Religionis, quae caeterarum omnium fundamentum est, hortatur ac postulat. Est autem et quaedam justitiae species, ut quae admodum Magistratibus, et Militibus, ac reliquis communi saluti, et utilitati adlaborantibus, ita et Ministris Divini cultus, rei tam praestantis, tamque necessarie suppeditent homines, ex quo vitam pro sua Dig-

PIO VI PAPA

PARA FUTURA MEMORIA.

El cuidado del culto Divino, con cuyo vínculo principalmente se une la sociedad humana, y de donde procede así la privada de cada uno, como tambien la comun felicidad de todos; pues á la verdad ninguna deben apreciar mas que esta los hombres. Y la virtud de la Religion, que es el fundamento de todas las demás, exhorta y pide que cada uno contribuya á ella, con alguna cosa de sus facultades, es pues cierta especie de justicia, que así como los hombres subministran lo preciso á los Magistrados y Militares, y á los demás que trabajan para la salud y utilidad comun, del mismo modo suministren á los Ministros del culto Divino, cosa tan admirable y necesaria pa-

nitare sustentare possint, id quod Divus Paulus copiose persequitur capite nono Epistolae ad Corinthios prioris, cujus est illa gravis oratio: Si vobis spiritualia seminavimus, magnum est, si carnalia vestra metamus? Quotam vero suorum fortunarum partem quisque Deo, à quo illas accepit suae pietatis, et grati etiam animi testificandi causa, seponeret, id cum omnium fore gentium consensus, naturae quodam veluti ductu, tum ratio legis veteris ad imitandum proposita, tum denique Ecclesiae spiritu veritatis imbutae auctoritas constituit partem nimirum decimam. Itaque decimarum solutionem debitam esse Deo, et qui eas dare noluerint, aut dantes impediunt, res alienas invadere, Concilium Tridentinum rectissime pronuntiavit: (sess. 25 cap. 12. de Ref.) ac fuit sane tempus, quo Romani Pontifices praedecessores nostri quibus bonorum Ecclesiae summum arbitrium, et dispensatio credita divini-

3
 ra que puedan mantenerse segun su dignidad: de esto trata S. Pablo latamente en el capítulo nono de la Carta primera à los de Corinto, del qual es aquella grave sentencia: Si os administramos y dispensamos las cosas espirituales, ¿será extraño que nos contribuyais con lo necesario? La Quota que cada uno debe separar de sus bienes de fortuna para Dios, de quien los ha recibido, á fin de dar una prueba de su piedad y reconocimiento, siendo este comun sentir de todos, la autoridad de la Iglesia iluminada con el espíritu de la verdad, guiada de la naturaleza, y de la Ley antigua, que se nos propone para nuestra imitacion, la fixa en una parte, es á saber, en la Decima. Y así el Concilio Tridentino en la sesion 25 cap. 12 de Reformation, estableció rectissimamente que la paga de los diezmos se debe á Dios, y los que no los quieran dar, ó impiden á los que los dan, son invasores de lo ageno; hubo tiempo en que los Pontífices Romanos predecesores nuestros á quienes estaba confia-

4
tus est, opportunum existimarunt, multis quidem ac praesertim Religiosis familiis, seu tamquam Pauperibus qui Ecclesiae copiis alendi essent, seu quod de Ecclesiae bene meruisent; onus illud solvendarum decimarum remittere, quum Divinus inde cultus non modo aut imminui sed augeri videretur, nec Dei Ministris, quibus eae legitime debebantur ad se sustentandum, et ad sua munera obeunda aliquid necessarii cederet. Quae quidem immunitates pro ea qua incensi sumus charitate in omnes, et proluxa voluntate cuperemus, ut omnibus perpetuo salvae, et incolumes manerent. Atqui res humanae diutius consistere eodem statu nequeunt, sed fluere et dilabi, aquarum instar necesse est. Expositum nuper Nobis est carissimi in Christo Filii nostri Caroli Hispaniarum Regis Catholici nomine vehementer apud se quæstos esse Toletanum Archiepiscopum, et quam plurimus alios Episcoporum et Cleri earum

do por disposicion divina el pleno arbitrio y disposicion de los bienes de la Iglesia, juzgaron conducente el remitir la obligacion de pagar los diezmos á muchas familias, y principalmente á los Religiosos, que se debian mantener con las rentas de la Iglesia, ó porque son pobres, ó porque la hicièron servicios, en atencion á que parecia que por ello no solamente no se disminuia el culto divino, sino que se aumentaba, y que no faltaba nada de lo necesario á los Ministros de Dios, á quienes se debian legitima-mente los diezmos para sustentarse, y para cumplir su respectivo ministerio, las quales exènciones con aquella caridad y gran afecto con que amamos á todos, desearamos que quedaran perpetuamente salvas y libres para todos; pero las cosas humanas no pueden conservarse mucho tiempo en un mismo estado, sino que es necesario que corran y se disipen, á semejanza de las aguas. En nombre de nuestro muy amado en Christo hijo Carlos, Rey Catòlico de España, nos fué expuesto poco

dem Hispaniarum ex illis immunitatibus adeo in angustum rem esse redactam Presbiterorum qui bene praesunt, quique laborant in verbo et doctrina, quos duplici honore dignos haberi jubet Apostolus, (1. ad Tim. 5,) ut neque congrua ipsis se sustentandi ratio suppetat, et templa suis ornamentis nudata squaleant, pauperes, quorum illi sunt parentes, ab inopia et egestate, qua miserrime conflictantur, nequeant sublevari; haec, atque alia incommoda in dies serpere, et manere latius, nec ullum inveniri iis remedium, nisi immunitatibus illis sublatis, quae quidem privilegio et consuetudine sint innixae; id genus immunitatibus se ipsos privari exposcere, quo aequabilitas juris servetur; eamque jacturam ceteri minus gravate ferant. Nos igitur Carolo Regi atque Episcopis adeo et Clero Hispaniarum justa petentibus, tamque magno opere rogantibus, re diu, multumque deliberata negre haud pos-

hace, que se le han quejado en gran manera el Arzobispo de Toledo, y otros muchos Obispos y Clérigos de España, de que por las enunciadas exenciones se ven tan estrechos los Prebiteros que sirven bien, y trabajan con su predicacion y doctrina (á quienes el Apostol en la Carta primera á Timoteo cap. 5 dice, que se les tenga duplicado honor) que su renta no es cógrua para mantenerse, que los Templos carecen de sus ornamentos, y que por la pobreza y necesidad que miserablemente padecen, no pueden socorrer á los pobres de quienes son padres: estas y otras incomidades se aumentan y extienden mas cada dia, y no se halla remedio ninguno para ello, sino el suprimir aquellas exenciones que se fundan en privilegio y costumbre, y piden que se les prive á ellos mismos de este género de exenciones, para que se observe la igualdad del Derecho, y los demás lleven á menos mal el sufrir esta pérdida. Nos despues de haber considerado con madura reflexion, y por dilatado tiem-

se existimavimus. Itaque supplicationibus ejusdem Caroli Regis Catholici Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, immunitates omnes à solutione decimarum privilegio, aut generali aut speciali concessas à praedecessoribus nostris Romanis Pontificibus, vel ab aliis eorum nomine, et auctoritate, quibuscumque verborum formulis, quibuscumque Apostolicis Litteris etiam in corpore juris clausis, et quibuscumque derogatoriis derogatarum, aliisque cautionibus munitis, quarum tenorem his nostris pro plene et sufficienter expressum, et de verbo ad verbum insertum haberi omnino volumus, aut consuetudine etiam immemorabili suffultas; quibuscumque ejusmodi immunitates datae sint in Regnis et ditione commemorati Caroli Regis Catholici tam citra quam ultra oceanum, vel mensis Archiepiscopalibus, Episcopalibus, Abbatialibus, vel Capitulis Cathedralium, et Collegiatarum, vel Ordinibus Mendicantium, aut

este negocio, hemos juzgado que no podemos negar al Rey Carlos, y á los Obispos y al Clero de España lo que nos piden justamente, y lo ruegan tan encarecidamente; y por tanto condescendiendo con las súplicas del mencionado Carlos, que nos han sido hechas humildemente sobre esto, por estas presentes Letras, que han de valer à perpetuidad, y por nuestra autoridad Apostólica revocamos, casamos, abolimos, quitamos y anulamos todas las exênciones de pagar diezmos, concedidas por privilegio general ò especial, y que provengan de costumbre inmemorial; por los Pontífices Romanos predecesores nuestros, ò por otros en su nombre y con su autoridad, corroboradas con qualesquiera fórmulas, ó con qualesquiera Letras Apostólicas, aunque estén incluidas en el Cuerpo del Derecho, y con qualesquiera derogatorias de las derogatorias, ó con qualesquiera otras cauciones, cuyo tenor queremos absolutamente que se tenga por plena y suficientemente expresado è inserto, palabra por palabra, en estas

*non Mendicantium , vel
 aliorum Regularium , Mo-
 nachorum , aut Canonorum ,
 aut Clericorum Congrega-
 tionibus institutis , quacum-
 que adpelatione praeditis ,
 vel Militiis etiam Sancti
 Joannis Hierosolimitani , vel
 Coenobiis , Monasteriis , Col-
 legiis , Domibus , Commen-
 dis , Prioratibus , vel per-
 sonis cujuscumque gradus ,
 qualitatis , et conditionis ,
 etiam Cardinalatus honore
 fulgentibus ; denique quibus-
 libet plane Communitatibus ,
 aut singularibus personis ,
 etiam quarum specialis et
 expressa mentio facienda
 est ; quam perinde ac facta
 heic esset censeri volumus ,
 et jubemus , nec quemquam
 hoc pretextu nostra huic
 ordinationi subducere se pos-
 se ; has profecto immunita-
 tes omnes per praesentes
 Nostras Litteras perpetuo
 valituras auctoritate nostra
 Apostolica revocamus , in-
 ducimus , abolemus , toli-
 mus , annullamus , et re-
 vocatas , inductas , aboli-
 tas , sublatas , annullatas
 prorsus esse , nec qui-
 quam suffragari ullam in*

7
 nuestras Letras, y à quales-
 quiera que las enunciadas
 exênciones hayan sido dadas
 en los Reynos y dominios del
 mencionado Càrlos Rey Ca-
 tólico, así en los de España,
 como en los de Indias, aun-
 que sea á las Mesas Arzobis-
 pales, Episcopales, Abacia-
 les, á los Cabildos de las Ca-
 tedrales y Colegiatas, y á las
 Ordenes Mendicantes ó no
 Mendicantes, y otros Regula-
 res, Monges, Canónigos ó
 Clerigos establecidos en Con-
 gregaciones, con qualquier
 nombre que tengan, y á las
 Ordenes Militares, inclusa la
 de S. Juan de Jerusalem, y á
 los Conventos, Monasterios,
 Colegios, Casas, Encomien-
 das, Prioratos, ó personas de
 qualquier grado calidad y
 condicion que fueren, aun-
 que sean Cardenales, y final-
 mente à qualesquiera Comu-
 nidades ó personas singula-
 res, aun de aquellas que se
 debe hacer especial y expre-
 sa mencion, la qual queremos
 y mandamos que se deba te-
 ner por hecha en las presen-
 tes, y que ninguno con este
 pretexto se pueda mezclar en
 esta nuestra disposicion, y

partem posse, et Communitates, et personas omnes, et singulas quas superius demonstravimus, decimas in posterum iis quibus legitime competunt, secundum morem cuiusque regionis solvere debere decernimus, statuimus, jubemus. Si qui vero forte detrectent, venerabilibus fratribus Archiepiscopis, et Episcopis, caeterisque locorum Ordinariis, qui in Regnis et ditione omni Caroli Regis sunt, eandem praesentium vigore mandamus, ut non exemptos quidem auctoritate ordinaria, exemptos vero tamquam hujus Sanctae Sedis Apostolicae delegati, per censuras etiam et poenas Ecclesiasticas, prout de jure coerceant, et ad officium compellant, implorato ad id ubi opus fuerit auxilio brachii secularis. Quamquam neminem tam improbae, et amentis cupiditatis futurum speramus qui non hilari potius animo quales datores Deus diligit, quam ex tristitia, aut ex ne-

que todas las sobredichas exenciones se deban reputar por revocadas, abrogadas, abolidas, quitadas y anuladas enteramente, y que à ninguno puedan sufragar en ninguna parte; y determinamos, establecemos y mandamos que las Comunidades, y todas, y cada una de las personas de quienes va hecha mencion aquí antecedentemente, en lo sucesivo deban pagar los diezmos á aquellos que legítimamente les competen, segun la costumbre del pais, y si algunos lo rehusaren, en virtud de las presentes, mandamos á nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos, y demas Ordinarios locales de los Reynos y Dominios del Rey Carlos, que á los que no están exentos, por autoridad ordinaria, y á los que lo están, como Delegados de esta Santa Sede, les apremien por censuras y penas eclesiásticas como corresponde de derecho, y les compellan á pagarlos, implorando para ello, en donde fuere necesario, el auxilio del brazo secular; y aunque no esperamos que haya ninguno de tan

cessitate Deo, quae ejus sunt reddat, qui deinceps, ut per Prophetam pollicitus est (Malach. 3. 10.) inferentibus decimas in horreum suum aperiet cataractas coeli, et effundet ipsis omnem benedictionem usque ad abundantiam, et increpabit pro ipsis devorantem, et non corrumpet frumentum terrae, nec erit sterilis vinea in agro dicit Dominus exercituum, et beatos ipsos dicent omnes gentes Caeterum tamen si id satis perspicuum sit apertius, tamen profitendum ducimus, has Litteras Nostras nihil prorsus eas immunitates tangere, quas titulo, ut dicitur oneroso aliquis habet, quas labefactari et oppugnari justitia non patitur, neque par esse decernimus ex iis quoque fructibus decimarum nomine quidquam exigi, quos Religiosis viris continentes suis domibus et horti, aut terrulae quotannis suis manibus jugo boum excultae progignunt. Decernimus vero has Litteras

○ 9
 ímproba è insensata avaricia, que ántes bien con buena voluntad (que es la que agrada al Señor) que con sentimiento ó precision no pague á Dios lo que es suyo, el qual por el Profeta Malaquías cap. 3 vers. 10, prometió que para los que pagan los diezmos abrirá las cataratas del cielo, y derramará sobre sus campos la abundancia, y reprimirá á los insectos para que no devoren los frutos, y que no será esteril la viña en el campo, dice el Señor de los Exércitos, y todas las gentes los llamarán felices. No obstante que esto es bastante notorio, hemos juzgado manifestar claramente que estas nuestras Letras en nada tocan absolutamente á aquellas exenciones que algunos tienen por título oneroso, las quales no permite la justicia que se pierdan ni se haga innovacion en ellas, y asimismo determinamos, que no se exija ninguna cosa con nombre de diezmos de aquellos frutos que producen los huertos, ó tierrecillas contiguas á las casas de los Religiosos, y que estos cultivan anualmente por sus manos

semper firmas, validas, et efficaces esse, et fore, suosque plenarios, et integros effectus obtinere, ac illis, ad quos spectant, et pro tempore quandoque spectabunt, in omnibus et per omnia plenissime suffragari, ac ab eis respective inviolabiliter observari; sic in praemissis per quoscunque Judices Ordinarios et Delegatos, etiam causarum palatii Apostolici Auditores, ac Sedis Apostolicae Nuntios, judicari ac definiri debere, ac irritum et inane si secus super his á quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingerit attentari. Non obstantibus praemissis, aliisque constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscunque. Volumus autem quod earundem praesentium Litterarum exemplis etiam impressis, manu Notarii publici subscriptis, et sigillo alicujus personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, eadem omnino fides

con un par de bueyes. Determinando que estas presentes Letras nuestras hayan de ser y sean siempre firmes, válidas y eficaces, y que surtan y produzcan su pleno é íntegro efecto, y sufraguen plenísimamente en todo y por todo á aquellos á quien corresponde, y de qualquier modo correspondieren en qualquier tiempo, y que respectivamente las observen inviolablemente, y que así se deba juzgar y sentenciar en lo que va expresado por qualesquiera Jueces Ordinarios y Delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y Nuncios de la Santa Sede, y que sea nulo, y de ningun valor lo que de otra suerte, aconteciere hacerse sobre esto por alguno, con qualquiera autoridad, sabiendolo, ó ignorandolo; sin que obste lo que va expresado, ni las demas constituciones y disposiciones Apostolicas, ni otras qualesquiera cosas que sean en contrario: y es nuestra voluntad que á los exemplares de estas presentes Letras, aunque sean impresos, firmados de Notario publico, y sellados con el

in iudicio et extra adhibeatur quae ipsismet Literis Nostris originalibus adhiberetur. Datum Romae apud Santum Petrum sub annulo Piscatoris die VIII. Januarii MDCCXCVI. Pontificatus Nostri anno vigesimo primo. = Romualdus Cardinalis Braschius de Honestis. Loco ✠ annuli Piscatoris.

II
 sello de persona constituida en dignidad Eclesiástica, se les dé absolutamente, en juicio y fuera de él, la misma fe que se daría à estas nuestras Letras originales. Dado en Roma en S. Pedro, sellado con el Sello del Pescador el dia 8 de Enero de 1796, y 21 de nuestro Pontificado. = Romualdo, Cardenal Braschi Honesti. = En lugar ✠ del Sello del Pescador.

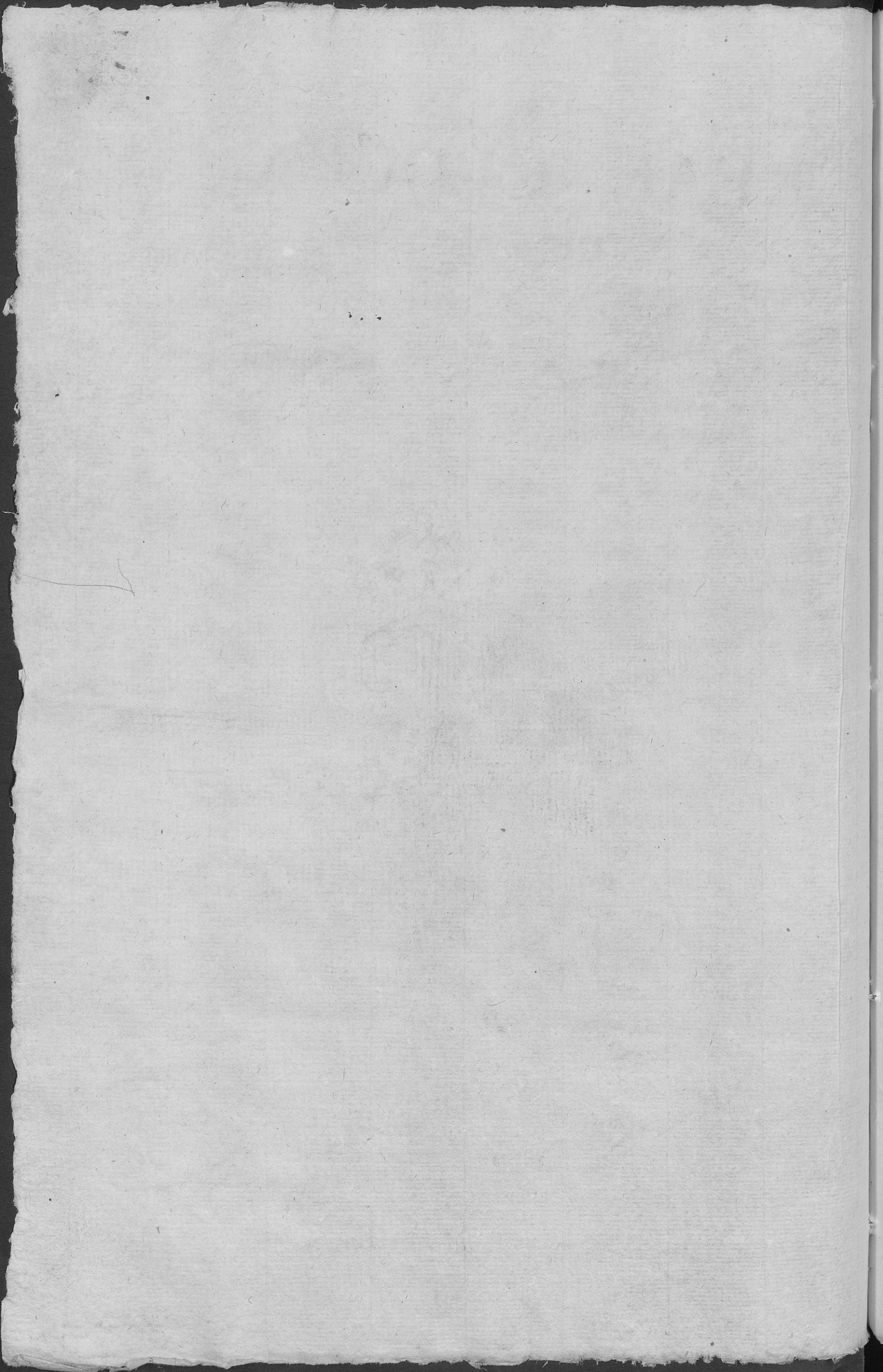
Don Agustin Alvarez Pato, Oficial de la Secretaría de la Interpretacion de Lenguas, y habilitado interinamente por el Supremo Consejo de Castilla para desempeñar las funciones de Secretario, y dar curso à los negocios que ocurran en la mencionada Secretaría, certifico que este traslado de un Breve de S. S. es conforme à su original, y que la traduccion en Castellano que le acompaña está bien y fielmente hecha, lo que he executado de Acuerdo del Consejo. Madrid y Abril quatro de mil setecientos noventa y seis. = Agustin Alvarez Pato.

Visto en el mi Consejo, con lo que en su inteligencia expusieron mis tres Fiscales, se concedió el pase al referido Breve, sin perjuicio de mis Regalias; y conforme à otra orden mia de veinte de Mayo próximo, en que encargué al mi Consejo hiciese publicar el citado Breve, y lo comunicase à los demás Consejos y Tribunales, Prelados Eclesiásticos y Regulares, y demas à quien conduzca para su respectiva observancia y cumplimiento, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, en Sede vacante sus Visitadores ò Vicarios, à los demas

Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ò Prelados de las Ordenes regulares, y de las Militares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, vean el Breve de su Santidad que va inserto, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca á que tenga su debido cumplimiento. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos más Reynos, y demas á quienes toque, vean, guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir igualmente lo contenido en esta mi Real Cédula y expresado Breve, sin contravenir, permitir, ni dar lugar á que se contravenga con ningun pretexto, ò causa á quanto en él se dispone y ordena, prestando en caso necesario para que tenga su debida execucion los auxilios correspondientes, y dando las demas órdenes y providencias que se requieran; que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 8 de Junio de mil setecientos noventa y seis. =YO EL REY.=Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =Felipe, Obispo de Salamanca. =D. Joseph Antonio Fita. = Don Francisco Mesía. =D. Benito Puente. =D. Joseph Eustaquio Moreno. = Registrada: D. Joseph Alegre. = Por el Canciller mayor: D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.





REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE EL FUERO

de Marina y exención de Quintas y Sorteos de

Milicias à los operarios de las Fábricas

de Betunes establecidas en el

Reyno.

AÑO



1796.

EN ZARAGOZA

EN LA IMPRENTA REAL.

*En Ovea à 21 de Julio de 1796. serviuio con verdad y grat. Cedula
Galindo v. no. 1796*



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE EL FUERO

de Marina y exención de Quintas y Sorteos de

Milicias á los operarios de las Fábricas

de Betunes establecidas en el

Reyno.



1796.

AÑO

EN ZARAGOZA

EN LA IMPRENTA REAL.

En favor de la Marina de guerra de S. M. con sus señores del Consejo.
Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo.

73

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera. SABED: que queriendo el Rey Don Carlos III mi agusto padre, que aplicados los betunes de las Fábricas de Tortosa, y de Castril al consumo de los Arsenales de Marina de Cádiz y Cartagena, se erigiese otra en los montes de la Provincia de Bùrgos y parte de la de Soria mas cercanos al Puerto de Santander, con el objeto de surtir el del Ferrol, y que los sobrantes en todas ellas sirviesen para la Marina nacional, y aun para abrir un ramo lucroso de Comercio, recibiendo esta industria toda la extension de que es susceptible; tuvo á bien mandar que el Oficial de la clase de primeros de Contaduría de Marina D. Pedro de Villanueva, Ministro de la Provincia y Fàbrica de betunes de Tortosa, con operarios inteligentes de ella pasase à los expresados mon-

tes á plantificar la Fábrica proyectada, á cuyo fin, y para que las Justicias de los pueblos situados en dichas Provincias prestasen á Villanueva los auxilios que necesitare, y pidiere para el efecto, se expidió, y comunicò á dichas Justicias por el mi Consejo la Provision correspondiente en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco. Establecida por el Ministro Don Pedro de Villanueva la Fábrica de betunes en Quintanar de la Sierra, me hizo presente quanto estimó conveniente acerca de la necesidad de operarios, proponiendo varios medios para radicar y propagar el oficio de Alquitranero en los naturales de aquella Villa; y conformándome con su parecer, tuve á bien, entre otras cosas, conceder exención de quintas, y sorteos de Milicias á los hijos y nietos de los fabricantes que estuvieren empleados en las mismas Fábricas, mandando que para que no haya abuso forme el Ministro lista puntual de todos los que se empleen en ellas constantemente, y estén un año antes de verificarse los sorteos, á fin de que se tenga presente para la excepcion los individuos comprendidos en esta nota que pasará al Intendente de la Provincia á que correspondan para su gobierno; cuya resolucion se comunicò al mi Consejo en Real Orden de diez y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y uno. Con motivo del mucho consumo de alquitran y brea que causaban en el Arsenal de Cartagena la construccion de xarcia, la de baxeles, sus carenas, y freqüentes recorridas, y de la necesidad de ocurrir á que no faltase el repuesto de unos géneros tan indispensables, me propuso la Junta de Marina de aquel Departamento en el año de mil setecientos noventa y tres los medios que juzgaba convenientes para fomentar las Fábricas de betunes establecidas en Tortosa; y siendo uno de ellos la declaracion del fuero de la misma Marina con la exención de quintas y sorteos concedida á los trabajadores de las de Quintanar de la Sierra, Provincia de Búrgos, tuve

á bien por otra Real Orden dirigida al mi Consejo en nueve de Mayo del mismo año de mil setecientos noventa y tres, declarar ámbas gracias á los de las de Tortosa, limitada la de exención de quintas para el ejército á los hijos y nietos de los fabricantes en la forma, y con las precauciones expresadas para los de Quintanar, á fin de evitar abusos. Y posteriormente por otra Real Orden de nueve de Abril de mil setecientos noventa y quatro, con ocasion de cierta causa formada por el Alcalde de Quintanar de la Sierra contra un operario de la Fábrica de betunes de aquella Villa, fuè servido conceder el fuero de Marina á los individuos de estas Fábricas igual que á los de las de Tortosa. Sin embargo de estas determinaciones se allanò á los individuos de las Fábricas de betunes de Tortosa el fuero de Marina, y demas que les está declarado, por la necesidad de atender al servicio de Somatenes, y otros indispensables en las circunstancias de la próxima pasada guerra, habiéndose experimentado por ello notable decadencia en dichas Fábricas; por lo qual, y considerando que no podrian subsistir armadas las fuerzas navales si faltaban las materias precisas para la construccion, carena, y recorrida de los baxeles, y que por lo tanto los operarios empleados en la fabricacion de betunes no hacian servicio menos importante en la ocupacion de sus trabajos que en el ejercicio de las armas, mandè al Capitan General del ejército de campaña de Cataluña en once de Mayo del año próximo pasado, que todos los individuos que estuviesen empleados de efectiva existencia en las Fábricas de betunes continuasen en ellas libres de todo alistamiento ó servicio militar, para que por ningun motivo se les distraxese de sus labores en que eran tan útiles y necesarios á mi servicio; pero no obstante esto me ha representado el Ministro de Marina, que á pesar de haber tomado quantos medios le ha dictado la prudencia en esta urgente necesidad no ha po-

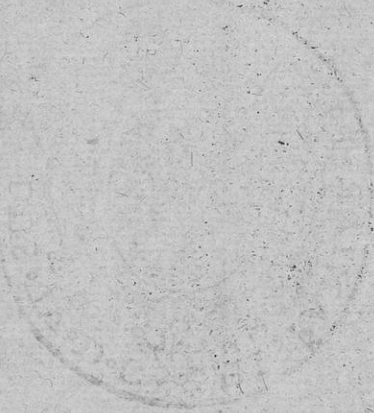
dido reducir à trabajar en aquellas Fábricas á los que antes se empleaban en ellas ; y en su inteligencia, y teniendo presente lo que tambien me ha expuesto la Junta del Departamento de Cartagena sobre ser de la mayor importancia atender al fomento y conservacion de los fabriqueros de betunes, he resuelto en Real Orden dirigida al mi Consejo en trece de Febrero de este año, se haga entender á las Justicias en cuya jurisdiccion están avecindados los fabricantes de betunes, les guarden inviolablemente el fuero, y gracias que se les han dispensado, á fin de que se logre el restablecimiento de las Fábricas que tanto conviene. Publicada en el mi Consejo esta Real Orden, y con presencia de las que van citadas, y de lo expuesto por mis Fiscales, ha acordado expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veáis mis Reales deliberaciones que se expresan, y en su puntual execucion y cumplimiento guardéis y hagais guardar inviolablemente à los fabricantes de betunes el fuero de Marina, y la exención de quintas y sorteos para las Milicias, en la forma y con las precauciones que están acordadas para evitar fraudes, sin permitir se contravengan en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 4 de Mayo de 1796: YO EL REY: Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: D. Bernardo Riega: D. Jacinto Virto: El Conde de Isla: D. Josef Eustaquio Moreno: Registrado. D. Josef Alegre: Por el Canciller mayor. D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.

88
238
—
170
88
6
—
408

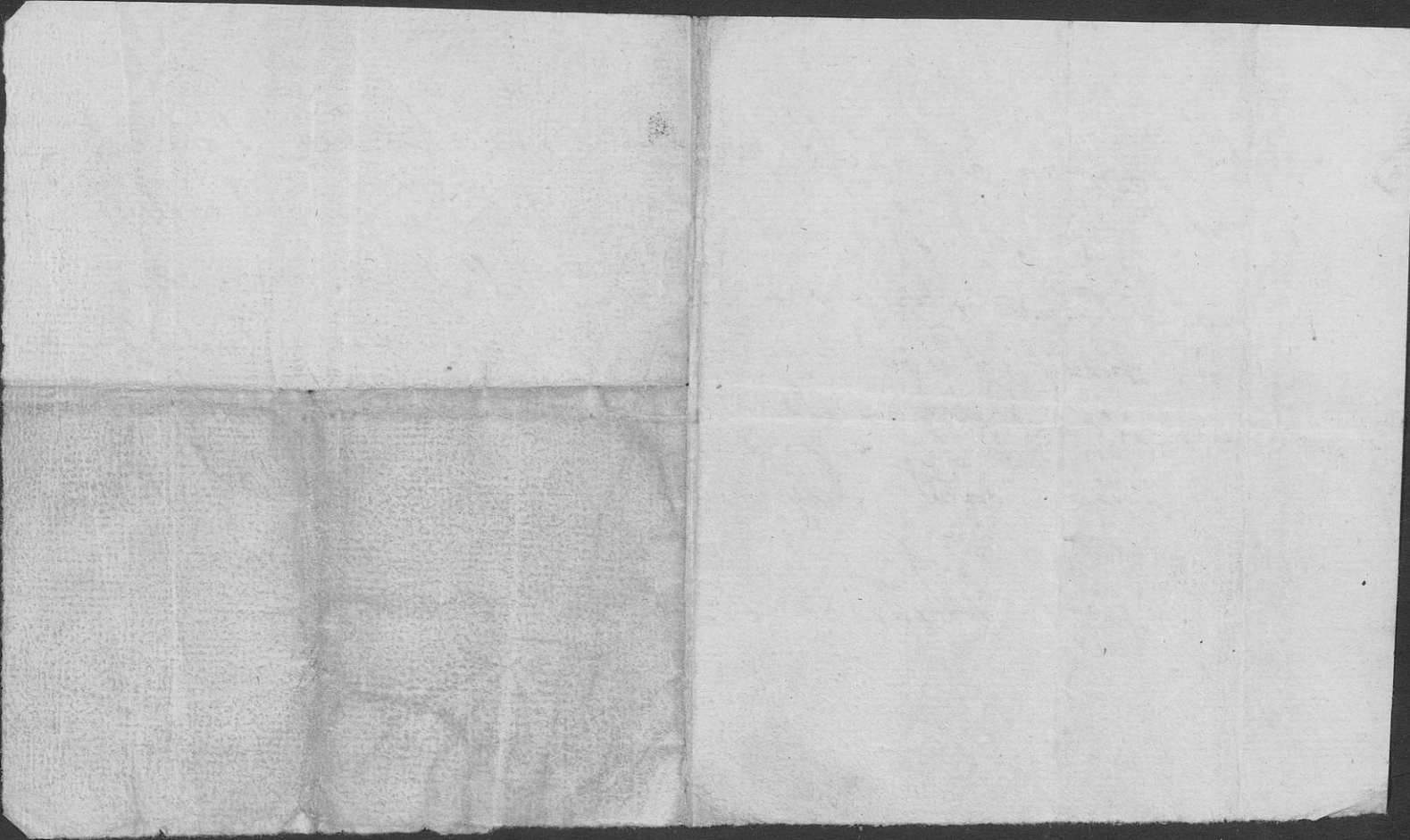


[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or address.]

H

Certifico el abajo firmada Como Ignacio Gonzalez
 Heba de este Lugar de Nueva Heba acyete Guaxenta
 sobas Clara y de buena Calidad lo Heba de Casa de Anto-
 nio Jones Su valor y con a tres libras Siete Suelos y o-
 cho dineros por axeta, y por que conser doy el presente
 Certificado en este Lugar de Nueva a 31 de Julio de 1796

Antonio Lorenne fiel e fecho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Juzicia y Ayuntamiento de esta Villa por el Sr. Don Pascual de Monte-
 rino Alcalde Mayor por su Mage. de este partido de vino Villay su
 Corregidor interino uno de los quales impresos es de la R. Cedula de
 su Mage. en q. se manda observar y guardar el brebe inserto en
 ella expedido por su Santidad en q. se rebocan caran y anulan to-
 das las Exempciones de pagar diezmos, conedidas por privilegio
 g. o especial, y redipone q. los Cavildos Ecos, Ordenes Regulares,
 las Militares inclusa la de S. Juan de Teruel, y otras Comu-
 nidades existentes en este Reyno, los paduen de los frutos de sus
 posesiones y haciendas a fin de q. dispongan su cumplim. to man-
 do a este fin las providencias conducentes. Y elmo Exemplo, de
 la R. Cedula de su Mage. conadiendo el fuero de Maxima y exen-
 pcion de Quintas y sortos de Militias a los operarios de las Fa-
 bricas de Bermejo en el Reyno. Cuyas dos Ordenes
 remandaron insertas en este libro, y acordaron el 11 de Jul-
 yo de 1796 se cumpla guarde y execute en respectivo con-
 tenido en todas sus partes. Y a requerim. to de Dho. Sr. Teniente
 Corregidor hecho a mi el Infiaescripto En. to se mando por a-
 guel q. todas las Ordenes Reales y despachos q. se comunican
 por vereda y bienen dirigidos, o lam. te a las Juzicias reparen
 a su Mage. copiadas y se le entreguen para su cumplim. to y
 q. quando llegare qualquiera veredero a esta Villa con las orde-
 nes y providencias q. traxere no lo despache yo Dho. En. ni las im-
 pimente sin q. primero las devota y entregue Dho. veredero
 a su Mage. Dho. Sr. Teniente de Correo. Log. an. ofreci. Cumplir
 no obstante la costumbre de despacharlos inmediatamente el
 Sr. Ayuntamiento y a dar cuenta inmediatamente como se
 ha dado a la Justicia y Ayuntamiento como consta de libros de ve-
 das, y de las Actas y resoluciones de Dho. Ayuntamiento. En seguida de
 la qual teniendo presente Dho. Sr. el habien contratado con Jho-
 se Gonzalez vecino de Pestua precedido Cartas y papeles pa-
 ra el Arriendo del Abato del Bino para esta Villa de este dia

Se redas
 con Dho
 R. Cedula
 de insertan

que se enove
 quem als.
 ciente todas
 las dny que
 hablan diez
 tanto con los
 Justicia
 de lam. te
 quando llegare
 Se redas de
 ley dirija ante
 todas las ay a
 la Justicia
 ante de des
 pacharlas
 el Sr. de

diez y nueve de los corrientes hasta el veinte y nueve de septiembre
de este año a precio de nueve reales plata el Cantaro debiendo ser
bueno y barato de los pactos y condiciones que resultan de papel repara-
do y en especial con la de q.^a debora ser sequenta y diez de dho
Arrendador el portear el vino de acerto a la menuda y el q.^o de pi-
ende por agrio o otro incidente ha de ser a cuenta y diez de
Dho Gonzalez, indemnizando al Gobierno de toda responsabilidad
y perjuicio: y q.^a por quanto no obstante estar cerrado el An-
tiendo en dho terminos y vender ya vino forastero el dho
Arrendador a dho precio, otros sucesos andado proposiciones
si refer habre de nuevo el Aniendo se quedaran el vino a pu-
blico de esta villa a ocho y a siete reales plata el Cantaro bajo
de los mismos pactos salvo el de q.^a si una vez dado por bueno al
tiempo se recibiere en Ayuntamiento. ^{no} o sui Comisionado, rependie-
re despues habia de ser a perjuicio del Gobierno y no del Aba-
teador. Y habiendo conferido largam.^{te} dho S. sobre el referi-
do Aniento acordaron se mantenga en el Aniendo por ser ya
cerrado al nombrado Ignacio Gonzalez y q.^a interin el dho Ay-
untam.^{to} se aconsejara si puede o no haberse de nuevo el An-
iendo caro se ha de hacer mejora muy considerable y aun
en tal caso si la tal mejora no fuere con espresa condicion
de q.^a el vino q.^a rependiere o bostiere agrio despues de en-
terado reapreciam.^{te} a perjuicio del Abateador, no
se admita la proposicion o mejora q.^a se haga por grande
q.^a sea. Y estando presente el dho Ignacio Gonzalez se ratifico
en dho pacto y ofrecio baxar el precio del vino si le oirare
mas barato en compra de los q.^a ahora se cuestra
en el somontano de a siete reales y medio el Cantaro. Con
lo q.^a redirolo dho Ayuntamiento, cuyas resoluciones firmaron
dho S. de q.^a doy fe.

Sobre el An-
iendo del Bap-
to de vino hecho
de Ayuntamiento
a favor del Sr.
Gonzalez veci-
no de Sertusa

Ayuntam.^{to} de 25 En la villa de Exea de los Cavalleros y Sala Capitana de Julio de 1796

En el Ayuntamiento de Exea de los Cavalleros y Sala Capitana de Julio de mil i setecientos noventa y seis se juntaron los señores Miguel Perez Teniente Corregidor, don Manuel Alaman don Juan Bueno don Josef Parades don Josef Rivas y don Alonso Lopez de Arrieta Regidores y don Juan Larena Diputado del Común, y celebrando Ayuntamiento por ausencia de los señores individuos, y fallecim.^{to} del señor Regidor don Juan don Josef Dominguez; se propuso por el señor Teniente Corregidor, que el día hoax lugar parentes heran los prefijados para el Arrieta de las Carnicerías públicas de esta villa por el día para concluir el que tiene don Josef Murillo hasta el día de 1.^o de Miguel de septiembre proximo: y en virtud acordaron el día 1.^o de pregonare el Arrieta, como se pregonó por don Román Malinena Corregidor en los balcones de esta sala, diciendo en voz alta e inteligible: las Carnicerías públicas de esta villa se arriendan quien quisiere hacer postura hagare adelante. Cuyo pregon se hizo hasta tres veces, y habiendo echo relación lo el Intendente secretario de q.^o ni ningun memorial ni proposición se me ha biado dado por persona alguna para el Arrieta desde q.^o se fijaron los cartiles a quince de Mayo ultimo; en virtud de lo y se no haer adelantado postura alguna, se mando prorogar el Arrieta para la mañana del Domingo 31 de los corrientes, y q.^o se pregonare, como se pregonó ari esta prorroga por el citado Corregidor. En seguida de lo qual acordaron el día 1.^o de q.^o en el Ayuntamiento el mismo día 31 remate de la prorroga se ha de poner al mijo q.^o ha de comprarse para el abarro de las Panaderías públicas por el tiempo oportuno para ello. Y acto continuo por el señor don Alonso Lopez de Arrieta Regidor Perpetuo de esta villa y Comisionado por el presente Ayuntamiento para parax a la Ciudad de Tarazona y parax en la Intendencia de los abonos de cantidades repartidas en las Cuentas de Primicia, con los demás encargos relativos a tener una regla fija para la imberion de Caudales del mismo ramo q.^o segun costumbre muy antigua se gataba; se dio cuenta de todo lo q.^o habia practicado en el asunto y de las incidencias q.^o se parecio combenir al Ayuntamiento. Y Junta el Propio habiendo logrado en fuerza de sus solicitudes no solo el re

Sobre Arrieta de Carnicer.

Se prorogó el 31 de los Cor.

Sobre primicia

Clasificación S. d. don Alonso Lopez de Arrieta Comisionado de Ayuntamiento sobre arrieta de Primicia y del felicisimo Exito de la Comisión



Quarenta maravedis.

SEIJO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Sebo de las Cantidades de quentas de primicias, q.^e habian repa-
rado si q.^e tambien las de las cuentas de propios con el favorable
decreto q.^e exi ha, y exhibio al pnte Ayuntamiento presen-
tando los plicgos de reparos q.^e le habian costado en la Con-
taduria principal de propios de q.^e no habia exemplar,
con la Instruccion correspondiente para el modo de ratifi-
carlo y libertarlo de nuevos cargos en lo sucesivo, unien-
dole en el mismo Phego de cuentas de propios las exi ten-
cias de Caudales de Primicia, con especial encargo de q.^e unas
y otras cuentas se remitan a un mismo tiempo a la Inten-
dencia para el mejor orden, y uncierto q.^e debia llevarse
en la Contaduria, in apartate de la R.^a Provisione se-
cutoria ganada por el Ayuntamiento en A de Diciembre

Se le dan re-
petidas gra-
cias al S.^o
Arrieta de
su Cabal de
Sempens.

de 1792. y Censurado el 11. de quanto expuso sobre esto
particulares el dho Señor Arrieta Comisionado, con rido-
rando q.^e por la mucha diligencia y ma labor de este se habia
conseguido un triunfo en ambos extremos q.^e jamas
podia prometerse tan cumplido atendidas todas las circunstan-
cias, conformem.^{te} acordaron darle, como le dieron las muy
expresivas gracias debiendo quedar vinculada en el Ayun-
tam.^{to} ingratitud para memoria de un servicio tan pre-
cioso, y q.^e se observe y cumpla para el mejor Gobierno
de Caudales publicos de propios y de primicia quanto expre-
sa la instruccion q.^e se le ha dado y ha hecho pnte a dho

Escombros
de las Casas
de Sempens
y de trillan.

11. y acto continuo acordaron repren Carreles para
Arrendar las Escobras de las Pegas de Remolino, y trillan
dando sus proposiciones a mi dho secretario, y renunciando
para tratar de esto atriendo la mañana del citado dia
intay uno de los concurrentes y q.^e se publique por Ban-
do, como republico incontinenti por dho Corredor.

Guardia
de Montes
de la
Lapica
Reguerrin
del Alaman
de la p.
hacer de
parto de
Contribu

ponentes dho Ayuntamiento, por ausencia de los demas, y vacante de Regidor, se don Juan Josef Dominguez. Y asi juntos y con repudij nombraron en Guardias de las Comarcalizay a Nicolas Lapica Flores quien presente siendo acepto dho nombramto y juró de haberse bien y fielmente en dho oficio q' lo recibio o loiciado el dho Guardia Pascual Arbeca para durante la voluntad del Ayuntamiento. En repudio de lo qual dho tenor Alaman requirio al citado tenor Teniente Correg' para q' hiciere pronuntia el reparto de la R' Contribucion respecto de estas para venirse en fin de este segundo tercio, y no haberse parado uero tray del reparto del año proximo parado de noventa y cinco y protesto de lo persuiug, y ofrecio dho tenor teniente q' para el Ayuntamiento inmediato se repartiria dha Real contribucion y el tomar al cabrador dho uentay. En repudio de lo qual habien documentado por el Arrendador del Aceite con un certificado de costumbre este en su primera compra en el partido de Balbastro a treynta y quatro reales la arroba, y poseydo el porte a la Real plaza la libra en esta villa, y se acordo se le iba hasta dho Real desde hoy quedando le sea beneficio al Arrendador ocho dineros por arroba q' debera compensar a beneficio del comun en otro caso semejante. Con lo q' se dio todo dho Ayuntamiento cuya real provision firmaron dho J. de q' Josef.

Subida de
precios de
Aceite

Ayuntamiento de 5 de Agosto de 1796.

En la villa de Exaca de los Caballeros y sala Capitulada de su Ayuntamiento a cinco de Agosto del año mil setecientos noventa y seis se reunieron los Sr. Miguel Perez Teniente Corregidor Sr. Manuel Alaman Sr. Juan Bueno, Sr. Josef Paredez Sr. Josef Racas y Sr. Alonso Lopez de Arrieda Regidores, Sr. Fran. Laxera Diputado del Comun y Sr. Ramon Biera Sindico Prior General componentes dho Ayuntamiento en ausencia de Sr. Felipe del Frago Diputado del Comun y vacante de Regidor del difunto Sr. Juan Josef Dominguez, y alabrando Ayuntamiento se entregaron por mi el secretario 136 libras 16 s. y catove dineros del reparto de Medios de 1795 cobradas por Alejandro Marco, ultimamente la q' se reunieron en el An



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ajuste a Con-
dona al
D. Sinués

chibo, y habiendo llamado y comparecido en la parte de la
D.º Ferno Lamban Pñor del U.º de Mérida D.º Serafin Sinués, q.º se
de esta villa y a hora esta Colegial en Taxaco, si quería reci-
bir a nombre de aquel las doscientas cinquenta libras de
del U.º de Mérida, q.º bendio en S.º Miguel de September
del último, respondió q.º uno se le pagaba a mas por ratero
el aumento de su condona a razon de cinquenta libras
como se le ofrecio quando habia de auer de irse para un Cal-
tillo, no podia recibir otra cantidad q.º se le daba por el Ajun-
tam.º pero q.º esto no obstante le escribiera a Taxaco por
el correo inmediato por si quería recibirla y a libraria de
su reculta, con lo q.º se despidio. Y en seguida teniendo parte
D.º Jho. S.º el mal estado en q.º quedaban las viñas si no se ponian
guardias con toda brevedad por lo viciadas q.º estan las gentes
a hacer daño de hurtar uvas, tanto mas temible quanto
lo exige la carina de vino q.º para a nueve reales el Cantaro.
Acordaron q.º para proveer el pronto y eficaz remedio, y es-
cogitar el modo de guardarle con toda precavicion y seguridad de
viñas, se celebre junta de corregidores de uvas el Domingo proximo
a las diez de la mañana en la parte de la para poder confa-
cion ellos lo mas conveniente atendidas otras circunstancias
y q.º se traiga para el secretario de D.º Jho. Corchero y se
entregue al Alcaualil para q.º le cite el día de mañana. Y se
de lo qual habiendo tratado largamente sobre el precio q.º se habia de poner
al trigo para hacer el abarro de Panaderias, por lo q.º muy incombeniente
es no tenerlo bien establecido por a hora, lo q.º se dispuso para ma-
adelante, con lo q.º se dió lo D.º Jho. Ajuntam.º a unaxe oluacion
maron D.º Jho. S.º de q.º dox se.

Obre
Junta de
los Corchero
de las Uvas

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de Exea de los Caballeros
 de Agosto del año 1796. En la villa de Exea de los Caballeros
 de Agosto de mil setecientos noventa y seis se juntaron los señores
 Miguel Perez theniente Corregidor don Juan Bueno, don Toribio
 Parades, don Toribio Roca, y don Alonso Lopez de Arnedo Regid.
 don Fructo Larena Diputado del Comen. y don Ramon Bieira
 Indio Pro. General. echa por parte de individuos componentes
 el Ayuntamiento y Junta de Propios de esta villa por indicacion
 de don Manuel Alaman, curaca y vacante respectiva de
 los ornos, y arrijuntes, y congregados, repropio por don Pedro
 theniente Correg. habiense prestado a cuenta de trigo para el
 Abasto de Panaderias publicas de esta villa con orden expre-
 sa del Ayuntamiento y de los Caudales, obrantes de Propios la can-
 tidad de ochocientos setenta y seis libras Targ. divididas
 entre diferentes vecinos labradores, para la recoleccion de
 sus mieres, y se trababa en el caso de cobrar esta cantidad,
 lo que haia parte en el mismo con el objeto de que se estableciera
 un amigo y se verol tiene si habia de obrarlo el Actual
 Administrador de Panaderias Publicas Ayera, respecto de tenerse
 convenido por el Ayuntamiento y Junta de Propios, quando o diere
 las firmaron las ultimas cuenras Generales, el que se traxeran
 divididos en distintos sugetos los dos ramos de Administracion
 de Panaderias y la Deposicion de Propios, para evitar la union
 venientes que se experimentaban de esta union. y habiendose
 tratado largam. sobre estos particulares, se acordó que en quanto
 a poner precio al trigo se impendia por algunos dias asi para la
 obranza de lo prestado, como para las nuevas compras que se nece-
 ten hacer preciam. para el abasto publico. y que en quanto a la repa-
 racion de estos dos ramos de administracion y depositaria, se to-
 rare, como se vota ya pluralidad de votos quedo acordado, y se voto
 que quedara separado ambo ramos en distintos sugetos para la ma-
 nor claridad y acierto, pero don Pedro Arnedo curaca se confor-
 mo dixo que antes de proceder a esta reparacion se ponia

Sobre Ad-
ministra-
cion de Pana-
derias.

Diviso por
tado p. trigo

Se bayan se-
parados los
dos ramos
de depositaria
de Propios, y
de Pana-
derias.

indispensable el qd se rebiralen todas las cuentas de Panaderia
qd estan en dexa en lebanza, sin cuya diligencia nada se podia re-
solber, con el dicho acierto: Con cuyo dictamen se conformaron
los demas S.S. y para qd se verificase la rebirion de Cuentas
se lle et año 1787 hasta el de 1792 incluye renovaron la Comi-
sion qd teniendola a los S. Bueno y Luena con el Secretario
poniendo su Censura a continuacion; y qd para las cuentas de los
años de 1793, 1794, 1795 hasta el parte Agosto de 1796 se daba
y dio Comision a los S.S. qd ya lo estaban, y qd vitas dhas Cen-
suras se acabara de extirminar lo mas conuemente. En requida

Esta Comision
la abaguaron
y se puso de le-
banza en
las cuentas qd
se van en el
Archivo

Sobre De-
sumion de
Caballeros
de Navarra
Cogidos por
los Guardas
en la Bar-
dena de Erca

de lo qual se dio cuenta por dho señor Presidente de qd los Guar-
das de Montede esta Villa Antonio Muen y compañeros habian
apenado a quatro Navarros de Tudela qd sacaban leña de la
Bardena para Tudela, con quatro Caballeros, los qd habian
conducido a esta Villa poniendolos en el Meron Publico de esta
y oyda dha propuesta y con fecho largam^{te} sobre el repartir
y el grande abuso qd hacen los Navarros de extirminar
el Monte de la Bardena de esta Villa sacando para Navarra
casi excedim^{te} continuam^{te} excedidas porciones de carbón y
leña, qd por tanto se taren y vendan a dhas Caballeros; y habi-
endore echo dha taracion por el Alcaide de un Cartillo halla-
do actualm^{te} en Erca, y baluado dhas quatro Caballeros
en ciento diez y seis libras Tagd. se acordó qd si de por taren
esta cantidad dhas Navarros pagando los guardas qd de ben-
garen en el Meron las Caballeros se entresque a sus dueños,
reconociendo el fecho de entresque por un moderada taracion,
lo qd se encargó a dho señor teniente Corregidor. En requida

Carta al Co-
mandante de
Bar. de Cara
dona de Bar-
ba prop. qd
debe la Bar-
dena qd esta
en esta villa
a ponga por
sefe un ofi-
cial

qd se encargó a dho señor teniente Corregidor. En requida
acondaron dho S.S. a propuesta de dho Señor Parades y el
criba Carta por el Ayuntamiento a dho Sr. Ramon Oxell Comand.
de el Batallon de Coronados de Barbastro para qd se le de la
partida qd aqui existe al comando de un Cabo con destino a per-
secucion de Contrabandistas y Malechones o a Menos qd de taren
en oficial por Comandante de aquella, como lo ay en Luna y
fuerre, asi por el honor del Pueblo como para la mejor
dixecion de dha tropa qd siendo dirigida por
un Cabo pben y poco esperado como lo es el actual
Domingo Jordá no se cumpla con el

exercicio de su ministerio, con la correspondiente puntualidad y
 acierto por andar los Soldados con poca sujecion por el Pue. Blo.
 cuyo castro se exercio en los terminos muy decentes a Dho Coman-
 dante qd reside, en la Ciudad de Barbano sin andax en los
 pro adim.^{tos} de Dha tropa para evitarle todo perjuicio qd pu-
 diera requirirle. Con lo qd se dió robio Dho Ayuntamiento. Junta
 de Propios cuya resolucion firmaron Dho S. de qd doy fee.

Ayuntam.^{to} de 15 de Agosto de 1796 } En la Villa de Especa de los Caballeros
 y Sala Capitular de la Ayuntam.^{to} a quince de Agosto de mil setecientos
 noventa y seis se juntaron los 11. on Juan Bueno Regidor
 Vice de Cano Presidente (por ausencia del señor teniente Corregid.
 en disposicion del señor Decano on Manuel Alaman) Dho
 Ref. Paredes on Josef Paredes y on Alonso Lopez de Artieda Regi-
 dor on Fran. co Larena Diputado del Comun, por ausencia de los
 demas individuos y vacante el señor Regidor Dominguez. Y asi
 se congregado siendo el tiempo oportuno para nombrar Guardias
 de viña qd se hizo en la forma siguiente = Para la plaza de Francisco Subordena
 y Manuel Forcada = Para la de Facemon Eugenio Mombeto
 y Juan Mesple = Para la de Luchan Domingo Gancedo Pinto
 y Juan Liria = Para la del Gancho Vicentian Samatan. Y habien-
 do suprimido tres plazas de Guardias por no ser al caso los señores
 qd lo estaban en el año anterior para este oficio, y habiendo heci-
 do los nueve nombrados de qd cuidaran con mayor exactitud y utilidad
 con el premio por ellos como si fueren los doce y en consecuencia
 por Dho señor exerciente se les tomó juram.^{to} por Dios nuestro
 señor y a sus reas de Cruz en la debida forma de ser qd prometieron
 obediencia en haber bien y fielmente en Dho oficio y al hacer



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Prevenas
de los Gu-
ardas -

las denuncias q. ocurrieren sin acepcion ni diuino lo yentre otras
muchas preveniones q. con arreglo a lo mebersdo en junta Gene-
ral de los Guardas se tubieron presentes, se encarga a Dho Guardas
hicieren las denuncias ante la Justicia, y si en su punto no se les pu-
yaba en tercera parte lo pudiesen en noticia del Ayuntamiento, o
de qualquiera individuo suyo para puntualizar alli el cumplimiento
de las penas, como el pago de las, y q. tubieren entendido de
las penas a los cazadores q. fueren por las vntas mandado los
perros q. vieren dentro de ellas, q. habria de los cazadores presos
y pagados por la villa q. e tubieren a la vista de los delincuentes y
procedimientos de Dho Guardas a quienes se acaudala sin cum-
plieren con los deberes de su oficio como cuidaria el Ayuntamiento.
se puntualizar los pagos y obstranza del Guardage y exaccion
de las penas, y cumplieren con su obligacion, de lo q. quedara adverti-
do a Dho Guardas de puer de lo qual se acordó q. ni en pie q. el punto
Ayuntamiento en cuerpo se tal tenga q. acaudala a funciones publicas de
gloria (no siendo de las de Guardage o aduiento) las con fumbos
o casa para el ditributo y obiar los inconvenientes q. de no ha esto
alli se han experimentado, y a repunder lo el secretario de cuenta
de un oficio pasado por parte del Rey. Cap.º Ecco en lo dicho
de q. burg.º Infantinos para lo q. de sabados por no haber ninguno.
y leido, teniendo presente q. acaudala se ha hecho muchos ditributos no se hallan
se acordó dar comision a Dho tenor Aleman, con el secretario
para tratar con el Cap.º de este punto procediendo oficio para la
convocacion de aquel. con lo q. se dió a Dho Ayuntamiento, un pa-
recomision a Dho H. de q. de los Jee.

Que el Ayun-
tamt. Baya.
con cargo a
qualquiera fun-
cion q. no sea de
Guardage o
Aduiento

Ayuntamiento de Agosto 21796

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Cap. de su Ayuntamiento a 10 de Agosto de 1796... En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Cap. de su Ayuntamiento a 10 de Agosto de 1796... En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Cap. de su Ayuntamiento a 10 de Agosto de 1796...

Indica a los
el vino de la
taberna de
mala cali-
dad

Otras de la
rendador de
permision la
venta de vino
forastero -

Provis. a pa
q. siendo mal
de la taberna
se permite al
forastero a ven
tal vino -

y vino hubiere
se abatare
de la taberna
si fuera malo

que lo afian-
ce



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Precios de la Carne

la oblig. de pagar en cada uno de los tres años en el tpo acost. tumbada a la Junta de Pasos de Navilla Doscientas libras. La carne de este baje derivada al Ganado de Cuchillo. Hecho el corte de la carne a que han quedado las Carnes mediante las Vajas hechas al Ramo y tanto, aparece que la libra Carnicera de Carnes ha quedado en dos Reales plata: La de Oveja en un Real y carnera de un Real. La de Trasco en un Real y diez seis dineros. La de Baca a un Real. a cuyos precios se vendia con los Carnes durante el tiempo de los tres años de prete. Aviendo y otorgado la correspondiente Es. de obligacion y afirmacion ante el prete en la forma acostumbrada y con acople a esta resolucion, lo que se remando al Sr. Jte. Curulito. Correg. se resolvió de Ayuntamiento y Junta de Pasos cuya resolucion firmaron los Ss. Reg. de los fees.

Ayuntamiento de 25 Agosto 1796. En Navilla de Eoca Sion dia diez y seis años se juntaron en la Sala Capitular del Ayuntamiento de S. S. D. Miguel Pe. rez thero. Concej. D. Mar. Maran, D. Juan Bueno, D. Jte. Parete y D. Jte. Racaos, D. Alonso Lopez de la Cruz, D. Roldox, D. Juan de Larena Dip. de la Comuna, y D. Ramon Vicia sind. Procur. Gual Mayor Parte de Individuos Componentes del Ayuntamiento por vacante de Roldox de diputado D. Juan Jte. Dominguez, y asimismo de diputado de la Comuna D. Felipe de Prado. Juntados y concurridos celebrando Ayuntamiento se dio cuenta de un memorial de Christobal Nabarro receptor y cobrador del trigo de la Parva o Piedad de la Comuna. mandando, enq. se despida de este cargo y maneso, y se le admita de nuevo y se le encargue q. cobre los tributos atrasados de cinco años y Almudey de trigo q. dijo devian p. el año de 1795. varios Labradores, y q. hasta verifican este cobro q. devian p. hacer de Nabarro con la mayor brevedad se suspenda hechar

Provincia
Christobal
Nabarro
de oficio
receptor
de trigo
de la Parva
de cinco
años y se
le admite



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA OBSER-
var y cumplir lo dispuesto en la
Ordenanza general del Exército
para la persecucion y aprehen-
sion de los Desertores.

AÑO



1796.

EN ZARAGOZA:



EN LA IMPRENTA REAL.

Se copio en Esca dia 25 de Agosto de 1796. J. Latand.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA OBSER-
var y cumplir lo dispuesto en la
Ordenanza general del Ejército
para la persecucion y aprehen-
sion de los Desertores.



1796

AÑO

EN ZARAGOZA



EN LA IMPRENTA REAL



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
 lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tole-
 do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-
 ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,
 de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
 tales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océ-
 ano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
 Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes,
 Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
 A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las
 mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de
 mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asisten-
 te, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y
 otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos,
 así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Orde-
 nes, tanto à los que ahora son, como à los que serán
 de aquí adelante, y à todas las demás personas à quien
 lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda
 en qualquiera manera, **SABED:** Que considerando que
 la freqüente desercion que se experimenta en mis Tro-
 pas, pende en la mayor parte de la tibieza y omision
 de las Justicias, que disimulan y consienten en Ermitas,
 Iglesias, Conventos, Mesones, Ventas, Cortijos, Case-
 ríos, y otros parages de sus territorios, à sugetos des-
 conocidos y sospechosos, que por su porte y conducta
 indican ser Desertores: toleran la permanencia de los na-
 turales al abrigo de sus parientes, y dexan transitar con
 la mayor libertad por los Pueblos y caminos de sus ju-
 risdicciones, à esta clase de delinqüentes, con su pro-
 pio uniforme, ó parte de él, ó con señales claras de ser
 militares, como sucede con los que, desde los destinos
 mas distantes, llegan sin embarazo alguno à presentár-
 seme diariamente. Y hecho cargo tambien de que son

A los señores de las Justicias de las Indias, para que se les

obstáculo al remedio oportuno de este daño el indiscreto escrúpulo y culpable compasion con que algunos Eclesiásticos, personas de distincion, hombres del campo, y mugeres procuran dirigir y ocultar á los fugitivos, hasta darles ropa de paysanos para que se pongan en salvo; cooperando por un hecho injusto al quebrantamiento de las Leyes, y á los perjuicios que se siguen á mi Real servicio, y á la causa pública, favoreciendo á unos hombres, que con poco temor á Dios y á la Justicia, despues de haber abandonado mis Reales banderas, faltando al juramento de fidelidad que han prestado, infestan los caminos, acumulando delitos á delitos, para subsistir á esfuerzos de la violencia, sin que hayan sido bastantes á desterrar tan pernicioso abuso las penas establecidas en las Ordenanzas Militares, y en varios Reales Decretos: he resuelto, que para que ninguna persona, de qualquier estado, clase y condicion que sea, ignore las obligaciones en que todos están constituidos, ni la responsabilidad que les resultará en el caso de alguna contravencion; se haga saber á todas las Justicias de estos mis Reynos quanto para la constante persecucion y aprehension de los Desertores, y para su descubrimiento y conduccion, está prevenido en el tít. 12, trat. 6 de la Ordenanza general del Exército, cuyo tenor es como se sigue:

ARTICULO 1.º „Inmediatamente que la Justicia de qualquiera guarnicion, quartel ò tránsito en que desertare algun Soldado fuere requerida por escrito ò de palabra por el el Sargento mayor, ó Ayudante del Regimiento, ó por el Oficial, Sargento ó Cabo de destacamento ó Partida suelta, despachará sus requisitorias de officio para la aprehension á las Justicias de los Lugares inmediatos, insertando la filiacion del Desertor; y en caso que esta no pueda haberse de pronto por falta del libro maestro, se expresará el nombre, la edad, poco mas ò menos, las señas que se supieren, y las prendas de vestuario con que hubiere hecho fuga, cuyas requisitorias deberán recibirlas las Justicias inme-

3

„ diatas; y quedándose con nota, enviarlas luego á las
 „ de los demás Pueblos, siguiendo asi de unos en otros
 „ con direccion por los caminos transitables, que via rec-
 „ ta se dirijan á Frontera, Puentes, Puertos, ú otros
 „ pasos precisos.

2. „ Si de estas requisitorias, y de las diligencias que
 „ se practicaren no resultare la pronta aprehension del
 „ Desertor, mando á los Coroneles ó Comandantes de
 „ los Regimientos, dén aviso al Comandante General del
 „ Reyno ó Provincia en donde acaeciò la desercion, y
 „ tambien al del distrito de donde fuere natural el Deser-
 „ tor remitiendo à cada uno copia de la filiacion, expre-
 „ sando la ropa ò armamento que se ha llevado, à fin
 „ que los Capitanes ó Comandantes Generales, inmedia-
 „ tamente que reciban estos avisos, los pasen (con co-
 „ pia de la filiacion) á los Corregidores de los Partidos
 „ respectivos, para que estos comuniquen sus órdenes al
 „ Lugar de la naturaleza del Desertor, y á los demas
 „ que convenga, à efecto de perseguirle y aprehender-
 „ le, y cada uno de los Corregidores avisará al Capitan
 „ General el recibo de su orden, y de la que ha comu-
 „ nicado á las Justicias; y al fin del mes le dará cuen-
 „ ta de las resultas, anotándolo todo en un libro de asi-
 „ ento, que se tendrá para este asunto en la Secretaría
 „ de la Capitanía General, y otro en la de cada Cor-
 „ regidor, remitiendo este cada seis meses relacion y es-
 „ tado de su libro al Capitan General, para confrontarle con
 „ el de su Secretaria, y verificar si ha habido ó no omision.

3. „ Para que todos vivan entendidos de la obliga-
 „ cion que tienen de descubrir y asegurar los Desertores,
 „ y de las penas en que incurren los que no lo execu-
 „ taren, mando á todos los Corregidores, que en las Ca-
 „ pitales donde residen, y en los Pueblos de su distrito,
 „ hagan publicar bandos, y fixar edictos en que se ex-
 „ prese que los individuos que tuviesen noticia de los
 „ Desertores, y no los delatasen á las Justicias, por el

4
„ mismo hecho (siempre que en qualquiera tiempo se
„ justificare con suficiente probanza) quedarán obligados
„ á satisfacer al Regimiento doce pesos de á quince rea-
„ les de vellon para reemplazar otro Soldado, y asimis-
„ mo el importe de las prendas de vestuario y mena-
„ ges que se llevó; y á mas, las gratificaciones á los
„ que denunciaren y aprehendieren los tales Desertores
„ disimulados, ó no denunciados, con todos los gastos de
„ su custodia y conduccion; y en la misma pena in-
„ currirán las Justicias que resultaren omisas en estas di-
„ ligencias, con advertencia, que si el que incurriere en
„ esta inobservancia no tuviere caudal con que satisfa-
„ cer siendo plebeyo, se aplicará al servicio en lugar
„ del Desertor, en su propio Regimiento por el tiempo
„ que este debia servir, como no sea menos que qua-
„ tro años, y el noble se destinará por el mismo tiem-
„ po á uno de los Presidios: y en el caso de que las
„ Justicias, ó particulares ocultasen, ó auxiliasen á los
„ Desertores, dándoles ropa para su disfraz, ó comprán-
„ doles algunas prendas de su vestuario ó armamento,
„ ademas de la obligacion de reemplazar de todo al Re-
„ gimiento, se aplicará al plebeyo á seis años de servi-
„ cio en los Arsenales ú obras públicas, y al noble á
„ seis de Presidio: si fueren mugeres se las precisará á
„ restituir las alhajas, y multará en veinte ducados, de-
„ positándose este producto para los gastos; y si fuesen
„ Eclesiásticos los que dieren este auxilio, con la infor-
„ macion del nudo hecho, remitirán las Justicias las di-
„ ligencias practicadas al Corregidor del Partido, y éste
„ al Capitan General de la Provincia, para que las pase
„ á mi noticia por medio de mi Secretario del Despa-
„ cho de la Guerra.

4. „ Luego que qualquiera Justicia prenda algun De-
„ sertor, le recibirá por ante Escribano, ó Fiel de fe-
„ chos declaracion de los Pueblos por donde ha transi-
„ tado; si ha sido con ropa de Soldado ó de paisa-
„ no; si ha cambiado ó vendido la que traía, y á qué

„ personas : si algunas le han ocultado , ó conociéndole
 „ por Desertor no han dado cuenta á las Justicias , ó es-
 „ tas le han permitido residir en sus distritos ; y resul-
 „ tando por esta declaracion algunos cómplices en la tole-
 „ rancia del Desertor , los examinará , si fuesen de su
 „ jurisdiccion ; y por los que no fuesen , remitirá estas
 „ diligencias al Corregidor , para que disponga se eva-
 „ cuen las citas , y practiquen las demás para instruir
 „ brevemente la pesquisa , la que remitirá al Capitan Ge-
 „ neral , por ser quien privativamente ha de conocer , con
 „ su Auditor , sobre declarar las penas de esta Ordenan-
 „ za , pasando á su execucion en la pecuniaria y de in-
 „ terés , y consultando las personales con los Autos á mi
 „ Consejo Supremo de Guerra , dexando en el ínterin a-
 „ segurados los reos ; entendiéndose esta facultad que se
 „ dá á las Justicias para los procedimientos contra las que
 „ ocultaren , ó auxiliaren los Desertores de qualquiera for-
 „ ma que sea , con la precisa calidad de que no se con-
 „ sidere inhibida en el conocimiento de estos casos la
 „ jurisdiccion militar ; pues en qualquier estado en que
 „ se encuentren los Autos y diligencias de las Justicias
 „ ordinarias , deberán , á requerimiento de la militar com-
 „ petente , entregar los originales con los reos , mediante
 „ recibo legítimo ; porque puede importar á mi Real ser-
 „ vicio , y al interes de los Regimientos , seguir en cier-
 „ tos casos las instancias ante los Jueces Militares , á
 „ quienes está concedida jurisdiccion en este asunto .

#. 5.ª. Evaquada por las Justicias la diligencia que pre-
 „ viene el artículo antecedente , si estuviere cerca el Re-
 „ gimiento del Desertor , ó algun Destacamento ó Parti-
 „ da de él , se le dará aviso para que acuda á recoger-
 „ lo , pero hallándose distante , deberá la Justicia dispo-
 „ ner la conduccion segura del Desertor á la Cabeza de
 „ Partido , supliendo los gastos de su diaria manutencion,
 „ y demas que se ofrecieren hasta entregarlo al Corregi-
 „ dor , el qual , de los efectos de mi Real Hacienda (si los

„ hubiere), ó de los de penas de Cámara, y gastos de
 „ Justicias, ú otros qualesquiera (aunque sea de los Pro-
 „ pios de la misma Capital), dispondrà que con las cau-
 „ telas y resguardos correspondientes se facilite (por via
 „ de suplemento) el pago de los socorros suministrados
 „ al Desertor, y que se gratifique á los conductores al
 „ respecto de dos reales de vellon por legua, y por ca-
 „ da un Desertor, y á mas el premio que corresponda
 „ por la aprehension; de todo lo qual tomarà recibo, pa-
 „ ra que con la relacion de los demas socorros que des-
 „ pues se le hayan dado, lo pase el Corregidor al Capi-
 „ tan General de la Provincia, á fin que este disponga
 „ su reintegro por el Regimiento (si estuviere en el distri-
 „ to de ella) y subseqüentemente que despache Partida
 „ á conducir el Desertor.

„ 6. En caso que el Regimiento á quien correspon-
 „ da estuviere fuera de la Provincia, mandará
 „ el Capitan General que provisionalmente pase á entre-
 „ garse del Desertor una Partida del Cuerpo que se ha-
 „ llare mas inmediato à la cabeza de Partido, supliendo
 „ por lo pronto los gastos causados, que han de satis-
 „ facerse luego por el Regimiento del Desertor, cuyo Co-
 „ ronel ó Comandante, en dándosele el aviso, enviará
 „ á entregarse de él, partiendo los dos Cuerpos la dis-
 „ tancia; y si fuese mucha, se hará conducir de Regi-
 „ miento en Regimiento, segun estuvieren distribuidos
 „ via recta, hasta el destino del en que debe incorpo-
 „ rarse, comunicándolo el Capitan General, ó Comandante
 „ Militar al de la Provincia inmediata, para que este
 „ haga salir á recibir el Desertor por Partidas de los
 „ Cuerpos que estuvieren con mas proporcion; siguien-
 „ do asi de unos en otros, hasta su entrega al Regi-
 „ miento á quien pertenezca, gobernándose para el socor-
 „ ro diario, en la inteligencia, de que el primer Cuer-
 „ po ha de subministrarlo hasta que lo reciba el inmedia-
 „ to; este reintegrará à aquel, tomando su recibo, y con-
 „ tinuarán asi; de forma que el último perciba todo lo

7

„ que en esta marcha se haya subministrado al Desertor,
 „ sin que á este método de conduccion puedan excusar-
 „ se los Cuerpos de Infantería porque el reo sea de los
 „ de Caballería ó Dragones, ni estos porque el delin-
 „ quente sea Infante ; pues indistintamente han de con-
 „ currir todos, como interés comun del Ejército, guar-
 „ dándose entre sí recíproca buena correspondencia para
 „ la satisfaccion puntual de lo que suplan unos por otros;
 „ y sin embargo de esta disposicion (que mira á la co-
 „ modidad de los Regimientos, y al alivio de los Pueblos)
 „ mando á las Justicias no se excusen à conducir los
 „ Desertores (una vez que se les señala la gratificacion
 „ de los dos reales de vellon por legua y por Desertor)
 „ siempre que el Capitan General ò Comandante Mili-
 „ tar lo dispusiere, ò en otro qualquiera caso que ino-
 „ pinadamente suceda, é importe á mi servicio, que-
 „ dando responsables los paisanos de la seguridad del
 „ Desertor desde su entrega, pues si hiciere fuga en el
 „ camino, se ha de reemplazar de los mismos conducto-
 „ res, con el que le tocare la suerte; à cuyo fin tendrán
 „ cuidado las Justicias de que sean hábiles para las armas
 „ los que nombraren para este encargo.

„ 7. Si el Desertor hubiere tomado sagrado, de-
 „ berá la Justicia requerir al Vicario General ò Párro-
 „ co para que permita extraerlo baxo la caucion de que no
 „ se le impondrá castigo capital, ni pena afflictiva por
 „ este delito, de que se dará testimonio al reo para
 „ su resguardo: y si en estos términos no conviniesen los
 „ Eclesiásticos, pasará la Justicia á la extraccion, con
 „ la veneracion debida á la Iglesia: y en caso que los
 „ Eclesiásticos lo resistan, recibirá informacion del nudo
 „ hecho, y la dirigirá, como queda prevenido en el ar-
 „ tículo 3, para que por la via económica tome Yo la
 „ providencia que corresponde á mi Soberanía.

„ 8. Para promover el zelo en este importante punto,
 „ así con el premio como con el castigo, mando que á todas
 „ las Justicias que aprehendieren y entregaren los De-

„sertores, les dé el Corregidor del Partido por cada uno
„sin Iglesia seis pesos de á quince reales de vellon, y con
„Iglesia quatro: y si le hubiere denunciado algun par-
„ticular, se darán dos pesos al denunciador, baxando-
„los de los antecedentes, y se reintegrará este suplemen-
„to al Corregidor en la forma que queda prevenida en
„los artículos 5 y 6 de este título; pero si contravinien-
„do á ellos resultare omision en los Corregidores, ó en
„las Justicias en el cumplimiento de qualquiera de estas
„providencias, desde luego le declaró por privado del
„empleo, é inhabil de obtener otro; y para que tenga
„efecto, me dará cuenta el Capitan General con la
„prueba de esta omision, por mi Secretario del Despa-
„cho de la Guerra: y los Jueces que fueren comi-
„sionados á las Residencias librarán exhorto á los Capi-
„tanes Generales, para que por su Secretaría, con asien-
„to del Auditor, se certifique lo que resulta del libro
„de asiento, y de otros papeles y autos sobre este pun-
„to en favor ó cargo de los residenciados, para que se
„premie á los zelosos, y se castigue á los omisos; aña-
„diendo desde ahora este nuevo capitulo á los ordinarios
„de Residencias, sin que por esto suspendan los Capita-
„nes Generales el proceder privativamente contra las Jus-
„ticias en los casos que van expresados; antes bien,
„quando les pareciere conveniente, despacharán por la
„Provincia Oficiales de los Regimientos, con listas y fi-
„liaciones de los Desertores, para que se informen en
„los Lugares de su naturaleza, de si han parado allí
„los reos, y han dexado de aprehenderse por la tole-
„rancia ó descuido de la Justicia, ó por haberlos ocul-
„tado sus parientes ú otros particulares, formando de
„todo lo que averiguaren relacion exacta para presentarla
„al Capitan General, á fin de que con estas noticias,
„tome la resolucion correspondiente, segun la evidencia
„ó vehementes sospechas que ocurrieren; á cuyo efecto
„podrán tambien los Oficiales comisionados hacer por sí
„la sumaria en los mismos Pueblos, con asistencia del

„Escribano de Ayuntamiento, ú otro que fuere requerido, á que no se excusarán pena de privacion de sus oficios, y de seis años de destierro á uno de los Presidios.

9. „ Si de las providencias referidas no resultare el efecto que deseo, mando á los Capitanes Generales y Comandantes Militares, que quando se experimentare mucha desercion en las Plazas, y se sospechare en las Justicias, y vecinos de los Lugares inmediatos falta de zelo y cuidado (de que deberá preceder la correspondiente informacion), den cuenta á mi Consejo de Guerra, con relacion del número de Desertores que haya habido en las Guarniciones, y de los Pueblos de su inmediacion al contorno de diez leguas, con expresion de los mas ó menos proporcionados para aprehenderlos, á fin de que á mas de la providencia correspondiente contra las Justicias, me consulte mi Consejo de Guerra el reemplazo á los Regimientos de algun número de los Desertores que han tenido, con mozos solteros, señalados por sorteo entre los Lugares de la comprehension de las diez leguas, y el mismo reemplazo mandarán por sí los Capitanes Generales al Pueblo que se justificare haber intervenido conocidamente en la fuga de un Desertor, ó que se juntaron sus vecinos á ponerlo en libertad, violentando la Partida de tropa ó paisanos que le conducia; pues quando en estos hechos no se descubrieren particulares agresores (entre los cuales se verifique por suerte el reemplazo, y entre todos el de las prendas de vestuario y armamento que hubiere llevado) es mi voluntad recaiga sobre el comun del Pueblo, para que todos estén impuestos en la obligacion de concurrir á la aprehension de los Desertores.“

Para la execucion é inviolable observancia de la expresada mi Real resolucion, se expidiò por la via de la guerra en veinte y uno de Abril de este año la Cédula correspondiente, y comunicò á mis Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincia, Inspectores de mis cuerpos del Ejército y Milicias para que zelasen su cum-

plimiento ; de cuya Real Cédula se remitió un exemplar al mi Consejo en ocho de Mayo próximo para que dispusiese su puntual cumplimiento, haciéndola á este fin circular á todas las Justicias, y encargando su observancia á los Prelados Seculares y Regulares. Y en su inteligencia, y de lo que expusieron mis Fiscales, se acordò por el mi Consejo expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais lo contenido en los artículos insertos de la Ordenanza general del Exercito, y los cumplais y hagais observar puntualmente, procediendo con la mas activa vigilancia à que no se experimente el menor descuido en la persecucion, descubrimiento y aprehension de los Desertores, imponiendo las penas señaladas à los auxiliadores de tan grave delito, por convenir asi á mi Real servicio, y utilidad de la causa pública. Y encargo á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos vean mi resolucion que queda citada, y la observen y hagan cumplir respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, no dudando en su zelo pastoral, y amor á mi Real servicio, daràn à este fin las órdenes, y providencias convenientes: que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte de Junio de mil setecientos noventa y seis. =YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=Felipe, Obispo de Salamanca.=Don Domingo Codina.=Don Antonio Gonzalez Yebra.=Don Jacinto Virto.=Don Benito Puente.=Registrado:=Don Joseph Alegre, Teniente de Canciller mayor.=Don Joseph Alegre.

Es Copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

Fe. & Publicacion

En la villa de Exca de los Caballeros à las

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

quatro horas a la tarde del presente día veinte y siete de Agosto del año mil setecientos noventa y seis, se ha publicado por el Sr. Don Domingo Malvar Corredor pub. de aquella en el Portal de la Plaza mayor a son de Casa, con mi asistencia, y a presencia de numerosos concurrentes hombres y mugeres la R. Cedula de S. M. que antecede sobre persecucion y aprehension de Devotos y la q. se decide hay en S. Vreeda en esta villa. Y para que conste lo firmo en Esca ut supra;

Manuel Galindo *us*

Otra) Doy fei yo el Es. que hego decidida la precedente R. Cedula de S. Vreeda la he notificado y demostrado a los Sr. D. Mg. Perez Chen. Correo de esta. a su Exca. de los Caballeros. A. quien se dispone de publicacion en la forma q. se contiene en la Dilig. q. antecede. Y a q. conste lo firmo

Galindo *us*

Departamento de Justicia

SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DISPONE
que se vuelva á poner corriente el empréstito
de doscientos quarenta millones de reales,
creado por otra Real Cedula de trece de
Agosto del año proximo pasado , hasta com-
pletar esta cantidad sobre la mitad
que ya se veri-
ficò.

AÑO



1796.

EN ZARAGOZA:



EN LA IMPRENTA REAL.

Se terminó en Ercia en 25 de Agosto de 1796.

REAL CÉDULA

En la Real Audiencia de Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años.

Por la qual se dispone

que se vuelva a poder conceder el empréstito de los millones de las Indias... que se acuerda para el presente... que se acuerda para el presente... que se acuerda para el presente...



EN FAVOR DE LA

REAL IMPRINTA

1793 en Barcelona el 27 de Agosto de 1793.

mente se suspendió que los estados próximos á completarse se la mitad, y se verificó el sorteo de premios según su en los terminos que se había determinado pero habiendo

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Occéano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tírol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualesquier estado, dignidad, ò preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, á quienes lo contenido en esta mi Cedula tocar pueda en qualquier manera: Ya sabeis que por Real Cedula de trece de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, expedida á consecuencia de mi Real Decreto de dos del mismo, se abrió un empréstito de doscientos quarenta millones de reales para ocurrir á los gastos de la guerra, habiendose dispuesto al propio tiempo lo conveniente para la seguridad del pago de intereses y reintegro del capital, y como con la cesacion de la guerra no continuaba la urgencia de su recaudacion, y podia no necesitarse entera-

Mano de Carlos IV
Mano de Fernando VII

mente , se suspendió quando estaba proximo à completarse la mitad , y se verificò el sorteo de premios segun y en los terminos que se habia determinado ; pero habiendo exigido las circunstancias politicas de la Europa y el interes del Estado la conservacion de la mayor parte de nuestras fuerzas de mar y tierra , y ocasionando estas prudentes medidas gastos extraordinarios , y momentaneos que no pueden , ni deben cubrirse con las rentas ordinarias de la Corona , se me ha representado que el medio mas oportuno y efectivo de desempeñar con exactitud tan justas obligaciones seria la realizacion de la otra mitad del mencionado empréstito , cuyo reintegro estaba ya asegurado con los mas suaves y correspondientes arbitrios ; por cuyo medio no solo se evitarán nuevos recargos é imposiciones , y se podrá conseguir mayor estimacion y aprecio de los vales reales destinando á su extincion alguna parte de lo que se recaude , sino tambien podrán continuarse las gracias y alivios que he empezado á conceder á mis amados vasallos , dispensando desde luego , como lo he determinado por Decreto de nueve de Junio proximo pasado , los que necesitan y reclaman los empleados en mi Real Servicio gravados todavía con la retencion de parte de sus sueldos. Y habiendose examinado este importante asunto en mi Consejo de Estado , conformandome con su parecer , he resuelto por otro Decreto del propio dia , que desde ahora y hasta el fin de Diciembre del presente año , asi en mi Tesorería mayor , como en las demas de Exército , se admitan los capitales que se bayan imponiendo en acciones de á diez mil reales vellon cada una hasta completar los ciento veinte millones de reales que restan del mencionado empréstito , cuyo reintegro , pago de intereses y entrega de acciones se practicará conforme á lo prevenido en la Real Cedula citada , debiendo executarse el correspondiente sorteo de premios luego que se complete el empréstito , ó en principios del año proximo en los mismos terminos que se executó con los respec-

tivos á la parte ya recaudada. Ademas no perdiendo jamas de vista la conveniencia y utilidad que ha de producir por todos respetos la extincion de vales reales, es mi Real voluntad que para aumentar el fondo de amortizacion de ellos, se apliquen indefectiblemente á este objeto quantos capitales se recauden en dinero efectivo por razon de este prestamo, adoptandose para ello las medidas correspondientes. Del citado Decreto mandè remitir copia al mi Consejo para su inteligencia y gobierno, y habiendose publicado en él, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cedula: por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que va expresada, y la guardéis, hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á siete de Julio de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Pedro Carrasco. = Don Antonio Gonzalez Yebra. = Don Benito Puente. = El Marques de la Hinojosa. = Registrada Don Josef Alegre, Teniente de Canciller mayor: Don Josef Alegre.

Es Copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

*Certifico yo el infrascripto seño jurjurament^{te} que hoy dia de la fecha
 alioy^{te} dia de octubre de la presente en la cedula de m. se ha publicado en esta
 villa de Exca de los Caball^{es} á don de casa p^{te} Don Manuel Malano Corne
 dor jomb^o de la misma con mi aux^o en la forma de contumbr^e. Exca
 27 de Agosto de 1796.*

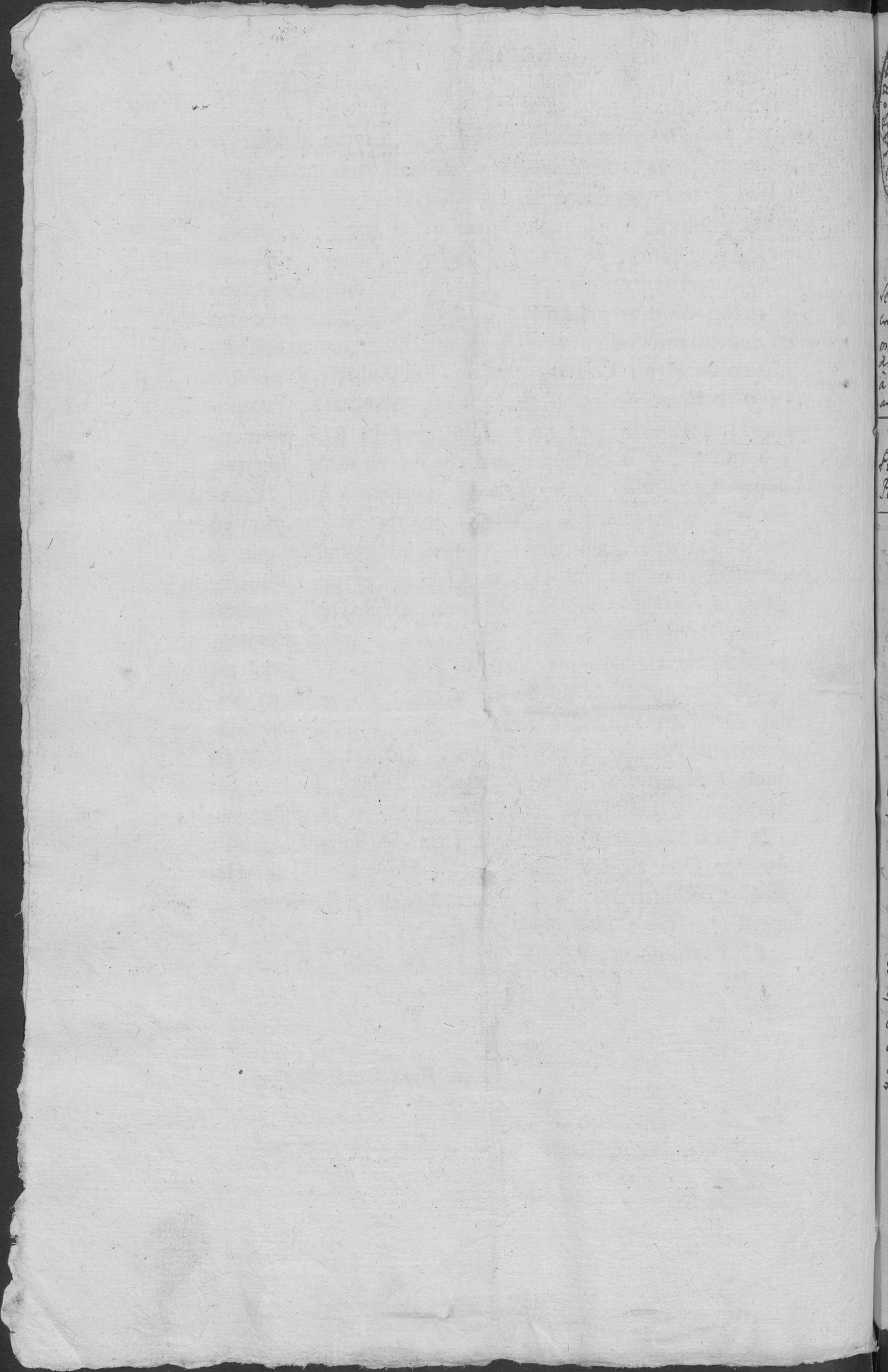
Manuel Galindo

mente, suspendiéndose en las partes ya referidas. Además no perdiendo
mas de vista la conveniencia y utilidad que ha de pro-
ducir por todos respectos la extincion de tales reales, cap-
mi Real voluntad que para aumentar el fondo de amer-
tizacion de ellos, se apliquen indistintamente á este
objeto cuantos capitales se recauden en dinero efectivo
por razon de este prestamo, adoptandose para ello las
medidas correspondientes. Del citado Decreto mandé re-
mitir copia al mi Consejo para su inteligencia y gobier-
no, y habiendose publicado en él, acordó su cumpli-
miento, y expedir esta mi Cedula: por la qual os man-
do á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares,
distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que va ex-
presa, y la guardéis, hagais guardar y cumplir en
todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se
contravenga en manera alguna. Que así es mi voluntad,
y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmada
de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario,
Escrivano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi
Consejo, se le de la misma fé y credito que á su ori-
ginal. Dada en Madrid á siete de Julio de mil setecien-
tos noventa y seis. = YO EL RHY = Yo Don Sebastian
Píñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice es-
cribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salaman-
ca. = Don Pedro Carrasco. = Don Antonio Gonzalez
Yebra. = Don Benito Puente. = El Marqués de la Hi-
josa. = Registrada Don Josef Alegre, Teniente de
Caciller mayor: Don Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifica.

Don Bartolomé Muñoz

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Don Bartolomé Muñoz".





SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Fuero el Pri- to. Admino x Sebastian Lopez

Conombrá
Antal Ad-
ministra-
del Por-
a Sebari-
an Lopez

Propone
Pianras

Vando p. que vuelban los Capiteles a trigo con los Reditoy a ogal. mudy por car p. lo corriente de este año. Y en seguida p. Parte de Sebastian Lopez se recetario con Memorial q. presento a ref. xido oficio a receptor y Admino a don Porro; y habiendo conferido sobre ello, se le devino dho Memorial confirmandole dha Admi- nistracion y receptoria al trigo al Consorcio con tal q. asiance la dispensavilidad de aquel con Pianras y Manay Lopez y abonada y habiendo presupuesto en tales al p. en Ayunt. a Mathes Lorenz y su mujer Theresa Cataldo le fueran admitidos, y se le mando otorgaren la corresp. oblig. y apuram. ante el p. en dho. En lo q. an oficio cumplir. Con lo q. se d. en dho. Ayunt. tam. cuya resolucio. firmasen dho. S. S. de q. doy fee.

Ayuntam. de 26 de Agosto de 1796.

En Exca dho. dia mes, y año, estando celebrando Ayuntam. en su sala capit. los s. s. d. Miguel Perez then. Correo; d. Manuel Alaman d. Juan Duena, d. J. Paredy y d. Alonso Lopez de Arriada, Proidore, y d. Juan. Larrea Diputados al Comu. (p. auencia dho. d. m. y d. dividuo, y vacante a reo. de d. Juan. P. Domg) se dio Cuenta p. on d. Seco. impaso. dho. de Veveday cuida hayen con las d. Reales cedulas que aqui se insertan las q. se mandaron pu- blicar p. la noticia del Pub. y fines q. S. M. manda, y acorda- Comision p. on dho. S. S. a Justicia y Ayunt. se cumplir y execute en Contorno Cuenta de Veveday dho. Parte. se dio Comision a los S. S. Paredy, y Arriada p. que en Casa al Seco. impaso. se consercan, y sean lo remite a Paredy dho. man- do del R. d. wellon a los Alitades en el mes de 1793. p. satisfacen al R. d. d. h. fant. a Lopez. y sus suces. alcance. Con lo q. se d. en dho. Ayunt.

Ayunt. a 2 de sept. de 1736

En la Villa de Erca de los Caballeros y Valalaps, de m. Ayuntamiento
a diez y siete de Septiembre del año mil setecientos treinta y seis, se juntaron
nombrados S. S. D. Miguel Perez then. Comis. D. Manuel Al
man, D. Juan Buena, D. J. Pardo, D. J. P. Lucas y Vabam
y D. Alonso Lopez de Arce, Residorey por S. m. de Madrid
D. Juan de la Cruz de Quintado del Comun, y D. Ramon Viera

se repare
la contrib.

se repare la contrib. n.º por el dho Ayuntamiento, y estando celebrando, a requerimiento
de D. S. Alaman se procedio a hacer, e hizo el Reparto
de la dha Contribucion, q. sin saber la Causa, a no haber
de ello dho S. then. Comis. se estaba parado, de ven
haber hecho por el Rey dho dho, bien q. vino tarde el

que lleven el
trigo al Ca
nonigo

Impreso. En seguida a lo qual se acordó q. se publicase
quando mandando q. todos los vecinos a quienes se repartio
el trigo al Canonigo, o sus herederos lo devuelvan al Gran
deno de diez dias contados desde el hoy, con aperuis, que
de no llevarlo no se les volueria a repartir y q. satisfagan los
Redes y algalmudys q. han admitido tpo. y los arroyos, cuyo tpo.
de se publico incontinenti, a q. yo el Impresor Secret. de ofi.

trigo preciso
a 11 de la An
ga

ya en contino haciendo hecho relacion el dho dho de Pa
nadenia y q. en virtud de la orden q. se dio a ultimas de
Julio de q. compare el trigo q. se llebaban a precio de diez
reales por la fanega, no se lasavian llevar sino diez y seis
caices de trigo; y que comprendin, q. no poner el precio
may alto nada llevarian a la Panaderia por q. otros
vecinos clandestinam. lo pagaban a once reales; y ha
viendo conferido sobre este particular largam.
acordaron dho S. S. que desde hoy en adelante se ponga
el precio a los once R. por fanega, y q. se cobrasen

los terrateni
erbadaba a
sobre el Cair en
la tornara

ati a los supery a quienes se havia puesto D. S. a con
ta de trigo, lo q. se publico por bando. tambien se acordó
q. a los terratenieros q. erbadaba en la tornara se les regulara
diez escudos el Cair a tierra p. el reparto de m. contribucion.
Con lo q. se dispuso dho Ayuntamiento, que firmaron dho S. S.



Quarenta maravedis.

SEILO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ayunt. de 11 de Septiembre de 1796

En la Villa de Enea de los Caballeros y Sala Capitular de Nuyun
terminada a once días del mes de Septiembre del año mil seteci-
entos noventa y seis se juntaron los S. D. Miguel Perez
teniente Corredor, D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno,
D. Josef Paredey, D. Josef Racas y Nabarro, y D. Alonso Lopez de
Arriada Revidores por V. M. de Navilla, D. Fran. Lorenza Di-
putado al Comun, y D. Ramon Biera Indio Prior General.
Mayor Parte de Individuos componen. de Ayuntamiento por la
parte de Revidor al Diputado D. Juan Sp. Dominguez, y ausen-
cia de otro Dignidad al Comun D. Felipe de Saago. Jari
juntos y congregados p. a tratar y conferir las cosas pertene-
cientes al servicio de su Mage. (Dios le guarde) bien y bti-
lidad de esta Rep. ca. y sus Vecinos, en este Estado p. D. S.
Teniente Corred. se supuso q. en el dia de hoy se havia
entrevisto a su M. p. D. Josef Racas y Concellada Ve-
cino de Na Villa de B. Titulo de un. e. q. se havia ter-
cido nombrarle p. Revidor de la misma a fin de q.
se le diese la Jura y Promesa del Refido oficio, p. lo
qual estaba citado en el dia hora y lugar p. antes y q.
esperada se le avisare p. D. S. efecto, cuyo R. Titulo
expuso D. S. Ten. Corred. que leido p. mi de infrascripto
p. E. en su tenor a la letra es el siguiente

Titulo de Revidor en D. S. p. Racas y Concellada

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon.
de Aragon, de las de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra de Granada
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cordova, de Cordoba, de Celega, de Murcia, de Jaen, de los
de Arabe, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
Indias orientales, y occidentales, de las y tierra firme del mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,

de Milan, Conde de Bispuz, de Flandes, Tiro, y Barcelona,
Señor de Vicaya, y de Molina &c. Por quanto por falle-
cimiento de D. Juan Josef Dominguez se halla vacante
un oficio de Recidor de la Villa de Exea de los Caballeros,
una de las cinco en el mi Reyno de Aragón; y atendien-
do al merito, y circunstancias de D. Josef Racas y Corcu-
lluela, he venido en nombrarle p.^a el. Por tanto man-
do a mi Governador, Capitan Gral. Rexente y Audiencia,
al Dño mi Reyno de Aragón le tengan p.^a tal Recidor;
y al Concep. Justicia y Procurador de la defendida Villa
de Exea q.^e juntos en su Ayuntamiento, y habiendo hecho el
mencionado D. Josef Racas y Corcuilluela el Juram.^{to}
acostumbrado, y precedido el Alaman.^{to} formal de abis-
tencia a su Ayuntamiento la mayor parte de los Abis-
tados, hayan y tengan por Recidor de ella, y le quan-
den y hagan guardar todas las honras, gracias, mer-
cedes, franquicias, libertades, exenciones, prerrogati-
vas, privilegios, e inmunidades, y todas las otras cosas,
q.^e por razón de dno oficio deve haver, y gozar, y le de-
ben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin q.^e
le falte cosa alguna, y q.^e en ello, ni en parte dello
impedim.^{to} alguno le pongan, ni comentaren poner,
quero en virtud de este titulo le escribo, y he por re-
civido al dno oficio, y le doy facultad p.^a usarle, y
exercerlo, caso q.^e por los referidos, o alguno dello
a el no sea admitido, y q.^e le ayuden y hagan acu-
dir con el salario, derechos, y emolumentos a el
ancos, y percepciones en la misma forma q.^e a los
dños Recidores de otra Villa q.^e así es mi voluntad.
Y este Despacho se ha de tomar razón en los Con-
tadurias reales de Valores, y distribución de mi R.^a
Hacienda dentro de los meses contados desde su fecha,
expirando la de Valores, havere pagada. Y quedando
arguado el Dño de la media anata con de esta
razón de lo q.^e importan, sin cuya formalidad
mando sea de ningun valor, y no se admira, ni
tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales.

todo á lo mandado p. dho. R. Acuerdo en su Instrucción del
año 1772. y posteriores providencias conforme á la Orden
q. por Veneda se dio en esta Villa en el día veintey cinco
de este mes; De cuya Instrucción y Orden q. se leyeron p.
mi dho. R. quedaron concionado; como de la misma con
q. se comunica á todos los Proposuy q. no se observaren
p. dho. Orden. Y á su consecuencia se hizo la votación
y P. p. ta en la forma siguiente

D. Manuel Amador con dha. Calidad propuso en primero lugar á
D. Matheo Latorre; y en segundo á D. Fran. Ventura

D. Juan Bueno con dha. Calidad propuso en primero lugar á D. Jo.
nirio Alqueran Abogado; y en seg.º á D. Fran. Ventura

Manuel Ferralbo con dha. Calidad propuso en prim.º lugar á D. Ma
theo Latorre; y en 2.º á D. Fran. Ventura

D. Ramon Biera con dha. Calidad propuso en primero lugar á
D. Matheo Latorre; y en segundo á D. Fran. Ventura

Bentura murillo. con dha. Calidad propuso en prim.º lugar á D. Ma
theo Latorre; y en segundo á D. Fran. Ventura

Juan Ant.º Dier, con dha. Calidad propuso en prim.º lugar á D. Ma
theo Latorre; y en 2.º á D. Fran. Ventura

Martín Perez con dha. Calidad propuso en prim.º lugar á D. Ma
theo Latorre; y en 2.º á D. Fran. Ventura

J. Christobal Nabarro con dha. Calidad propuso en prim.º lugar á
D. Juan Alvia; y en segundo á D. Fran. Ventura

De que Resulto q. á pluralidad de Votos quedaron propuestas p.
dho. oficio adind.º J. p. dho. R. en primero lugar D. Matheo
Latorre; y en segundo D. Fran. Ventura, en quienes concu
rian dhas. aperecidas circunstancias p. la obtención de aquel
Conlo que se dispuso dha. Junta: Y mandó su J. dho. R.
P. en d.º se extraiga la p. dho. Propuesta en un pliego de llo
quarto p. tercio firmado de ambos, como Justicia, y se re
mita al Correo p. el inmediato Correo. Ten su virtud
lo firmo Ag.º doy fee.

M. Perez

Manuel Galindo En.º



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

Ayunt. de 30 de septiem. de 1796.

En la villa de Enlavedra a los Caballeros y Sala Capitular del Ayuntamiento, en la tarde del día treinta de Septiembre del año mil setecientos noventa y seis a efecto de concluir el reparto de medicos desta villa q. se havia comenzado en la mañana deste día se juntaron los s. s. d. Manuel Alaman Decano Presidente (por ausencia de don d. Miguel Perez theniente de Correo) d. Juan Buena, d. Jph Paredey, d. Jph Racas y Nabarro, y d. Jph Racas Corcuella, Rep. d. d. Ramon Viera Sindico Prior General; Mayor Parte de Individuos componen el dho Ayuntamiento y habiendose concluido el reparto de medicos. En lo quida acordaron que si quanto se dice publicam. que el Caballero Correo tiene nombrado p. theniente de Correo de esta villa (por cesacion de don d. Miguel Perez) a un tal Triarte q. lo ha sido en Tarrate y Brcastilla, cuyas circunstancias no hacian p. obtener en Enlavedra el Empleo de Ciudad Triarte: Fue por tanto si se verificare el presentarse dho Triarte en la p. de sala con el titulo a tal theniente de Correo, para q. se le diese la juray posesion; Votos conformes de veron se le deniegue p. juray titulo y motivo q. el Ayuntamiento tiene p. ello, y se reserva hacer presente a la Superioridad. Con leg. se dio lo dho Ayuntamiento. cuya resolucion firmaron los s. s. 29. de y fee.

Reparto de Medicos Triarte

Ayunt. de 7 de Octubre de 1796 } En la villa de Enlavedra a los Caballeros y Sala Capitular del Ayuntamiento a siete de Octubre del año mil setecientos noventa y seis, se juntaron los s. s. d. Miguel Perez theniente de Correo, d. Manuel Alaman, d. Juan Buena, d. Jph Paredey, d. Jph

Pacaro y Nabarro, D. Alonso Lopez de Arceida y D. Josef Pacaro Cos.
Cullucda, Residentes por si. m. D. Fran. Larrea Diputado del Co.
mun. y D. Ramon Viera Sindico Prox. Gual. q. con sus respectibos

Comision p.
pasar ciertos
oficios al P.
Abona Ma
estro de Gram.
ca.

Calidad y composicion de Ayuntamiento (en presencia de D. Felipe
de Arago Diputado del Comun). De acuerdo que se comisionen al D.
S. Paredey con el Sr. S. infra. t. separese al P. D. Joaq.
de Abona Religioso 28. Fran. que se. Dijos. n. el p. Ayuntamiento.
tant. exerce hace dos años el magisterio de Gramatica. q.
respecto a la poca sabiduria, y aplicacion, metodo y pro-
vecham. que se experimenta en sus discipulos, de q. se han
dado varias quejas, y sobre q. ya se le habian hecho algunos
reuerdos, q. por ultimo se le diga q. que experimentar
se enmienda de tomara remedio ejecutivo inminan-
dole algun genero de percus. t. y vacarle de Magis-
tro de la d. d. y r. como se. lo. p. con. Exord. que
concurren siendo siete solo los Gramaticos en la ac-
tualidad, sin q. en lo subante los complete en trabajos ma-
teriales como lo havia hecho hasta aqui, con todo lo d.

Se sacaron
Duroy Abol.
va de Primi-
cia.

de q. q. se. p. parecera de darle estos oficios. Y actu
continuo se sacaron a D. Solva de Primiua cien Duros q.
con decto y sujecion a cuenta de menor se dieron a D.
Mateo de la v. depositario particular de D. Ramon
de los pagos mensuales de los vivientes de D. Solva de

Cobranza de
medicos se
encarga a
Josef Garcia

Despues de qual sumado el sueldo de los que se. p. a
medicos q. asiendo a quinientos ochenta libras y ocho suel.
de q. se. p. se. p. en cobranza a Josef Garcia Peruch.
y q. se. p. publicare como se. p. de q. todos los oeci-
nos paguen dentro de tres dias de q. se. p. ha repartido
de los medicos al citado Garcia cobrador, con opexi-
on de a. p. y tambien de devengado asi a cada

que no se ven
dimic losano
sino lo podido
abbas

como al cirujano Josef Marin. Y q. animismo se pu-
bligue como se. p. de q. en esta dia, q. nadie
pueda vendimiar obay lanas, sino lo podido, y aun esto

pa la vuel-
ta de vendi-
mia y can-
sas p. a de-
lantarla

teniendo licencia de la Justicia en pena de veinte r.
hasta q. se. p. la vendimias publica q. sera p. a el
dia veinte de los convenientes de lo adelantado de la saron,
de f. de, carestia de vinos, y evitar los danos q. se hacen
de las vias. En seguida se requirio a omi de E. p. el
citado S. Alaman p. que le diere testimonio de lo que
era de ganados q. hicieron los veint p. el reparto de
Contrib. y val de este conveniente año, y publicado al
Ayuntamiento y accedido este a ello, me ofeci p. a
a dar de testimonio al nombrado S. Alaman
siempre y quando lo requiriere p. a los p. q.

Muy sermo: en vista
 de la cert^{da} de q^{el} Sr^{te} Me
 son muy sensibles los
 Motivos de su falta de sa
 lud, y demasiadas ocupaci
 ones de su casa, para
 solicitar la dimision,
 de su En cargo de mi
 Sr^{te} de los negocios de esta
 villa de Exca:

Repito q^{se} sienta los moti
 vos q^{se} se sirve exponer
 me, y al mismo tpo cebo
 darle gracias a su a ven
 per en el Empleo, a
 cuya dimision aderezco por
 complazerle, lo q^{se} podra

avez presente a los
exere Ayunta, pax
g y rferim Nombro
to g me substituya
en cargo de la Junta
cion del Cabº Rexidor
a quien correspond
Por solo Copiare
adexerco en su dim
on, ofreciendo mi In
vidad pa serbible y
Luego adgeru vida
ad. Fauste 25 de Sep
1796

B. L. Mac
supafecto Ser
Jph. Hagg
88

1796
Jph. Hagg

copioso. y vino al tpo de pedir los Corralitos el dia pumie-
 ro de los corrientes en el Expediente de Tarazona reparos y Ax-
 riendo de verby hecho p. la Junta de Propios. Despues de
 lo qual p. dho S.º d.º Miguel Perer thent. Correo. se hizo pre-
 sente a los dho S.º S.º la dimision q. havia hecho al cabal-
 lero Correo. dho Part.º de cinco villas etc. D.º Josef trapia
 al referido Empleo de thent. en esta villa q. no le
 combenia continuar p. varios incombentes, y la de atender
 al negocio de su Casa y Hacienda, que habiendosele admiti-
 do esta Dimision en virtud de la Carta q. presentaba (y de
 mando insertar en este Libro) lo haia p. ante a dho S.º S.º
 despidiendose como se despidio el referido Empleo y
 de la Sala Capitular: y habiendose de q. muy tratado co-
 bre el Exercicio de ad.º. D.º Juan d.º d.º d.º. Alaman
 Decano la tomara, como la tomo a su cargo p.º. aora
 y orientar su salud se lo permitia. Con lo que se dio a
 dho Ayuntamiento cuya resolucion firmaron dho S.º S.º de q.
 doy fee.

Ayunt.º de 8 de octubre de 1796.

En la N.º de Exca de los Caballeros, y Sala Capitular de
 Ayuntamiento a ocho de octubre de mil setecientos y seis
 se firmaron los S.º S.º D.º Manuel Alaman Deca-
 no Presidente, D.º Juan Buena, D.º Jph Paredy, D.º Jph
 Racar y Nabarro, D.º Alonso Lopez de Arrieda, y D.º Jph
 Racar y Corcuella Residentes, D.º Juan Larena Dip.º
 al comun, y D.º Ramon Sierra Sind.º. Pasaron
 general. Y en punto se conto, y tomo Varon indio.
 al Dinero que hay en el.º de todo Varon en el Ax.
 chibo, y Arca de tres llaves, y alg.º debe de ponerse
 p. Cobranza de honoros, y se formaron Escudo por
 dho S.º Arrieda a quien se le comisiono esta Comi-
 sion con los S.º S.º Racar y Nabarro. Deposito, y recibo



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

De sacaron el
Acta de 100 d. y
el 17 de 100.

Con lo que se dio a los señores Ayuntamiento, cuyas
lucion firmaron los s. s. de 1796.

Ayuntamiento de 15 de octubre de 1796.

En la villa de Exca de los Caballeros, y Sala Capitular
del Ayuntamiento a quince de octubre de mil setecientos noventa
y seis se juntaron los s. s. D. D. Don Jacinto y Navarro, D. Juan
Nacar Coscolluela Roid. D. Felipe de Prado, y D. Juan
Larena Diputados del Comun, Comprometidos el Ayun-
tamiento por ausencia de los señores s. s. sus individuos,
y habiendose presentado un certificado p. Parte de
Arrend. de Aceite de costarle en el lugar de Arguero

Subida de 602 q. ha comprado p. la nov. de extra. a precio
de 331. 24 din. vacada la cuenta de los 27. de parte
de Aceite p. Arriba le sale a un Real la libra menor un p.
lo a favor de Arrend. q. lo desea compensar

en otras Ar. a beneficio de Pub. por estar a
D. Cuenta de los s. s. y a suba y baja. Ya acordaron los s. s. se ponga a
el precio de los desde mañana con tal q. adviere may el certifica-
tre ordenes de p. el cura y Alcalde a otro lugar de Arguero,
revisado p. pena a abonar al publico la subida al signi-
vereda en ente viaje. Sin de certificar de Certificado que
el dia de hoy solo viene firmado de Lorenzo Sanchez f. c. a
15 de octubre de 1796. q. p. fecha. Con lo que se dio a los señores Ayuntamiento, cuyas
libras de 100 se firmaron los s. s. de 1796.

Galindo

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE CONFORME AL REAL DECRETO

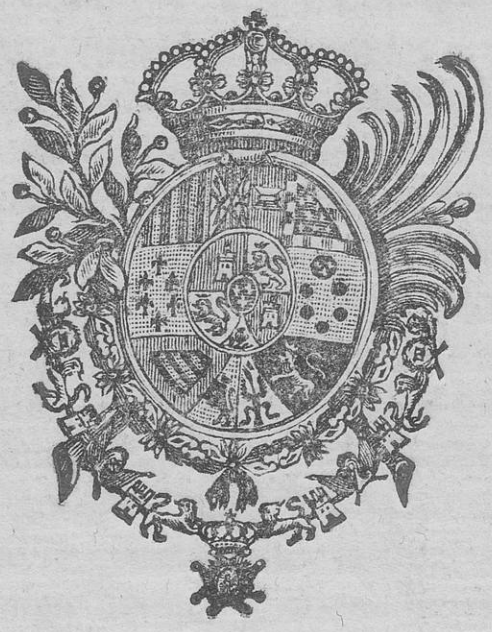
inserto, se declara la Guerra al Rey de Ingla-

terra, á sus Reynos y Súbditos, y se corta

toda comunicacion, trato y comercio entre

ellos y los de esta Corona.

Año



1796.

ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO DE LA CORONA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVOCATORIA

para el año de 1966

1966

Año

PARAGUAY
EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

sup noibrato el en la ocacion que
bizo poco despues de la Corcega en su expedicion ocul-

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archi-
duque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y
de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y
Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los
del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la
mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, asi de
Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y
à todas las demas personas de qualquier estado, cali-
dad y condicion que sean, de las Ciudades, Villas y
Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, *Sabed*: Que
con fecha de cinco de este mes he dirigido al mi Con-
sejo el Real Decreto siguiente:

REAL
Decreto.

Uno de los principales motivos que me determiná-
ron à concluir la Paz con la República Francesa, lue-
go que su gobierno empezó á tomar una forma regular,
y sólida, fue la conducta que la Inglaterra habia obser-
vado con migo durante todo el tiempo de la guerra,
y la justa desconfianza que debia inspirarme para lo
succesivo la experiencia de su mala fe. Esta se mani-
festó desde el momento mas crítico de la primera cam-
paña en el modo con que el Almirante Hood trató á
mi Esquadra en Tolon, donde solo atendió á destruir

quanto no podia llevar consigo , y en la ocupacion que hizo poco despues de la Córcega, cuya expedicion ocultó el mismo Almirante con la mayor reserva á Don Juan de Lángara , quando estuviéron juntos en Tolon. La demostró luego el Ministerio Ingles con su silencio en todas las negociaciones con otras Potencias, especialmente en el Tratado que firmó en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro con los Estados Unidos de América, sin respeto ó consideracion alguna á mis derechos , que le eran bien conocidos. La noté tambien en su repugancia á adoptar los planes é ideas que podian acelerar el fin de la guerra, y en la respuesta vaga que dió Milord Grenville á mi Embaxador Marques del Campo , quando le pidió socorros para continuarla. Acabó de confirmarme en el mismo concepto la injusticia con que se apropió el rico cargamento de la represa del Navio Español el Santiago ó Aquiles, que debia haber restituido, segun lo convenido entre mi Primer Secretario de Estado y del Despacho Príncipe de la Paz , y el Lord S.^t Helens, Embaxador de S. M. Británica ; y la detencion de los efectos Navales que venian para los Departamentos de mi Marina á bordo de Buques Holandeses, difiriendo siempre su remesa con nuevos pretextos y dificultades. Y finalmente no me dexaron duda de la mala fe con que procedia la Inglaterra las freqüentes y fingidas arribadas de Buques Ingleses á las Costas del Perú y Chile, para hacer el contrabando, y reconocer aquellos terrenos baxo la apariencia de la pesca de la Ballena, cuyo privilegio alegaban por el Convenio de Nootka. Tales fueron los procederés del Ministerio Ingles para acreditar la amistad, buena correspondencia é íntima confianza que habia ofrecido à la España en todas las operaciones de la guerra por el Convenio de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Despues de ajustada mi Paz con la República Francesa no solo

he tenido los mas fundados motivos para suponer à la Inglaterra intenciones de atacar mis posesiones de América, sino que he recibido agravios directos, que me han confirmado la resolucion formada por aquel Ministerio de obligarme à adoptar un partido contrario al bien de la humanidad destrozada con la sangrienta guerra que aniquila la Europa, y opuesto à los sinceros deseos que le he manifestado en repetidas ocasiones, de que terminase sus estragos por medio de la Paz, ofreciendole mis oficios para acelerar su conclusion. Con efecto ha patentizado la Inglaterra sus miras contra mis Dominios en las grandes expediciones y armamentos enviados à las Antillas, destinados en parte contra Santo Domingo à fin de impedir su entrega à la Francia, como demuestran las Proclamaciones de los Generales Ingleses en aquella Isla: En los establecimientos de sus Compañías de Comercio formados en la América Septentrional à la orilla del Rio Missouri con ánimo de penetrar por aquellas regiones hasta el Mar del Sur. Y últimamente en la conquista que acaba de hacer en el Continente de la América Meridional de la Colonia y Rio Demerari perteneciente à los Holandeses, cuya ventajosa situacion les proporciona la ocupacion de otros importantes puntos. Pero son aun mas hostiles y claras las que ha manifestado en los repetidos insultos à mi Bandera, y en las violencias cometidas en el Mediterráneo por sus Fragatas de guerra, extrayendo de varios Buques Españoles los Reclutas de mis Exércitos que venian de Génova à Barcelona: En las piraterías y vexaciones con que los Corsarios Corsos y Anglo-Corsos, protegidos por el Gobierno Ingles de la Isla, destruyen el Comercio Español en el Mediterráneo hasta dentro de las Ensenadas de la Costa de Cataluña; y en las detenciones de varios Buques Españoles cargados de propiedades Españolas, conducidos à los Puertos de Inglaterra baxo los mas frívolos pretextos, con especiali-

dad en el embargo del rico cargamento de la Fragata Española la Minerva, executado con ultraje del Pabellon Español, y detenido aun á pesar de haberse presentado en Tribunal competente los documentos mas auténticos que demuestran ser dicho cargamento propiedad Española. No ha sido menos grave el atentado hecho al caracter de mi Embaxador Don Simon de las Casas por uno de los Tribunales de Lóndres, que decretó su arresto, fundado en la demanda de una cantidad muy corta que reclamaba un Patron de Barco. Y por último han llegado á ser intolerables las violaciones enormes del territorio Español en las Costas de Alicante y Galicia por los Bergantines de la Marina Real Inglesa el Camaleon y el Kingeroo; y aun mas escandalosa é insolente la ocurrida en la Isla de Trinidad de Barlovento, donde el Capitan de la Fragata de guerra Alarma Don Jorge Vaughan desembarcó con bandera desplegada y tambor batiente á la cabeza de toda su Tripulacion armada, para atacar á los Franceses y vengarse de la injuria que decia haber sufrido, turbando con un proceder tan ofensivo de mi Soberanía la tranquilidad de los habitantes de aquella Isla. Con tan reiterados é inauditos insultos ha repetido al mundo aquella Nacion ambiciosa los exemplos de que no reconoce mas ley que la del engrandecimiento de su Comercio por medio de un despotismo universal en la Mar; ha apurado los límites de mi moderacion y sufrimiento, y me obliga para sostener el decoro de mi Corona, y atender á la proteccion que debo á mis Vasallos, á declarar la Guerra al Rey de Inglaterra, á sus Reynos y súbditos, y á mandar que se comuniquen á todas las partes de mis Dominios las providencias y órdenes que corresponden y conduzcan á la defensa de ellos y de mis amados Vasallos, y á la ofensa del enemigo. Tendràse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca.

En San Lorenzo á cinco de Octubre de mil setecientos noventa y seis.= Al Obispo Gobernador del Consejo.

Publicado este Real Decreto en el Consejo pleno de seis del mismo mes , acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones que luego que la recibais veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, dando las órdenes y providencias correspondientes, á fin de que conste á todos mis Vasallos, y que se corte toda comunicacion, trato ó comercio entre ellos y la Inglaterra, sus posesiones y habitantes. Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres. mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis.= YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado.= Felipe, Obispo de Salamanca.= El Conde de Isla.= Don Benito Ramon de Hermida.= D. Benito Puente.= El Marques de la Hinojosa.= Registrado: D. Josef Alegre.= Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

Rec. a Public. / En la villa de Exca. a los Caballeros a once de Noviembre, año mil setecientos y seis se publicó a son de casa N.º. Manuel Malaina Corredor pp.º de esta villa en el Portal del ataraz mayor (q.º es el parage acostumbrado y a mayor concurso de gente y a presencia del Sr. D.º Manuel Alamin Exidor Decano Exer.º de la R.º Jurisd.º Ordin.º de esta villa, y a mi presencia la R.º Cédula ad.º. m.º q.º antecede. Yo, que contee lo pongo. D.º Diligencia.

Manuel Galindo Escribano de Ayuntamiento

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

B. B. B. B. B.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large circular stamp or seal on the left side.

El Rey, q. Dios q. p. en Real Orm de
 3. del Corziente mes, se ha servido man-
 dar, q. sin embargo de qualquiera Ley,
 Ordenanza, Decreto, ó Determinacion, q.
 lo prevenga, en lo sucesivo todo Oficial
 Militar de qualquiera Graducion
 q. sea agraciado p. a destinos en España
 e Islas adyacentes, jure con Espada el
 Empleo, q. se le confiera en un Real
 Consejo, asi como se encarga en el de
 las Indias, cuya practica quedò abolida
 p. R. l. Decreto de primero de 9. de 1763.
 Lo que participo a V. md. p. a
 su noticia, y q. lo haga entender en el
 Arzuncamiento de su Villa, y del reci-
 vo de esta me darà V. md. aviso.

Dios p. a V. md. m. a. S. de 15. de
 Oct. de 1796.

D. Juan Antonio Montepinos

Dr. Excmo. Excmo. en la Villa de Enca del Cavallero

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on a page that is oriented vertically but appears to be rotated 90 degrees clockwise. The ink is dark, and the handwriting is dense and flowing. The text is mostly illegible due to the rotation and the cursive style.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing. It is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark, irregular mark that looks like a smudge or a very dark ink blot.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a signature or a closing. It is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark, irregular mark that looks like a smudge or a very dark ink blot.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayuntamiento de 22 de octubre de 1796.

En la Villa de Cieza de los Caballeros, y Sala Capitular del Ayuntamiento a veinte y dos de octubre de mil setecientos noventa y seis se juntaron los S. S. D. Manuel Alaman Reg.º Decano Presid.º D.º Juan Dueno, D.º Josef Paredey, D.º Josef Raca y Nabarro, D.º Alonso Lopez de Artieda y D.º Josef Raca y Concelluela, Residory por su mag.º donavilla, D.º Fran.º Larena Diputado del Comun, y D.º Ramon Biesca Sindico P.º General, q.º con sus respectibay calidades componen dho Ayuntamiento. (alg.º no asistio D.º Phelipe de Frago Diputado del Comun, no obstante no havendo estado p.º el Portero Greg.º Nigo Currodis y mether) Jari punto, y conegados p.º dho S.º Presid.º Decano Exer.º se dio cuenta y leyó la carta del Sr. D.º Pantaleon Montemayor Alcalde Mayor de este Part.º de Cinco Villas, su Correo.º Interino, p.º la q.º se comunica la R.º orden sobre el modo de prestar el Juram.º los oficiales agraciados p.º S.º M. con algunos Empleos en España, e Islas adyacentes, como dho y que expresa, y se acordó su cumplimiento para en los casos q.º ocurran y q.º a este fin se inserte original dha Carta en este Libro. En segunda de qual a Propuesta dho S.º Presid.º se acordó que ningun vecino pueda entrar ni poner sus Caballerias o Ganado Mayor ni Menor (excepto las de labor) en los Vedados, ni Paules, o aso la Pena de la Ordenanza, y q.º los q.º tubiesen en el Vedado de treinta dias, q.º sino lo tubiesen asi seley exija la Pena de treinta Reales y se cierren en parte segura por los Guardianes dho Caballerias y Ganado de donde no los saquen harra q.º hayan pagado dha Pena, y los Ganos; lo que asi se mandó publicar p.º bando p.º la noveriedad de Pub.º Vactu conti.º me acordaron dho S.º S. el otorgar y otorgaron Poder a Plei toy en Nombre por este Ayuntamiento, y su Sindico P.º General a favor de D.º Severo Payan, D.º Manuel Aguirre y Ferrando, y D.º Ant.º Lafuenera, q.º son Camidros de la R.º Audiencia de Aragon; y se dio comision a dho S.º S. Alaman, Paredey, y Artieda p.º que puedan punto, o a por si tratar, y seguir ya sea en esta villa, o ya en Zaragoza, o en la Corte de Madrid, y otros Pueblos qualq.º de Navarra, sacar y pedir Do-

Carta de Juramento de Oficiales Agraciados Empleos

Amados de los Vedados de esta villa

currentes y formar Representaciones en orden a la Caro-
 ney q. el p.nte Ayuntamiento tiene, o puede tener p. denegar
 la Jura y Posesion del Empleo de theni. a Corredor de esta
 villa si el titulo del Caballero Corredor rem Partido
 no viene conforme, o se cayera en el suceso q. se
 entienda haver nombrado su J. para el Empleo
 q. lo es d. Luis Suarda, respecto a la excepciones que
 puede tener: y por Punto G.ral acordó el Ayuntamiento
 con dictamen y parecer de Bogado y Perro y inteli-
 gente, q. en lo subscrito no se de la Jura y Posesion
 del Empleo de theniente de Corredor de esta villa
 a ningun sujeto nombrado en tal con lexítimo
 titulo a no venir este cumplimentado p. el B. Au-
 erdo de la Audiencia de Aragón, y q. sea en tal pri-
 mera especial circunstancia, sin perjuicio de re-
 clamar sobre otras excepciones q. pudiere tener el
 sujeto nombrado o defectos del relacionado Titulo.
 Con lo q. se dio lo es de Ayuntamiento. cuya Resolucion
 firmaron los S. S. a que doy fe.

Ayunt. de 23 de octubre de 1796

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular
 del Ayuntamiento a veinte y tres de octubre de año mil setecientos
 noventa y seis reunieron los S. S. d. Manuel Alaman
 Decano. Presid. d. Juan Duano, d. Jph Paredy, d. Jph Ba-
 caro y Nabano, d. Alonso Lopez de Arriada, y d. Jph Ricas
 y Corcuella, Redidores, d. Fran. Larena Dip. del Común y
 d. Ramon Viera Sindico P. G.ral; q. con sus respectivos
 calidades componen el Ayuntamiento de esta villa. En punto
 y congado p. d. S. d. Juan Alaman Decano se dio lu-
 era al titulo de theni. de Corredor hecho en favor de d.
 Luis Suarda y Suarda q. lo es (y a q. es copia
 la q. a seguida se inserta) y a la carta del Caballero
 Cruso. de d. Jph trapia conq. lo recomienda, y di-
 rige al p.nte Ayuntamiento. (que original se inser-
 ta igualm. diciendo d. S. S. que uno y otro

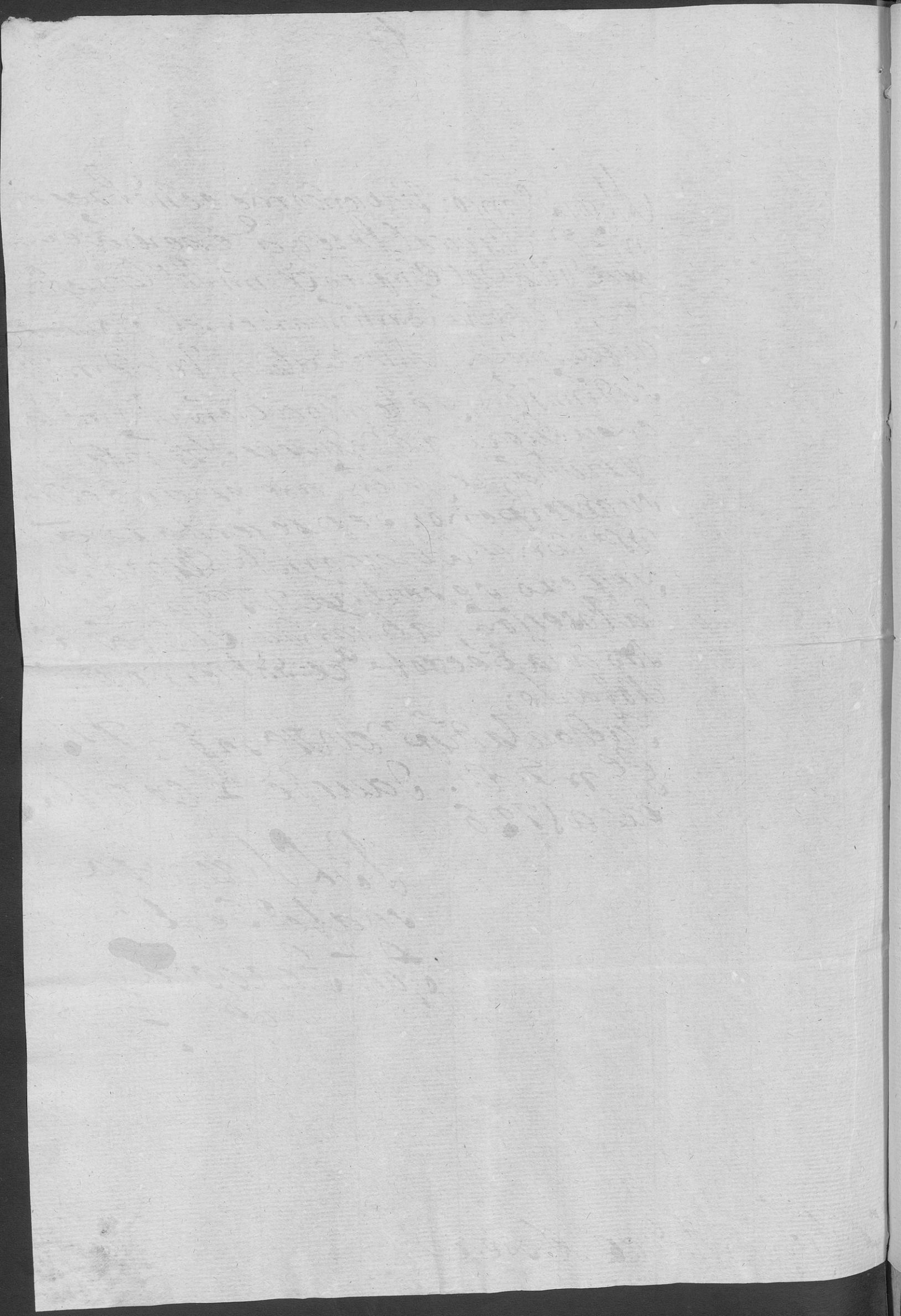
[Handwritten flourish]

Muy Sr mio: Habiendome echo presente Sr Miguel Perez, q exerua en esta Villa del Empleo de mi Sr Corregidor, No podia continuar en el por sus ocupaciones y falta de salud, le admiti su dimision, y etenido a bien Nombrar en su lugar a Sr Juan de Yuste y Vizcaino, a quien me es conocido su desempeño: Se presentara a Vsa con el correspondiente Despacho y espero se recibira y se le dara la posesion, avisando el dia a los a la Secretaria de Gobierno para Notarlo:

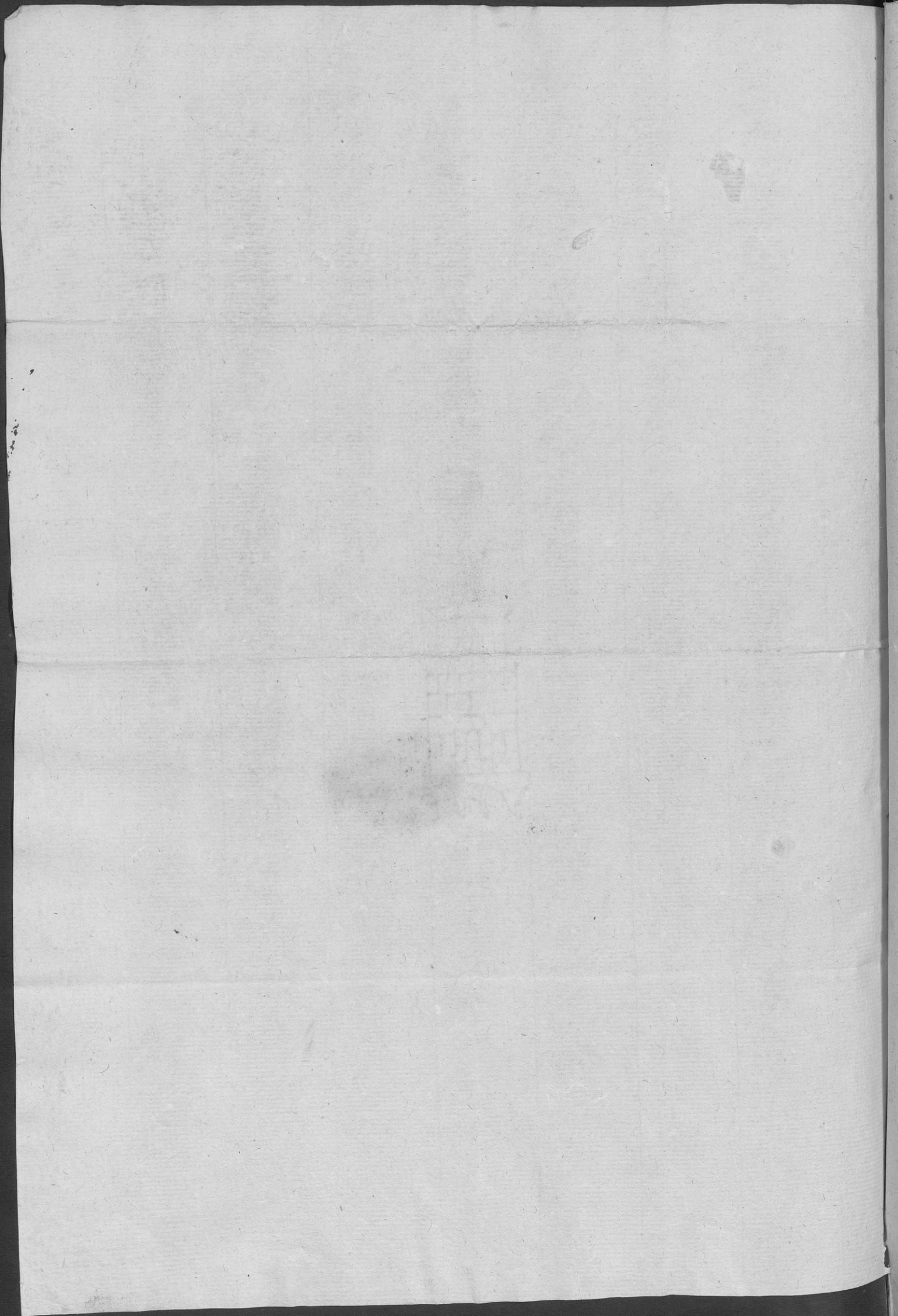
Quedo a la supⁿ entera de V^{ra} Real C^{da}.
 Jaurte 2 de octubre
 de 1706

De Maria
 suate^o Serbⁿ
 Jphⁿ Triguera
 88 3

del Ayunta^o de Exea









SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Brigadier D. J. Traggia Corredor y Governador del Part. de S. Villy de Aragón Sr. = Por quanto S. M. q. D. 9.º se fixo concederme entre otras varias gracias quando me hizo la Rta. Corredor deste Partido la de nombrar miy thieniente en las villas en q.º no seida p.º el ejercicio de la R.º Jurisdiccion en ellas. Thaviendome hecho su desest.º tin.º D. Miguel Perez q.º lo era en era villa de Exca de los Caballeros, combiniendo a la Rta. admnistr.º de Justicia nombrar persona q.º la exercira. Por tanto en uso de la R.º facultad nombre p.º mi thien.º de Corredor de villa de Exca a D. Luis de Triarte y Sautia p.º que por el tiempo de un año que devora contare desde el dia q.º se presente al Ayuntamiento de Exca con este titulo: mando al expresado Ayuntamiento de Exca le dé la posesion guardandole y obedeciendole lo oyr q.º como tal diere, pongan cambio al reverso de su. Dado en Tauris a 28 de octubre de 1796 = J.º Traggia = Por M.º de su S.ª Miguel Garcia

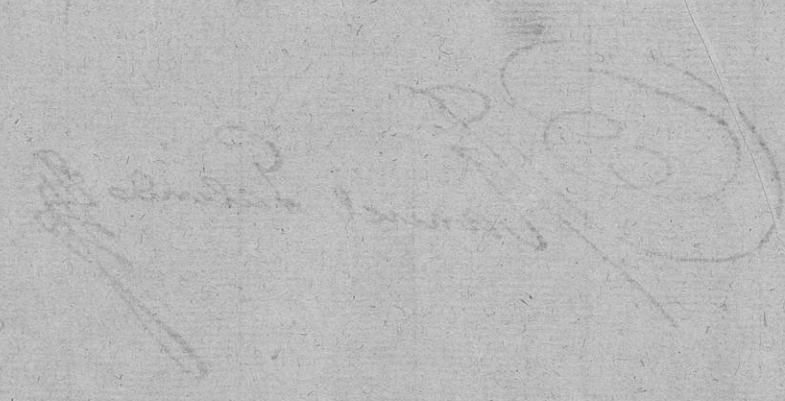
Con acuerdo la anteced.º Copia con su original, Titulo sellado, y extendido en un Piezo de bello primero, q.º original he devuelto en este dia de la fecha p.º disposicion del Sr. Ayuntamiento de Exca a D. Luis de Triarte y Sautia Reg.º y el infrasc.º Secret.º certifico en Exca de los Caballeros a veinte y tres de octubre de mil settez.º noventa y seis años.

Manuel Galindo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

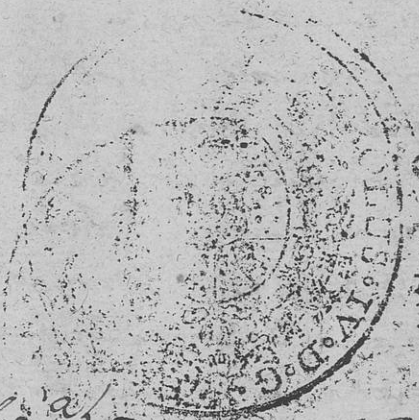
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



le havia sido encargado a su cargo la tarde a haver por el
 mismo D. Luis Suardi quien esperaba en el Meson o Posada
 publica de esta villa la remota dho titulo, y deliberacion
 sobre ello al pñte Ayuntamiento, a quien lo hacia su cargo
 pñte p. que en su vida acordare lo q. fuere a su agrado.
 Thaviendo confeito largamte. dho s. s. sobre lo hacedero en
 el punto y con arreglo a lo acordado en las anteced. Reso-
 luciones con prevision a este caso conformemte. acorda-
 ros, y resolucion, que respecto a q. dho titulo carece de
 la circunstancia de estar parado, autorizado p. el R.
 Acuerdo de la Aud. de Aragon; y por otra parte
 q. el Ayuntamiento, se reserva hacer pñte a la supe-
 rioridad; No se de al citada D. Luis Suardi la Jura y
 posesion de referido Empleo de Teniente de Corredor
 de esta villa; que p. mi el infrasc. Secretario separe re-
 puesta incontinenti desta Resolucion al Ayuntamiento al
 citada Suardi, quien si pidiere testimonio de ella se le di-
 en dho termino. Thaviendo parado acm continuo y odo
 esto y hecho pñte, y leido al nombrado D. Luis Suardi
 la citada provid. y Acuerdo del Ayuntamiento me pidistes-
 testimonio de ello q. le opeidate y de posteriorment. confor-
 me lo tenia aquel punto, y de q. le certifique p. lo efec-
 to q. pidieren convenir. Tan mismo acuerdo dho Ayun-
 tamto. se responde a dho Caballero Corred. a la citada
 su carta y se le digan los motivos p. no haverle dado
 a dho Suardi la Jura y posesion de dno Empleo de Ten-
 niente de Audia cuya carta se escrivio en segui-
 da al citada S. J. dho tragia (arg. dho fee). Como
 q. se resolvió dho Ayuntamiento, cuya Resolucion
 firmaron dho s. s. de q. certifico.

Deniega
 la Jura
 posesion de
 d. Luis Suardi



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Diligencia de Doyfery el En. que en virtud de lo q. en la anteced. Resolucion se previene en quanto a los motivos q. tiene el Ayunt. p. a denegar la posesion del Empleo de theniente de Correo. a D. Luis de Triarte, lo ha expuesto al R. Acuerdo de la Aud. deragon p. medio de los S. S. Comisarios. Doy. Jp. que con este lo pongo p. Dilig. que firmo en Exea a veinte y quatro de octubre de mil setecientos noventa y seis.

Ayuntamiento a 30 de Octubre de 1796. En Exea hoy dia veinty año, se juntaron en la sala capitular de Ayuntamiento los S. S.

- sr.
- D. Man. Alamán de
- D. Juan de mens
- D. Jp. Paredes
- D. Josef Tracay y Nab.
- D. Alonso Arzobida
- D. Jp. Racay Corc.
- Proidore
- D. Fran. Larena d.
- D. Ramon Vieja d.

que se componen y al margen se expusieron, y se abrió y leyo una carta recibida p. el Correo de este dia dirigida al p. Ayuntamiento, y habiendo visto su contenido, y q. orden al R. Acuerdo de la Aud. deragon p. medio de su Seco D. Juan Saborda de rito a la providencia tomada p. D. Super. p. a no dar p. ahora la posesion al Empleo de then. de Correo. de esta Villa a D. Luis de Triarte por lo amoy q. en esta carta se expusiera; acordaron hoy S. S. de Ayuntamiento. que se obedera, quando y cumplia en todo, y p. todo lo que tiene mandado de D. Acuerdo, y mandaron que p. los efectos q. haya lugar se inserta original de esta Carta en a continuacion de este Acuerdo, y que p. este mismo Correo se aluce el recibo a D. su Seco por mano de M. S. S. presente de la R. Aud. como se previene. Con lo q. se dio fin de Ayuntamiento, y lo firmaron

Carta del R. Acuerdo sobre no dar la posesion a D. Luis Triarte

El Real Acuerdo de esta Audiencia en vista de la Representacion executada por ese Ayuntamiento en veinte y tres de los corrientes sobre haberse presentado D.ⁿ Luis de Triarte con un titulo de theniente de Connegidor de esta Villa hecho por el Connegidor del Partido, y habérle negado la poverion por las causas, y motivos que se exponen esta resuelto entre otras cosas; Se escriba a ese Ayuntamiento esta Carta orden, como lo executo, para que por ahora, y hasta nueva providencia del Acuerdo suspenda, y no le de la Jura y poverion al citado D.ⁿ Luis de Triarte del simple de theniente Connegidor

de esta villa. Lo que participo
á Vnrs. de orden del tribuna
para su inteligencia, y de
cumplimiento: Y del recibo de
esta orden espero aviso por
mano del señor Regente
para dar cuenta.

Dios que á Vnrs. m.
Laxag. ^a octubre 28 de 1796.

Juan Laborda

S.S. del Ayuntamiento de la Villa de Caxa de los Caballeros

ip.
na
rio
8
or
te
J
2.
16.
7
8.

de ... La que ...
a ...
para ...

Don ...
Barcelona ... 28 Oct 1790

Juan ...

...

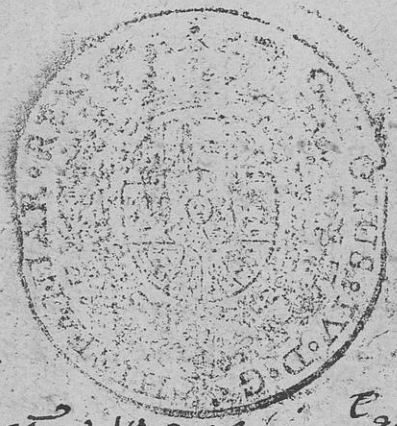
Ayunt. de S. de Nob. de 1796

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Cap. de Ayuntamiento a
once de Noviembre de mil setecientos noventa y seis reunieron los
S. S. D. Man. Alaman deider Decano, D. Juan Duero, D. Joseph
Laredo, D. Jof. Racar y Nabarro, D. Monr Lopez de Artieda
Dereday, D. Jof. Racar Corcuueta, Residorey, D. Fran. Larena Dip.
del comun y D. Ramon Viera Sindico por Gual. Y celebrando
Ayunt. hoy S. S. de Luentayo el Sr. Rey Vexedas Reviday hayer
en esta villa, siendo una de ellas con Impresu relativo a la Guerra
contra Inglaterra q. se manda publicar; y conexas hoy S. S.
del contenido a otras ordenes (q. para en el libro de Vexedas
de este año) acordaron de cumplim. en toda su Parte. En se

Comision
de S. Artie
Cap. para
de Sarag.
de S. de
de Duero

quida acordaron parte en calidad de Comisionado el Sr. S.
Artieda a Sarag. para asistir con el Sr. Presidente de
la N. Aud. a esta Reyno, y amig. Lerren y q. jurare p. Com.
ben. te p. a tratar el Asunto relativo a la thenercia de Corre-
dior de esta villa, informando al Estado de lo que ahr!
Acuerdo segun la Instruccion q. se le ha comunicado, y se le
entreguen a esta fin p. mi el Sr. Jof. Pipely y Docum. p.
partes a esta Comision; y se dieron a los S. S. Artieda de la
Dobra del comun treinta Duros p. el gasto de viaje, y de
mas q. se le ofreciere en su Comision, q. accepto. Atinid.
mo acordaron hoy S. S. sepulique vando mandando q. cada
los Vecinos q. llebaron el tripo al P. de S. de Sarag. de Canonigo
mandara al Excmo. de la villa concurrir dentro de tres
dias con sus Albaranes a sacarlo; y tambien acudiran los q.
no lo voluieron con los supos p. a acreditar haver notado
sus obligaciones, y apianram. Con lo q. se dio a los Ayun-
tam. cuya Resolucion firmaron hoy S. S. de q. hoy fee.

Vando
de vacar
el tripo
de Canonigo



SELA CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ajunt. a 19 de Noviem. 21796

En la Villa de Epeca de los Caballeros

En diez y nueve de Noviembre del año mil setecientos noventa y seis
 se juntaron los S. S. Jur. D. Exidor y i. Indio. de Ayunt. que al mar-
 Dueno de copurar y se acordó se publicara p. bando como se publi-
 co en este mismo dia p. que no saquen a la villa p. otros
 Pueblos carne alguna a la tabla o Carniceria p. la p. q.
 se ha notado este exceso y dado queja dello el Arrendador
 de Murillo, por venderse aqui en may combeniençia que
 en otros Pueblos. pena de treinta Reales y perdida la carne
 al q. la sacare. y se apriague al Denunciador p. entero, y se
 encargó al Carnicero Man! Escurrea esta la villa de los
 al Pueblo si toman may carne q. la regular de un Repu-
 blico Commune. En seguida de lo qual se mandó comen-
 zar a J. Garcia Arrendador de la Villa de Epeca y guardiente,
 y se le mandó lo diese de mejor calidad, y q. reduyere su
 precio al antiguo de un Contrata p. haverse quejado
 algunos vecinos y haverle subido p. la carne que
 antes se padeçia y ahora no. lo q. asi o precio cumplir
 se lee el Pa- puede hoy en adelante. De p. que de lo qual se le exp. el
 pel de p. ta Papel de Reyna q. antecede al S. S. Visitador Ecler.
 Dr. Man! de la Torre; y tambien el Decreto puesto al Me-
 morial sobre q. se nombra a companido al cura del
 y Decreto salvador en la Exeucion tertam. de los. Fernando
 sobre la pro- Arán y bienes q. administra de este con destino a la Tabrica
 ucion de rova. S. a la obra mientras esta durar; con lo q. may que
 Mor. Arán expuso, con cuyo Memorial y Decreto se qued. el S. S. Pareç
 p. a notificarlo a su p. al dno cura; con lo q. se dio lo de
 Ayuntamiento. y lo firmaron los S. S. de y fees.

Considerando el Real Acuerdo no es
conbeniente que en la villa de Exea de los
Caballeros se nombre Therniente de Corre-
pidor a Personas que sean forasteras, y que
no tengan domicilio y Patrimonio en
ella y dexando en buena opinion y fa-
ma y circunstancias Personales de
dici y Triante no ha lugar al cumpli-
ento del nombramiento que soli-
cita el referido D. Luis de Triante, y
el Correpidor del Partido de cinco Villas,
elija y nombre para dicho encor-
po a un sujeto vecino y arraigado al
Pueblo idoneo y capaz de desempeñar
con celo y actividad este oficio.

Comptroller of the Treasury

Washington, D.C.

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

in relation to the proposed amendment to the Constitution.

The subject of the proposed amendment is one of great importance.

and it is the duty of the Government to give it the most careful consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

John C. Calhoun

Secretary of War

Washington, D.C.

Enclosed for the Secretary of the Treasury are the papers relating to the proposed amendment.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

John C. Calhoun

Secretary of War

Washington, D.C.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ayunt. de 24 de Nobiem. 1796.

En la Villa de Avila de los Caballeros y Sala

Capitular de Avila a veinte y quatro de Nobiem. de mill setecientos noventa y seis se juntaron los señ. D. Manuel Alaman Rec. Decano Presid. D. Juan Duena, D. Josef Pardey, D. Josef Rocio y Nabarro, D. Alonso Lopez de Avila, y D. Jpt Rocio Corcuella, Revdory; D. Fran. Sarena Diput. del Comun, y D. Ramon Viera Jndico Prior Gral. Jcelebrando Ayuntamiento se acordo q. por quanto se gano Provis. del R. Acuerdo de la Aud. de Aragon p. que se vele de a D. Xuy Xiarre la Jura y Posesion de un oficio de theniente de Correo de Avilla p. q. fue nombrado p. el Caballero Correo. conforme a lo tenia denegado p. el p. Ayuntamiento. y q. librado p. de trib. Superior de Despacho correspond. no se le pudo notificar a Dho Xiarre por q. habiendo parado ya el of. de acuerdo al mismo Ayuntamiento a notificarle a las ocho de la noche de veinte y uno de los corrientes, se havia ya anrentado una hora antes p. Zaragoza, que p. tanto se suspenda p. ahora dha notific. y tambien al caballero Correo. q. esta en tanto p. tener alguna seguridad, q. oficio se le habra librado por el R. Acuerdo la orden o Desp. correspond. compenidos a Dho Provis. y mandaron dho J. V. Ayuntamiento que quedando copia de lo que se acordare inserta a continuacion se archive el original Despacho p. Certific. de D. Juan Laborda C. de Gov. y de Dho trib. como tambien unido a el los Documentos y Papels que se previnieron p. el recurso contra el citado Xiarre. En seguida de lo qual dho J. V. Ayuntamiento confiriéron el sermón de la Fiesta de voto de la Pur. Concepcion a N. S. y Patrona p. el dia Catorea de Enero de año proximo viniente al R. P. J. Mariano Exquero Letor en su Comb. de D. Fran. de Borta hallado actualmte en esta villa, a quien haciendole encargado ya el dho of. lo acepto con acciones de gratias. tambien acordaron dho J. V. que se publicasen mandando q. todos los Vecinos p. comparecion Xuy Caray limpien las calles pena de cinco R. y q. separe oim por escrito a D. Pedro Tambain p. que condene la fregada de la, o conduca q. expide agua y edionda a las Escuelas q. uben a la Parrquia de S. Maria, lo q. asi se lo mande y pare Escuela. Juntamente acordaron q. se apañe el caldero de la Carniceria en

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

pedrandslo en toda forma q. crax intramitable, y no podere
 conducir la carne desde la carniceria baja hasta la tablay.
 tomándose p. esta obra lo necesario a los Sobret. y Propios
 el Caudal sea alado p. la obra al Rastro, y se dio Comision
 p. ello a los S. S. Arceida con el Sr. Conde q. se dió
 vis deo Ayunt. cuya Resolucion firmaron el Rey S. S. de
 9.º de July.

Ayunt. de 29 de
 Nov. de 1796

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular

en el Ayuntamiento a veinteynueve de Noviembre. de mil setecientos noventa
 y seis se reunieron los S. S. D.ºn Juan Ramon Berro, Decano
 Preside.º D.ºn Juan Dueno, D.ºn Jph Paredy, y D.ºn Jph Racan Coscu-
 lluela reidores; D.ºn Juan Carera Dynt.º el Comun.º y
 D.ºn Ramon Vicsa Sindico Pion Gral; Mayor Parte de
 Indio.º Compost.º deo Ayunt.º p. auencia de los amad;
 acordaron se fize carcel y p. elstruendo de la ti-
 enda de Aceite sin esperar por quanto tiempo
 se ha de hacer, prefijando p. ello la mañana del dia
 diez y nueve de Diciembre. proximo en la parte sala; y
 se demitan tambien carcel y a Barbastro, Huesca y
 Zaragoza; todo lo qual asi se executó (ag.º de July)º
 Despues de qual comparecieron en la parte sala D.ºn Ant.º
 Conf.º y D.ºn Felix Casanoba Medico titul.º de Exea de los Caballeros, e hicie-
 ron parte al Ayuntamiento la necesidad q. havia de una Comadre,
 o Matrona puey desde q. falleció la que obtenia este oficio havi-
 an sobrevenido algunos males Partos con pocas temblas p. la
 impericia de algunas mugeres q. se dedicaban sin la competente
 Instruccion a este ministerio; en vista de qual, aung.º q. a
 contrar Comadre a veinty; se encargo a Jphº Martin Cruzado
 suavista a las Parturientas, y q. no aundan otras mugeres inexpe-
 riadas, y se dio encargo al mismo D.ºn Felix Casanoba p. que p.º Bona
 o mallo se dió licencia y de encontrar una muger p.º Comadre.
 con lo q. se dió vis deo Ayuntamiento, y lo firmaron el Rey S. S. de July.

Carcel
 p. elstru-
 endo de la ti-
 enda de Aceite



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENIA
Y SEIS.

Ayuntamiento de 5 de Diciembre de 1736

En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de dicho Ayuntamiento,
a cinco de Diciembre del año mil setecientos noventa y seis se junta
con los S. S. D. Manuel Alvarán Alcalde Decano Presid.º,
D. Juan Buena, D. J.º Raca y Nabarro, D. Alonso Lopez de
Arrieta y D. J.º Raca Coscuelva, Alcaldes; D. Fran.º de la
na Dignidad del Comun. y D. Ramon Sierra Sindico Por Gral
q.º con sus respectivos Calidades componen dho Ayuntamiento
de la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de dicho Ayuntamiento.
Celebrando Ayuntamiento se trata largam.º a prop.º de D.º D.º de la
na sobre la Pinion en q.º tenia a Ant.º Payares Jornalero
q.º hacer carbon en la Bardena de esta villa sin licencia
y pararlo a Nabarra, destruyendo los montes y q.º tenia otras
motivos dignos de castigo si se pudiera arregurar la puebla
della q.º seria difícil, fuera de la voz comun de un mal olor,
y modo de vida; y se acordó operacione con Dexteros de la
villa, si otro mayor castigo se dende hoy en adelante pinion
los pines en dha Bardena deviendo cumplir con otras tra-
basos licitos p.º mantener su familia, y no dar q.º decir; y en
su virtud haciendole bajado a dha Pinion a la p.º sala se
le hizo p.º el Ayuntamiento dho operacione y operacione con esta
provid.º que ya es reiterada; y q.º pagando el Caracape
y log.º establecido deviendo a los Herreros, y Conduidos se le
cancelare. En seguida de lo qual se acordó q.º por q.º
son muchos los vecinos q.º estan deviendo a traxos de la R.
Contrib.º sal, medicos, cirujanos, y maestros de Niño sin
haber medio de q.º paguen a sus respectivos Cobradores,
siendo los may por no querer, por q.º tienen con q.º poder
pagar, que se tanto se publique (como se publico vando)
mandando, que todos los vecinos q.º estuvieren deviendo
dho a traxos a qualquiera de ellos, no haciendoles bab.
tantos los dandos publicados muchas veces a esta fin q.º
los paguen p.º todo el dia de mañana, con operacione
de cancel, a donde no se les sacaria hasta verificarse
el Cobro integro de cada uno de dho Devidos y las Cortes.

se le llamare a la puerta sala, y se le haga saber lo que
ocurre y lo indispensable q. parece al Ayuntamiento. haer ptey
a esto tal. lo q. es incumbente. sin perjuicio de darle lo
posible a su ptey de oficio adind. Procur. por si quise.
ve el mismo exponerla, o abstenere a tomar la posesion
hasta q. se declare otro pte. Acuerdo: Thaviendo
comparecido aquel en su rason en la puerta sala Cap.
y hechole notorio todo lo sobredho, acordado al Ayun-
tam. de este aviso anticipado y politico, dies q. no le
competia el representarlo el mismo al pte. Acuerdo, y q.
considerando no era excepcion legitima la d. ten. En.
al Jurado quando no se tubo pte. tal pte. obtener el Em-
pleo de Diputado de comun de esta villa quando lo fue
dos años, no se reparia a tomar la posesion al d. sin-
dico Procur. q. el pte. que ha sido nombrado si el Ayuntamiento
quiere darla. y q. quando pudiese ofrecerse causa
a Expte. relativo al comun se abtendria a actuar en
ella como En. parando a otro exce. cargo; y q. si el
Ayuntamiento quiere pte. representan sobre En. Inci-
dente al pte. Acuerdo lo podria hacer pte. si teniendo
pte. combente. Con lo q. se despido; y de aqui acordaron
dho. d. se tenga todo pte. pte. lo pte. q. combent. and,
p. el dia primero de Enero proximo sin perjuicio de repre-
sentarlo como queda expresado. En seguida yo el En. in-
frascripto di cuenta y ley a dho. s. d. Ayuntamiento
sobre el pte. en el dia 26 de los convenientes segun se halla
tomada la rason de ella en el libro de veredades de este
año; y en seguida acordaron su Ayuntamiento en toda y by
Part. y q. se tome rason al tiempo que se juntase en el
pueblo en poder de los vecinos y Comunidad y q. pudiese
sobrar de aqui al comun hasta el mes de agosto del
año proximo y q. se remita esta rason al Consejo int.
Con lo q. se disolvió otro Ayuntamiento. y lo firmaron doy fei.

Comparecencia

Veredades

AVERTISSEMENT

3-11-10

Con
ca
—

20
—

B.46.1

